



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - Nº 14118

NORMAS LEGALES

Director: **Ricardo Montero Reyes**

VIERNES 23 DE JUNIO DE 2017

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. 0002-2017-PCM-RCC.- Establecen alcances del término proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30556 **4**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. Nº 0254-2017-MINAGRI.- Modifican documento denominado "Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia" y la Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado **5**

R.M. Nº 0255-2017-MINAGRI.- Modifican Lineamientos de los Programas de "Promoción de Cultivos Temporales" y "Recuperación de Plantaciones de Frutales" **7**

R.M. Nº 0256-2017-MINAGRI.- Otorgan la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego" a diversas personas naturales y jurídicas **9**

R.D. Nº 0020-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de café de origen y procedencia Costa Rica **12**

R.D. Nº 0021-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de madera aserrada de diversas especies, de origen y procedencia Brasil **13**

R.D. Nº 0022-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro criopreservadas de papa y camote de origen Perú y procedencia Bélgica **14**

R.D. Nº 264-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Modifican el artículo primero de la R.D Nº 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en el extremo de designar a los responsables de brindar información de Acceso Público en las Direcciones Zonales de Arequipa y Tumbes **15**

R.J. Nº 0080-2017-MINAGRI-SENASA.- Reconocen y aprueban a la Brigada Canina como herramienta no intrusiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA **15**

Fo de Erratas D.S. Nº 006-2017-AG **16**

CULTURA

R.V.M. Nº 111-2017-VMPCIC-MC.- Modifican el cuadro denominado Cronograma del Concurso contenido en el numeral XV de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I - 2017 **16**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 112-2017-MIDIS.- Aprueban el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021" **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 184-2017-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Defensa **18**

R.M. Nº 215-2017-EF/10.- Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Colombia, en comisión de servicios **19**

R.M. Nº 219-2017-EF/10.- Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSION a Francia, en comisión de servicios **20**

R.M. Nº 221-2017-EF/43.- Modifican la Resolución Ministerial Nº 214-2017-EF/43 **21**

R.D. Nº 019-2017-EF/52.03.- Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 30 de Junio del 2017 **21**

EDUCACION

R.M. Nº 359-2017-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, para financiar primera Transferencia Financiera en el marco del Convenio Nº 438-2017-MINEDU **22**

R.V.M. Nº 118-2017-MINEDU.- Designan Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas **23**

Res. Nº 172-2017-MINEDU.- Aprueban los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular" **23**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 265-2017-MEM/DM.- Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima para el desarrollo de proyecto de electrificación **24**

R.M. Nº 266-2017-MEM/DM.- Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de formular propuestas para mejorar el marco normativo del sub sector electricidad **25**

R.D. Nº 120-2016-MEM-DGE.- Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto "Electrificación Rural para los Caseríos de Huacuy y Anexos", ubicado en el departamento de Ancash **26**

R.D. Nº 134-2016-MEM/DGE.- Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas del "Sistema Eléctrico Rural Pallasca - Santiago de Chuco II Etapa" **27**

PRODUCE

R.M. Nº 292-2017-PRODUCE.- Modifican el Reglamento del "Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva" **30**

R.M. Nº 294-2017-PRODUCE.- Oficializan Feria Internacional "EXPO PESCA & ACUIPERU 2017" **31**

R.J. Nº 049-2017-FONDEPES/J.- Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **32**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0454/RE-2017.- Autorizan viaje de asesor jurídico a la República Argentina, en comisión de servicios **32**

R.M. Nº 0455/RE-2017.- Autorizan viaje de asesora especializada ad honorem a la República de Mauricio, en comisión de servicios **33**

SALUD

D.S. Nº 020-2017-SA.- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco **34**

R.M. Nº 474-2017/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República Helénica, en comisión de servicios **35**

R.M. Nº 475-2017/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur y dan por concluida encargatura de funciones de Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este **36**

R.M. Nº 476-2017/MINSA.- Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **37**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 515-2017 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **37**

R.M. Nº 516-2017 MTC/01.03.- Otorgan a la empresa Full TV-HD Telecomunicaciones S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **38**

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdo Nº 8-2-2017-CPC.- Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada de Proyectos a desarrollarse en las Regiones Moquegua, Tacna, Puno y Junín **39**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. 126-2017/SIS.- Aprueban transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ica, Tacna y Ucayali, correspondiente al Calendario junio 2017 **40**

R.J. 127-2017/SIS.- Aceptan renunciaciones de funcionarios y designan temporalmente Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS **41**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 115-2017-OS/CD.- Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad

(Separata Especial)

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. Nº 109-2017-INDECOPI/COD.- Designan miembro de la Comisión Ad Hoc Transitoria para procedimientos seguidos bajo el D.U. Nº 064-99 **42**

Res. Nº 467-2017/ILN-CPC.- Aprueban la sumilla de la Resolución Nº 189-2015/ILN-CPC, mediante la cual se determinó responsabilidad y se sancionó a Villa Club S.A. **42**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 153-2017/SUNAT.- Dejan sin efecto designación y encargatura y designan en cargos de confianza de la SUNAT **44**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 363-2017-P-CSJCL/PJ.- Dictan disposiciones sobre pedido de cambio, rotación de personal o similares en la Corte Superior de Justicia del Callao **45**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 413-2017.- Autorizan viaje de servidoras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Paraguay, en comisión de servicios **46**

Res. Nº 2400-2017-UN/JBG.- Autorizan viaje de funcionaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Colombia, en comisión de servicios **47**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0178-2017-JNE.- Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **48**

Res. N° 0179-2017-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad **49**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 2135, 2139, 2143, 2149, 2150, 2151, 2152 y 2154-2017-MP-FN.- Nombran, dan por concluidas designaciones y nombramientos y designan fiscales en diversos distritos fiscales **50**

Res. N° 2136, 2137, 2138, 2140, 2141, 2142, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148 y 2153-2017-MP-FN.- Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ventanilla, Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco y Ucayali **52**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2278-2017.- Modifican la dirección de la oficina principal de Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. que figura en la Resolución SBS N° 2133-2017 **55**

Res. N° 2335-2017.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **56**

Res. N° 2360-2017.- Dejan sin efecto la Resolución SBS N° 8912-2009 **56**

Res. N° 2409-2017.- Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Lima **57**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 396-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2018 **57**

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza N° 259-GRJ/CR.- Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional **58**

Ordenanza N° 260-GRJ/CR.- Aprueban el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Gestión de Riesgos de Incendios Forestales en la Región Junín **59**

Ordenanza N° 261-GRJ/CR.- Ordenanza que crea el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Junín **60**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 289-2017-MDA/GDU-SGHUE.- Disponen la recepción de Obras de Habilitación Urbana Especial MiVivienda con Variación No Sustancial, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" de Lote Único ubicado en el distrito **62**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 351-MDPH.- Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad **64**

Ordenanza N° 352-MDPH.- Regulan obtención de licencia de funcionamiento de carácter excepcional para establecimientos comerciales ubicados en áreas sin zonificación de la zona Mártir Olaya **65**

Acuerdo N° 054-2017-MDPH.- Suspenden toda actividad administrativa en la zona Este del distrito, en la zona denominada Quebrada de Malanche **65**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 352-2017.- Aprueban el Reglamento para el funcionamiento, administración e implementación del Depósito Municipal de Vehículos Menores del Distrito **66**

Ordenanza N° 353.- Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **67**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 005-2017-MDS.- Modifican el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el año fiscal 2018 de la Municipalidad **68**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

R.A. N° 208-2017-MDEP.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **69**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **70**

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **72**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 115-2017-OS/CD.- Procedimiento para la Supervisión del Proceso de la Facturación a los Usuarios por el Servicio Público de Electricidad

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Establecen alcances del término proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 0002-2017-PCM-RCC

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, en adelante la Autoridad, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, como consecuencia de acciones que califiquen como nivel de emergencia 4 y 5 en las zonas de riesgo alto y muy alto de conformidad con la legislación sobre la materia, así como las intervenciones de alcance nacional en dichas zonas;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que se ejecuten en el marco de la misma ley, son financiados con cargo al Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, autoriza la ejecución de los proyectos de necesidad inmediata correspondiente a los tres niveles de Gobierno antes de la aprobación del Plan por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros, a los cuales se le aplica el financiamiento establecido en el artículo 5 de la citada ley;

Que, resulta necesario establecer los alcances del término proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, teniendo en cuenta que la finalidad de la Autoridad es la implementación, seguimiento y cumplimiento del Plan Integral, el cual incluye la ejecución de acciones sobre infraestructura y actividades de diversa índole, conforme se establece en el artículo 2 de la mencionada ley;

Que, de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 de la citada Ley N° 30556, la Autoridad está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la referida ley, el cual tiene entre sus funciones la aprobación de toda clase de directivas y operaciones que se requieren para el manejo y disposición de los recursos de la Autoridad;

De conformidad con la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dispóngase que los proyectos de necesidad inmediata, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30556, comprende lo siguiente:

- Los proyectos de inversión así como las inversiones públicas de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones previsto en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento y normas complementarias.

- Actividades: Intervenciones que la entidad pública lleva a cabo de acuerdo con sus competencias, que resultan permanentes y continuas en el tiempo, con el objeto de garantizar la provisión de los servicios públicos, tales como la gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; servicios de consultoría para el apoyo en la gestión, implementación y supervisión de proyectos; traslado e instalación, administración y almacenamiento de infraestructura móvil para la asistencia frente a emergencias y desastres, entre otros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO DE LA FLOR
Director Ejecutivo
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1536499-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia” y la Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0254-2017-MINAGRI**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 934-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA, de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, sobre la propuesta de modificación del documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, aprobado por Resolución Ministerial N°0165-2017-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de abril de 2017, se indica que dicho Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera de carácter excepcional y transitorio, que permitan facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones, otorgarle liquidez a los productores agropecuarios, así como brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios derivados de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados; además de brindar apoyo a las poblaciones afectadas por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando precedente aprueba, como una de las medidas extraordinarias necesarias para brindar facilidades financieras, a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia, lo siguiente: “2.1 Entregar un Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia a efectos de atenuar el impacto negativo de los eventos naturales ocurridos en las zonas declaradas en emergencia”; el mismo que fue creado mediante el numeral 3.1 del artículo 3 del acotado Decreto de Urgencia;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0165-2017-MINAGRI, de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de mayo de 2017, se aprobó el documento denominado “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, mediante los cuales se establecen procedimientos para la ejecución del otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2017; asimismo, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial establece que los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo y asistencia técnica necesarios a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución Ministerial, en el marco de sus respectivas competencias y funciones; asimismo, la

referida Dirección General solicitará a las Direcciones Regionales de Agricultura de los Gobiernos Regionales u órganos que hagan sus veces, su participación en la ejecución del Otorgamiento del “Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Cuadro inserto en el rubro 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO de los mencionados Lineamientos, se señala que el Beneficiario del Bono es: “El propietario y/o conductor de uno o más predios que en total no superen las cinco (5) ha., que hayan sido afectados por la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción o capacidad productiva por hectárea, como consecuencia de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados, que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, identificados en el Padrón de Productores con Predios Afectados”; en el numeral 4.3 del del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO de los indicados Lineamientos, se establece que “Los Empadronadores deberán llenar la “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado” (Anexo), la misma que tendrá los siguientes componentes: Datos Personales del Productor Titular, Área total del predio (...);” el numeral 4.6 del mismo rubro 4. establece que: “Los productores que estén registrados en las Comisiones de Regantes o Juntas de Usuarios serán empadronados de acuerdo a su Registro de Uso de Agua; en el caso de los productores que no se encuentren registrados en dicho Registro deberán presentar para efectos del empadronamiento, Título de Propiedad o Certificado de Posesión del Predio afectado, otorgado por la Agencia Agraria o Municipalidad Distrital de la localidad”; asimismo, el inciso 2. del numeral 4.10 del mismo rubro 4., señala que la Validación del Padrón de Productores con Predios Afectados estará a cargo de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL de Ministerio de Agricultura y Riego, lo que se indica además en el Anexo denominado “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado”;

Que, sustentado en el Informe N° 025-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGA/DIFESA/MOC, de fecha 05 de junio de 2017, la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio del Visto, señala que de acuerdo a lo avanzado en el otorgamiento del Bono y a las consultas que realizan los productores y demás participantes del proceso de Empadronamiento, se ha visto necesario realizar modificaciones a los “Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia”, aprobados mediante la Resolución Ministerial N°0165-2017-MINAGRI; toda vez que bajo el documento, según señala, se han presentado vacíos respecto a la identificación del beneficiario y a las condiciones del otorgamiento del Bono; sobre los documentos que debe presentar el posible beneficiario para demostrar su condición de propietario, posesionario o arrendatario del predio que conduce;

Que, asimismo, según señala el Informe mencionado en el considerando precedente, de acuerdo con lo avanzado en el proceso de empadronamiento y validación, considera necesario que la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, intervengan en el proceso de validación por su cercanía en el ámbito de acción de las zonas afectadas; en ese sentido, ha elevado una propuesta de modificación del citado documento, que incluye el Anexo denominado “Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado”;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe Legal N° 626-2017-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2017, Decreto de Urgencia que establece

medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el rubro 2. DEFINICIONES; el Cuadro inserto en el rubro 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO; los numerales 4.3, 4.6, y 4.8, así como el inciso 2 del numeral 4.10 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, del documento denominado "Lineamientos para el Otorgamiento del Bono Extraordinario de Mitigación Agropecuaria por Emergencia", aprobado por Resolución Ministerial N° 0165-2017-MINAGRI; así como el Anexo denominado "Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, el cual quedará redactado con el texto siguiente:

a) El rubro 2. DEFINICIONES, conforme al texto siguiente:

"Beneficiario: Productor agropecuario (propietario, posesionario o arrendatario), con un predio de hasta cinco (5) ha. que haya sido afectado con la pérdida de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de su producción o capacidad productiva del predio, como consecuencia de los desastres ocasionados por las lluvias intensas y peligros asociados ocurridos en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, identificados en el Padrón de Productores con Predios Afectados."

b) El Cuadro inserto en el rubro 3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO, quedando redactado de la siguiente manera:

"3. DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL BONO

Monto total para el Otorgamiento del Bono	S/ 20 000 000,00 (Veinte Millones y 00/100 Soles).
Fecha final de acogimiento	31 de diciembre de 2017.
Condición excluyente	Los beneficiarios del Bono, que a su vez sean beneficiarios del Seguro Agrícola Catastrófico (SAC), se les otorgará el diferencial entre el Bono y la cobertura del SAC, que corresponda por hectárea hasta un máximo de cuatro (4) hectáreas y un monto máximo de S/ 4 000,00.
Ubicación geográfica	Zonas declaradas en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo.
Recursos	Fondo FOGASA.
Moneda	Soles (S/).
Monto del Bono	El monto del Bono se establece en S/ 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Soles) por hectárea (ha), hasta un máximo de cuatro (4) ha; registrado en el Padrón de Productores con Predios Afectados, que en total no superen las cinco (5) ha efectivamente sembradas, pudiendo el predio tener una superficie mayor. En caso que el área afectada sea menor a 1.00 ha., se considerará la proporción correspondiente al porcentaje (Aplicase regla de tres simple).
Requisito previo al Otorgamiento del Bono	Efectuar un empadronamiento de los productores afectados en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, teniendo como resultado el Padrón de Productores con Predios Afectados.
Gastos Operativos	Serán autorizados por el Consejo Directivo del FOGASA, y serán ejecutados con cargo a los recursos del FOGASA, hasta por el tres por ciento (3%) del monto total destinado para el otorgamiento del Bono.

c) El numeral 4.3 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

"4.3 Los Empadronadores deberán llenar la Ficha de Inscripción y Validación del Productor Afectado (Anexo), que tendrá los siguientes componentes: Datos Personales del Productor, Área total del predio, Ubicación del/ de los Cultivo(s) instalado(s), área del cultivo instalado, porcentaje de pérdida de la producción por cultivo, departamento al que pertenece y que fue declarado como zona en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo."

d) El numeral 4.6 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

"4.6 Los productores agropecuarios que estén registrados en las Comisiones de Regantes o Juntas de Usuarios serán empadronados de acuerdo a su Registro de Uso de Agua; en el caso que no se encuentren inscritos en dicho Registro deberán presentar para efectos del empadronamiento, Título de Propiedad, Certificado de Posesión del Predio afectado otorgado por la autoridad competente; Contrato de Arrendamiento, legalizado por notario público, o juez de paz de la localidad. En todos los casos los documentos deben encontrarse expedidos con fecha anterior a la declaración de Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo, en el departamento."

e) El numeral 4.8 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

"4.8 Para la validación de la afectación del predio, las entidades validadoras efectuarán inspecciones físicas al predio afectado, para lo cual se realizará un muestreo aleatorio en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo."

f) El inciso 2. del numeral 4.10 del rubro 4. ETAPA PREVIA - MECÁNICA OPERATIVA PARA EL EMPADRONAMIENTO, con el texto siguiente:

"4.10 La Mecánica Operativa que será implementada en la etapa del Empadronamiento es la siguiente:

(...)

2 Validación del Padrón de Productores con Predios Afectados

Estará a cargo de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, y de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo."

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE y a la Secretaría Técnica del Fondo de Garantía para el Campo y Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 3 - Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, en la misma fecha, conjuntamente con los Lineamientos cuya modificatoria se aprueba en el artículo 1, precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ANEXO

FICHA DE INSCRIPCIÓN Y VALIDACIÓN DEL PRODUCTOR AFECTADO
DECLARACIÓN JURADA ⁽¹⁾

(De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS)

N°

I.- DATOS DEL PRODUCTOR

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES			
DIRECCIÓN						
CALLE, JR, AV, SECTOR	N° / INTERIOR	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ANEXO	N° DE TELEFONO

II.- DATOS DEL CÓNYUGE

DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES			

III.- DATOS DE LOS PREDIOS DONDE SE SEMBRÓ

N°	NOMBRE DEL PREDIO	UBICACIÓN					CONDICIÓN (PREP(1) ALGABAGO(2))	TIPO DE CULTIVO	ÁREA TOTAL (ha)	
		SECTOR DE REGOZONA	DISTRITO	COMUNO CATASTRAL/UC	PARTIDA REGISTRAL	DEL PREDIO			CULTIVO AFECTADO	

	PRODUCTOR		FIRMANTE A RUEGO (2)
HUELLA DIG.	Nombres y Apellidos :	HUELLA DIG.	Nombres y Apellidos :
DNI N°		DNI N°	
			EMPADRONADOR (3)
		Nombres y Apellidos :	Nombres y Apellidos :
		DNI N°	DNI N°
			Entidad/Institución:

- (1) Los datos señalado expresan la verdad, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad¹, establecido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- (2) En caso el productor no sepa firmar o no pueda hacerlo, se certifica que la huella pertenece al productor.
- (3) Pueden ser: las Direcciones o Gerencias Regionales Agrarias, Junta de Usuarios y/o Comisión de Regantes.
- (4) Validación que realiza la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia.

1536401-1

Modifican Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0255-2017-MINAGRI**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 960-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, de la Dirección General Agrícola, y el Informe Técnico N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, de la Dirección Agrícola; que propone la modificación del documento denominado Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”, aprobado por la Resolución Ministerial N°0162-2017-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 007-2017, que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de abril de 2017, se indica que dicho Decreto de Urgencia tiene

como objeto facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones, otorgarle liquidez a los productores agropecuarios, así como brindar facilidades financieras a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios derivados de la emergencia ocasionada por las lluvias intensas y peligros asociados; además de brindar apoyo a las poblaciones afectadas por desastres naturales que se encuentran en las zonas declaradas en Estado de Emergencia, a fin de facilitar su reinserción en la actividad productiva del país;

Que, el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando precedente aprueba, como una de las medidas extraordinarias necesarias para brindar facilidades financieras, a fin de reducir el impacto negativo en los productores agropecuarios afectados por desastres naturales que se encuentran en zonas declaradas en Estado de Emergencia, lo siguiente: “2.5 Canalizar recursos al Fondo AGROPERÚ para la implementación del Programa de Promoción de Cultivos Temporales y de Recuperación de Plantaciones de Frutales.”;

Que, mediante el Informe Técnico N° 026-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, la Dirección Agrícola de la Dirección General Agrícola señala que es necesario modificar los Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación

de Plantaciones de Frutales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0162-2017-MINAGRI, en el sentido que se defina como beneficiario al pequeño productor propietario, poseionario o conductor de un predio no mayor de hasta 5,0 ha de producción (efectivamente sembradas), pudiendo el predio tener una superficie mayor, que ha sido perjudicado con la pérdida total o parcial (por lo menos en veinte por ciento (20%) su producción o capacidad productiva), como consecuencia de desastres naturales y que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo; esto, en base a una primera evaluación y considerando el presupuesto asignado, que estimó por conveniente en los Lineamientos que dicha afectación sea del cincuenta por ciento (50%), como filtro de atención; sin embargo, luego de lo avanzado en el proceso de empadronamiento y de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con las Direcciones Regionales Agrarias y Gobiernos Regionales, se observó que la actividad económica del público objetivo en atención (pequeños productores) se pone en riesgo desde el diez por ciento (10%) de pérdida en la producción, y en el común observado en el campo se aprecia pérdidas desde el veinte por ciento (20%) sobre la mayoría de los pequeños productores, lo cual motiva una mayor cobertura con el fin de cumplir con el objetivo de los Programas; asimismo, que, en el marco de los denominados “Programa de Promoción de Cultivos Temporales” y “Programa de Recuperación de Plantaciones de Frutales”, a aquellos productores que cuenten con áreas de producción igual o menor a media hectárea (menor o igual a 5 000 metros cuadrados), deberá brindárseles apoyo con insumos y servicios de maquinaria valorizados en S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles), con el fin de reinsertarlos a la actividad agrícola, toda vez que este apoyo es el mínimo necesario para un agricultor de subsistencia, coadyuvando de esta forma al cumplimiento de los referidos Programas; en ese sentido, agrega, se justifica para el “Programa de Promoción de Cultivos Temporales” y para el “Programa de Recuperación de Plantaciones de Frutales” que si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brinde insumos (semillas y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles); asimismo, según los referidos Lineamientos, en el procedimiento del empadronamiento, la Dirección General Agrícola, excepcionalmente, realiza la validación; sin embargo, se hace necesario que tanto la referida Dirección General como los programas y proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego actúen como validadores, con el fin de acelerar y simplificar el proceso de atención a la emergencia; de igual forma, se ha estimado necesario, que la Dirección General Agrícola participe en la implementación de los Programas, a través de la consolidación y elaboración de los expedientes a ser remitidos al Banco Agropecuario – AGROBANCO, con la instrucción respectiva; y gestionar, en coordinación con AGROBANCO, de forma directa o a través de las Unidades Ejecutoras del MINAGRI, las compras y compras anticipadas de insumos (semillas y/o plantones y/o fertilizantes), en coordinación con AGROBANCO y con cargo al Fondo AGROPERÚ, con el fin de dar celeridad al proceso de atención a los productores afectados, a fin que el beneficio a los pequeños productores sea oportuno, en el marco del Estado de Emergencia; consecuentemente, añade, es necesario incrementar al tres por ciento (3%) el monto de los gastos operativos, con la finalidad de cumplir con la implementación de los referidos Programas, en términos de cobertura y el apoyo logístico necesario para su respectiva ejecución;

Que, sustentado en el Informe mencionado en el considerando precedente, la Dirección General Agrícola, mediante el Oficio N° 960-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIA, ha elevado la propuesta de modificación de los Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0162-2017-MINAGRI, siendo necesario aprobar la modificación solicitada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego,

mediante el Informe Legal N° 630-2017-MINAGRI-SG/OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 007-2017, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la reactivación productiva agraria y pesquera; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado a Ministerio de Agricultura y Riego por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Cuadro denominado DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS; el subliteral b.1. del literal b. del numeral 2.1.; los subnumerales 2.2.1 y 2.2.2 del numeral 2.2; el literal c. del numeral 2.3, y el literal e. del numeral 2.3 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES” del documento denominado Lineamientos de los Programas de “Promoción de Cultivos Temporales” y “Recuperación de Plantaciones de Frutales”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0162-2017-MINAGRI, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

a) El Cuadro denominado DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

“II. LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS

Monto de los Programas	Del “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES”: (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplíquese regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).
(...)	Del “PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES” (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplíquese regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas, plantones y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).
Gastos Operativos	Los gastos operativos para cubrir al personal profesional y de apoyo a nivel regional y sede central, materiales, servicios y viáticos de los especialistas de la DGA, no será mayor al tres por ciento (3%) del presupuesto total de los Programas. De ser el caso, los montos planteados para cada rubro del presupuesto pueden modificarse entre sí, a fin de atender los requerimientos económicos del rubro correspondiente.

b) El subliteral b.1. del literal b. del numeral 2.1 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”.

“2.1. DEL EMPADRONAMIENTO DE PRODUCTORES AFECTADOS

(...)

**b. Procedimiento del empadronamiento:
b.1. Responsables:**

Beneficiarios	El pequeño productor propietario, posesionario o conductor de un predio no mayor de hasta 5,0 ha ^{II} de producción (efectivamente sembradas), pudiendo el predio tener una superficie mayor, que ha sido perjudicado con la pérdida total o parcial (por lo menos en veinte por ciento (20%) de su producción o capacidad productiva), como consecuencia de desastres naturales y peligros asociados, que se encuentren en las zonas declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo. (...)
Validadores	A cargo de la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, y de los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, que se encuentren en el ámbito de acción de las zonas afectadas y declaradas en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo.

”

c) Los subnumerales 2.2.1 y 2.2.2 del numeral 2.2 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”.

“2.2 PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES Y RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES

2.2.1. Recibida la información y documentación, el Comité de Gestión Regional Agrario o la DGA procederá a consolidar la información y elaborar lo siguiente:

a. El Padrón de Productores Afectados, por área geográfica y cultivo temporal o plantaciones frutales a recuperar (conforme al Anexo 02).

b. La Ficha Técnica – Económica (conforme al Anexo 03). Se definirá de acuerdo a la realidad de cada región (cultivos priorizados, áreas, otros), con lo cual se obtendrá el paquete de insumos (semillas y/o plantones y/o fertilizantes) y/o servicios de maquinaria en función al área de cada productor, teniendo en cuenta el monto máximo asignado por hectárea, la misma que deberá quedar registrada en un Acta del Comité de Gestión Regional Agrario CGRA o en el Informe Técnico que elaborará la DGA.

2.2.2. El Comité de Gestión Regional Agrario, remitirá a la DGA el expediente conteniendo:

(...)

En el caso que la DGA consolide la información y elabore los documentos señalados en el numeral 2.2.1, precedente, remitirá directamente el expediente a AGROBANCO, conteniendo los documentos señalados en el referido numeral precedente, con la instrucción que corresponda de conformidad con el numeral 2.2.3 del presente Lineamiento.”

d) El literal c. del numeral 2.3 del rubro II LINEAMIENTOS PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES.

“2.3. MECANISMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y PARA ACCEDER A LOS PROGRAMAS DE “PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES” Y

DE “RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES”

(...)

c. Características y Condiciones de los Programas

PROGRAMAS	<p>“PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE CULTIVOS TEMPORALES”: (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplicase regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).</p> <p>“PROGRAMA DE RECUPERACIÓN DE PLANTACIONES DE FRUTALES” (...) En caso que el área afectada sea mayor a media hectárea, se considerará la proporción correspondiente (Aplicase regla de tres simple). Si el área afectada es igual o menor a media hectárea se brindará insumos (semillas, plantones y fertilizantes) y servicios de maquinaria, por el valor estimado de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 Soles).</p>
-----------	---

(...)

e. Responsabilidades y funciones de los participantes

1. De la Dirección General Agrícola - DGA

e) Gestionar, en coordinación con AGROBANCO, de forma directa o a través de las Unidades Ejecutoras del MINAGRI, las compras y compras anticipadas de insumos (semillas y/o plantones y/o fertilizantes), en coordinación con AGROBANCO y con cargo al Fondo AGROPERÚ, con el fin de dar celeridad al proceso de atención a los productores afectados.”

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a los Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, y al Banco Agropecuario, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

^{II} Según CENAGRO son pequeñas unidades agropecuarias aquellas cuya extensión es hasta 5,0 Ha

1536401-2

Otorgan la Condecoración “Medalla Ministerio de Agricultura y Riego” a diversas personas naturales y jurídicas

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0256-2017-MINAGRI**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 1044-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAA/DG, de la Dirección General Agrícola, que contiene

las propuestas de otorgamiento de la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo Único de la Resolución Ministerial N° 0712-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de octubre de 2009, se creó la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura", a ser conferida por el Ministro de Agricultura a las personas naturales y organizaciones que destaquen por su obra o contribución en la actividad agraria, o por su desempeño en la gestión pública sectorial;

Que, con la Resolución Ministerial N° 0285-2016-MINAGRI, se actualiza la denominación de la referida Condecoración con la nueva denominación del Ministerio, que es Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0075-2017-MINAGRI, se reconocen a los veinticuatro (24) Comités de Gestión Regional Agrarios, que aparecen en el Anexo 1 que forma parte de la acotada Resolución, como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio de Agricultura y Riego y los Gobiernos Regionales y Locales, según el caso;

Que, sustentado en el Informe Técnico N° 024-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIA/MQB, la Dirección General Agrícola ha emitido el Oficio N° 1044-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DG, en el que se recomienda otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego" a diversas personas naturales y jurídicas, por su contribución al desarrollo de la actividad agraria en sus respectivos departamentos, conforme a las propuestas remitidas por los Comités de Gestión Regional Agrarios;

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0275-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de junio de 2015, el mes de Junio de cada año ha sido declarado "Mes de la Agricultura", en cuyo contexto resulta pertinente otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego", a diversas personas naturales y jurídicas seleccionadas por categoría, en reconocimiento a su importante contribución al desarrollo de la actividad agraria en sus respectivos departamentos; en base a la propuesta efectuada por la/s Direcciones/Gerencia Regionales Agrarias dentro del Comité de Gestión Regional, considerando la cercanía, conocimiento e información de las personas que vienen realizando acciones directas en beneficio de la agricultura y del país;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego", a las personas naturales y jurídicas, que se detallan a continuación, en reconocimiento a su importante contribución al desarrollo de la actividad agraria, en beneficio de la agricultura y del país.

N°	DRA/GRA¹	CATEGORÍA	CONDECORADO	DNI/RUC
1	AMAZONAS	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa De Servicios Múltiples - APROCAM	RUC: 20480458550
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Rosa Marleni Gaslac Goñas	DNI: 33423290
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Asociación De Productores Agropecuarios Santo Tomás	RUC: 20480118295

N°	DRA/GRA¹	CATEGORÍA	CONDECORADO	DNI/RUC
2	ANCASH	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Rubén Jaime Alejo Trejo	DNI: 31619114
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Pedro Apolonio Rimac Ramírez	DNI: 31666292
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Wilde Irlando Salvador Lugo	DNI: 31764758
3	APURIMAC	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Darío Herrera Laura	DNI: 09699073
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Asociación De Productores Alpaqueros y Agropecuarios Apu Punguro	RUC: 20490622731
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Asociación de Productores Agropecuarios Amancaes	RUC: 20490134850
4	AREQUIPA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa Agraria Bio-Organica Condesuyos - COOPABIC	RUC: 20600122330
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Asociación de Pequeños Agropecuarios de Casconza	RUC: 20601004039
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Asociación de Agricultores Ecológicos de Bella Unión Acarí	RUC: 20454075278
5	AYACUCHO	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Moisés Tineo Elizares	DNI: 28684602
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Victor Dimas López Teves	DNI: 28960495
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Pedro Nahui Atao	DNI: 28597330
6	CAJAMARCA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa Agraria de Servicios Múltiples Integración de Cafetaleros - COOP. INPROCAFE	RUC: 20570777352
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Julia Elena Abanto Villanueva	DNI: 40442714
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Asociación de Productores Agropecuarios Shicomuni Ichocan	RUC: 20570838751
		Premio al desempeño destacado en la actividad forestal regional	Cooperativa Agraria Productores de Tara del Norte	RUC: 20495964214
7	CUSCO	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa Qali Mijuy	RUC: 20601320003
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Rosalía Jorge Rojas	DNI: 24382924
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Cooperativa Agraria Cafetalera Maranura Ltda 129	RUC: 20132509876

N°	DRA/GRA¹	CATEGORÍA	CONDECORADO	DNI/RUC
8	HUANCAVELICA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Asociación de Productores Agropecuarios La Muchiquina	RUC: 20495111751
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Asociación De Productores Agropecuarios El Bosque Parco Rumichaca	RUC:20568259328
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Empresa de Productores Lácteos CELERG SRL	RUC: 20534567821
9	HUÁNUCO	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Asociación de Productores Yuragyacu	RUC: 20542501007
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Asociación Jarara	RUC: 20529013320
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Gentry Díaz Ríos	DNI: 23013004
10	ICA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Graciano Máximo Pablo Condori	DNI: 21838834
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Pablo Máximo Palomino Medrano	DNI: 22280098
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Procopio Isidoro Apcho Gutiérrez	DNI: 22074727
11	JUNÍN	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Victor Sabina Santana Alvarado	DNI: 21012310
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Crisóstomo Colachagua Rojas	DNI: 21062124
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Dora Alicia Huamán Arzapalo	DNI: 20886682
12	LA LIBERTAD	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa Agraria Central de Productores Agropecuarios del Valle Santa Catalina - COOP CEPROVASC	RUC: 20482433988
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Productora y Comercializadora El Cuyazo de Conache	RUC: 20477720871
12	LA LIBERTAD	Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Cooperativa Agraria de Productores Orgánicos La Libertad CAPOLL	RUC: 20601561400

N°	DRA/GRA¹	CATEGORÍA	CONDECORADO	DNI/RUC
13	LAMBAYEQUE	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Juan Antonio Herrera Pérez	DNI: 17448902
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Celso Hernández Zelada	DNI: 26729534
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Rufino Tomás Alza Alcántara	DNI: 16428033
14	LIMA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Productores Asociados de Chirimoya de Kalidad Óptima - Huanangui	RUC: 20408022585
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Asociación de Ganaderos Molino Viejo Ollucanchi - Huarochiri	RUC: 20556185698
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Asociación de Productores de Manzanas y otros frutales - Sañín - Auco - Yauyos	RUC: 20552282133
15	LORETO	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Daniel Trígoso Becerril	DNI: 44621344
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Walter Lauri Palma	DNI: 05583484
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional.	Dorali Amasifuén Taricarima	DNI: 05921529
16	MADRE DE DIOS	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Comunidad Nativa Esperanza	RUC: 20528175105
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Gerardo Mamani Aduviri	DNI: 01273203
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Falmer Mau Rodríguez	DNI: 20552076
17	MOQUEGUA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Edgar Condemayta Calle	DNI: 28599298
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Jesús Germán Peñaloza Vargas	DNI: 04742838
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Julio Herly Flores Mamani	DNI: 04425755
18	PASCO	Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Aurelio Eleuterio Chávez Velásquez	DNI: 04624249
		Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Rosendo Meza Villanueva	DNI: 04036167
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Nilton Wilfredo Tovar Zárate	DNI: 06797676
18	PASCO	Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Asociación Agroindustrial de Productores Lácteos de Pariamarca	RUC: 20529271531

N°	DRA/GRA ¹	CATEGORÍA	CONDECORADO	DNI/RUC
19	PIURA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	José Edilberto Ojeda Alama	DNI: 02751590
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Janet Marlene Quesada Queneche	DNI: 03505015
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Oilberto Feria Jiménez	DNI: 03354292
20	PUNO	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa Agro industrial Cabana Limitada – COOPAIN	RUC: 20448277781
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Jorge Luis Bellido Lopera	DNI: 30858315
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Pío Choque Apaza	DNI: 01222202
21	SAN MARTIN	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Cooperativa de Servicios Múltiples Adisa Naranjos	RUC: 20531405723
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Herman Adolfo Jáuregui Tejada	DNI: 01084493
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Américo Hernández Montenegro	DNI: 33670444
22	TACNA	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Jorge Mamani Rojas	DNI: 00483950
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Alvaro Marco Vargas Perea	DNI: 00461006
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Asociación Emprendedor de los Andes	RUC: 20533263233
23	TUMBES	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Antonio Rosales Pinzón	DNI: 00367654
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Lucio Delgado Centurión	DNI: 00324384
24	UCAYALI	Premio al desempeño destacado en la actividad agrícola regional	Abel Soria Rengifo	DNI: 00016658
		Premio al desempeño destacado en la actividad pecuaria regional	Christian Schuler Schuler	DNI: 42372496
		Premio al desempeño destacado en la actividad agroindustrial regional	Alma Paquita García de Ruiz	DNI: 23017225

Artículo 2.- Notificar con copia fedateada de la presente Resolución Ministerial a las personas naturales y jurídicas a quienes se ha otorgado la Condecoración "Medalla Ministerio de Agricultura y Riego", mediante el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

¹ Dirección Regional Agraria/Gerencia Regional Agraria

1536401-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de café de origen y procedencia Costa Rica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL 0020-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

5 de junio de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 074-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 15 de diciembre de 2016, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de plantas de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Costa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Costa Rica; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/690 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de café de origen y procedencia Costa Rica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de café (*Coffea arabica*) de origen y procedencia Costa Rica de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El cultivo fue inspeccionado durante el periodo de crecimiento y mediante análisis de laboratorio oficial se encuentra libre de: *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Xylella fastidiosa* y *Coffee ringspot virus*.

2.1.2. Producto libre de: *Panonychus ulmi*, *Oligonychus coffeae*, *Meloidogyne arabicida*, *Phoma costarricensis*, *Rosellinia necatrix*, *Sclerotium coffeicola* (corroborado mediante análisis de laboratorio).

2.1.3. Producto libre: *Saissetia neglecta*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Pseudococcus cryptus*, *Pseudococcus landoi*, *Rhizoecus coffeae*, *Diaprepes abbreviatus*.

2.2. Tratamiento de pre embarque con:

2.2.1. Aspersión con imidacloprid 0.16 g/l (%) + clorpirifos 2.4 g/l (%) o

2.2.2. Cualesquiera otros productos de acción equivalente

3. Las plantas deberán venir sin flores y sin suelo.

4. Si el producto viene con sustrato o material de acondicionamiento, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra o cualquier material extraño al producto, estarán debidamente rotulados con la identificación del material exportado.

6. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

7. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias por el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una

(01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1535862-1

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de madera aserrada de diversas especies, de origen y procedencia Brasil

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

13 de junio de 2017

VISTOS:

Los Informes ARPs N° 016-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, N° 017-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, N° 018-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, N° 019-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, N° 020-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF, N° 021-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF y N° 022-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF; los cuales, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de madera aserrada de las siguientes especies: Teca (*Tectona grandis*), Jequitiba (*Allantoma lineata*), Ishpingo (*Amburana acoreana*), Sucupira (*Bowdichia nitida*), Tauari (*Cariniana micrantha*), Tornillo (*Cedrelinga cateniformis*) y Tauari (*Couratari guianensis*) de origen y procedencia Brasil, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4;

Que, ante el interés en importar a nuestro país madera aserrada de diversas especies de origen y procedencia Brasil; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició los respectivos estudios con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de los mencionados productos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visto bueno de las Directoras de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de madera aserrada de diversas especies, de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

A. Especie : Teca (*Tectona grandis*)

A.1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

A.2 El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

A.2.1 Declaración Adicional:

Producto libre de: *Sinoxylon conigerum*, *Euwallacea fornicatus* y *Xylosandrus crassiusculus*

A.2.2 Tratamiento pre embarque con:

A.2.2.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis) : 48g/m³/24h/T° 21°C o mayores; 56 g/m³/24h/T°16°C o mayores; 64 g/m³/24h/T°10°C ó mayores ó;

A.2.2.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) : 5g i.a/m³/96 h/15.6 a 20°C; 5g i.a./m³/120 h/ 12.2 a 15°C; 5g i.a./m³/240h/ T 4.4 a 11.7°C

A.3. La madera no deberá presentar perforaciones ni galerías o restos de corteza.

A.4. Contenedores o vehículos encarpados por los 05 lados, limpios y sin restos de suelo o restos vegetales.

A.5. El envío será precintado y los números de los precintos serán consignados en el Certificado Fitosanitario.

A.6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

B. Especies: *Jequitiba* (*Allantoma lineata*), *Ishpingo* (*Amburana acreana*), *Sucupira* (*Bowdichia nítida*), *Tauari* (*Cariniana micrantha*), *Tornillo* (*Cedrelinga cateniformis*) y *Tauari* (*Couratari guianensis*)

B.1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

B.2 El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

B.2.1 Tratamiento pre embarque con:

B.2.1.1. Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 48g/m³/24h/T° 21°C o mayores; 56 g/m³/24h/T°16°C o mayores; 64 g/m³/24h/T°10°C ó mayores ó;

B.2.1.2 Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis) : 5g i.a./m³/96 h/15.6 a 20°C; 5g i.a./m³/120 h/ 12.2 a 15°C; 5g i.a./m³/240h/ T 4.4 a 11.7°C

B.3. La madera no deberá presentar perforaciones ni galerías o restos de corteza.

B.4. Contenedores o vehículos encarpados por los 05 lados, limpios y sin restos de suelo o restos vegetales.

B.5. El envío será precintado y los números de los precintos serán consignados en el Certificado Fitosanitario.

B.6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1535862-2

Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro criopreservadas de papa y camote de origen Perú y procedencia Bélgica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0022-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

16 de junio de 2017

VISTO:

El Informe - 0008-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 26 de mayo de 2017; el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro crio preservadas de papa (*Solanum* spp.) y camote (*Ipomoea* spp.) de origen Perú y procedencia Bélgica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, se considera de importancia mantener copias de seguridad de especies vegetales por un tiempo indeterminado, bajo metodologías modernas de preservación, que asegure la utilidad de estas plantas antes desastres naturales o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la seguridad alimentaria del país;

Que, el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV de fecha 05 de enero de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, que van de la uno a la cinco, en donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país plantas in vitro criopreservadas de papa y camote de origen Perú y procedencia Bélgica; la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV y con el visado de las Directoras de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas in vitro criopreservadas de papa (*Solanum spp*) y camote (*Ipomoea spp.*) de origen Perú y procedencia Bélgica, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario de Reexportación oficial del país de procedencia en el que se consigne:

Declaración Adicional:

Indicar la codificación de las plantas que fueron exportadas y retornan al país.

3. El material deberá retornar en su envase original, sellado y debidamente identificado.

4. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de dos (02) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción se sometido a una (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1535862-3

Modifican el artículo primero de la R.D N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en el extremo de designar a los responsables de brindar información de Acceso Público en las Direcciones Zonales de Arequipa y Tumbes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 264-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 182-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UTI de la Unidad de Tecnologías de la Información, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de junio de 2017, se designó a los representantes

de brindar la información de Acceso Público en las diferentes Direcciones Zonales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL;

Que, mediante Informe N° 182-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información comunica los nuevos nombres de los responsables de brindar la información de Acceso Público en las Direcciones Zonales de Arequipa y Tumbes; puesto que los designados a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, ya no laboran en las Direcciones Zonales antes mencionadas;

Que, se ha visto por conveniente modificar el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 14 de junio, en el extremo de designar a los nuevos responsables de brindar la información de Acceso Público en las Direcciones Zonales de Arequipa y Tumbes, de la siguiente manera:

DIRECCIÓN ZONAL	RESPONSABLES DEL ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
AREQUIPA	SANDRA ALICIA CHAVEZ SOTOMAYOR
TUMBES	RICARDO GUSTAVO NOBLECILLA REYES

Artículo 2.- DÉJESE a salvo las demás Disposiciones de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 245-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO JOO CHANG
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -
AGRO RURAL

1536120-1

Reconocen y aprueban a la Brigada Canina como herramienta no intrusiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0080-2017-MINAGRI-SENASA

19 de junio de 2017

VISTO:

El Informe N° 0007-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 22 de mayo de 2017, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Plan Estratégico 2008-2022 del SENASA, el Gobierno Peruano aprueba el "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, según el Contrato de Préstamo N° 2045/OC-PE; el cual entre otros componentes tiene el "Control y Erradicación de Moscas de la Fruta (*Ceratitis capitata* y *Anastrepha spp.*) en las regiones de Lima,

Ancash y La Libertad". A través de este componente, se propone la ejecución de un proyecto piloto para la Formación de la Brigada Canina para su empleo en las acciones de cuarentena vegetal;

Que, el citado proyecto piloto se desarrolló durante el año 2011, logrando demostrar su aplicabilidad en las inspecciones fitosanitarias que se realizan en los Puestos de Control, para evitar el ingreso de frutas frescas que podrían ocasionar riesgos por reinfestación a las áreas reglamentadas en el país como son las Regiones de Tacna y Moquegua;

En los años 2012 al 2017, basado en este piloto, se amplió esta actividad y se trabajó con los canes para el incremento en el rango de olores de interés de productos agrarios; lográndose adiestrarlos para detectar ciento veintisiete (127) olores de interés de productos agrarios reglamentados: (63 olores de frutas hospedantes de moscas de la fruta, 24 olores de productos agrícolas, como semillas, granos y otras partes vegetativas y 40 olores de productos pecuarios frescos y sus derivados);

Que, el artículo 1º de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo 1059, tiene como uno de sus objetivos el de prevenir, controlar y erradicar las plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Sanidad Agraria dispone que la movilización de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal y otros productos reglamentados, cuando constituya riesgo, será regulada, para lo cual, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria establecerá las medidas fito y zoonitarias específicas;

Que, el artículo 9º de la Ley General de Sanidad Agraria dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades, dicha medidas serán de cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley General de Sanidad Agraria dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá inspeccionar en cualquier momento el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos sin excepción;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la Ley en mención, su Reglamento o disposiciones complementarias o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el inciso a del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, dispone que la Dirección de Sanidad Vegetal es quien establece y conduce el Sistema de Control Cuarentenario, orientado a prevenir el ingreso de plagas reglamentadas en envíos materia de importación, tránsito internacional y hacia áreas reglamentadas;

Que, mediante Informe N° 0007-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal recomienda se emita una disposición legal que regule el empleo de la Brigada Canina como herramienta no intrusiva en las acciones de Inspección Sanitaria en los Puestos de Control y otros recintos o sedes que lo disponga el SENASA;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visto bueno

de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, Dirección de Sanidad Animal, Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de las Directoras Generales de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer y aprobar a la Brigada Canina como herramienta no intrusiva del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, para las actividades de inspección sanitaria y fitosanitaria.

Artículo 2º.- La Brigada Canina del SENASA será conducida por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal. La Dirección de Sanidad Animal y la Dirección de Insumos Agrarios e Inocuidad Agroalimentaria, apoyaran esta actividad según el Organigrama y el cuadro de responsabilidades correspondientes (Anexos 1 y 2).

Artículo 3º.- La Brigada Canina está conformada por equipos detectores (Inspector guía y can detector) quienes desarrollarán sus actividades de inspección no intrusiva en puestos de control internos y externos, lugares de producción, centros de acopio, empaque o abastecimiento, almacenes, lugares de certificación fitosanitaria y otros que disponga el SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1535535-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 006-2017-AG

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, publicado en la edición del jueves 22 de junio de 2017.

DICE:

DECRETO SUPREMO
N° 006-2017-AG

DEBE DECIR:

DECRETO SUPREMO
N° 006-2017-MINAGRI

1536500-3

CULTURA

Modifican el cuadro denominado Cronograma del Concurso contenido en el numeral XV de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I - 2017

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 111-2017-VMPCIC-MC

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO; el Informe N° 000235-2017/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081-2017-VMPCIC-MC de fecha 9 de mayo de 2017, se aprobaron entre otras, las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I – 2017 y del Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de Animación – 2017, que organiza el Ministerio de Cultura;

Que, a través del Informe N° 000235-2017/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2017, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes hace suyo el Informe N° 000204-2017/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios, con el que se sustenta la necesidad de modificar los cronogramas de las Bases de los referidos concursos, a fin de no perjudicar a sus participantes, debido a que con el Decreto Supremo N° 001-2017-PCM se declaró como días no laborables para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, entre otros, los días viernes 30 de junio y jueves 27 de julio del presente año;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el cuadro denominado Cronograma del Concurso contenido en el numeral XV de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I – 2017, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 081-2017-VMPCIC-MC, según el siguiente detalle:

“XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

CRONOGRAMA DEL CONCURSO:

(...)	
Revisión de Expedientes	Hasta el 28 de junio
(...)	

(...)”

Artículo 2.- Modificar el cuadro denominado Cronograma del Concurso contenido en el numeral XV de las Bases del Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de Animación – 2017, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 081-2017-VMPCIC-MC, según el siguiente detalle:

“XV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

CRONOGRAMA DEL CONCURSO:

(...)	
Declaración de ganadores	31 de julio
(...)	

(...)”

Artículo 3.- Disponer que los demás extremos de las Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I – 2017 y del Concurso Nacional de Desarrollo de Proyectos de Largometraje de Animación – 2017, aprobadas con Resolución Viceministerial N° 081-2017-VMPCIC-MC, se mantienen vigentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ERNESTO ARRUNÁTEGUI GADEA
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1536142-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Aprueban el “Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 112-2017-MIDIS**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS:

El Memorando N° 216-2017-MIDIS/VMPE, del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social; el Informe N° 242-2017-MIDIS/VMPE/DGPE, de la Dirección General de Políticas y Estrategias y el Informe N° 096-2017-MIDIS/VMPE/DGPE/DDAP, de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se estableció que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; encontrándose dentro del ámbito de su competencia y funciones, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, la agenda global plasmada a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, propone 17 objetivos con un conjunto de acciones para ser alcanzados al 2030, entre los que se encuentran aquellos referidos a poner fin a la pobreza y a lograr el hambre cero;

Que, según la evidencia científica, la prevalencia de la anemia en las niñas y niños menores de 36 meses de edad, limita y condiciona su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional;

Que, atendiendo a que durante la presente gestión se ha identificado que la anemia constituye un problema de salud pública, en la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) y en Consejo de Ministros se aprobó la Estrategia orientada a reducir la anemia y la desnutrición infantil, cuya meta es lograr al 2021, que la anemia en niñas y niños entre 6 a 36 meses de edad se reduzca de 43.5% a 19%;

Que, la citada Estrategia prevé la intervención intersectorial de distintas entidades del Estado, a efectos de impulsar la reducción de la anemia y la desnutrición

infantil, entre las que se contemplan acciones a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus programas sociales adscritos sobre reducción de la anemia y la desnutrición infantil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2017-MINSA, se aprobó el Documento Técnico: Plan Nacional para la Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021, cuya finalidad es contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, prioritariamente de la población infantil de menores de tres años y mujeres gestantes, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social;

Que, el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021", materia de aprobación tiene por finalidad contribuir con la formación de ciudadanas y ciudadanos felices, saludables, responsables, productivos para sí mismos, su familia y la sociedad a través de la implementación de acciones orientadas a dos de los siete resultados priorizados en la Política de Desarrollo Infantil Temprano: nacimiento saludable y adecuado estado nutricional, favoreciendo la reducción al 2021 de la desnutrición crónica infantil al 6% y la anemia en niñas y niños menores de 36 meses al 19%;

Que, asimismo, el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021", tiene por objetivo general, contribuir con la reducción de la desnutrición crónica infantil y la anemia en niñas y niños menores de 36 meses de edad, a través del fortalecimiento de acciones de articulación intergubernamental, la intervención de los programas sociales, los mecanismos de incentivos y fondos, entre otras iniciativas que son promovidas por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente aprobar el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021", a fin de alinear las acciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y sus Programas Nacionales, actividades e intervenciones a las prioridades nacionales en torno a la reducción de la anemia y la desnutrición infantil y contribuir con las metas que el país se ha planteado en el tema;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021", según el texto que, en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación

Disponer que los Programas Nacionales, sus actividades e intervenciones, y los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en el marco de sus competencias y funciones, implementen las acciones previstas en el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021".

Artículo 3.- Reporte de Acciones

Los Programas Nacionales, sus actividades e intervenciones, y los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión comprendidas en la implementación de las acciones previstas en el "Plan Sectorial para contribuir con la reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Anemia en niñas y niños menores de 36 meses, 2017-2021", deben reportar bimestralmente al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, el cumplimiento de las acciones que le competen, previstas en el citado Plan, a fin de alimentar las herramientas de información que permitan

hacer seguimiento y evaluación de los indicadores comprometidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1536496-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor del Pliego Ministerio de Defensa

DECRETO SUPREMO
N° 184-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 026: Ministerio de Defensa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132 aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1132 y el artículo 13 del Reglamento de dicho Decreto Legislativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF, establecen que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) es otorgada por única vez al personal militar o policial al momento en que pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley N° 28212 y los años completos de servicio prestados, la cual será calculada en función de la remuneración base para la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) regulada en el artículo 21 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Oficio N° 433-2017-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales, a favor del citado pliego para financiar en el presente año, el costo de la Compensación por Tiempo de Servicios al mes de marzo de 2017, del personal militar en situación de retiro del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Defensa y por la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha determinado que el monto por atender en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales asciende a la suma total de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 390 277,00) correspondiendo dicha suma al costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal militar en situación de retiro por diferentes causales;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y

coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 390 277,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, para financiar el requerimiento señalado en los considerandos precedentes; teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del referido pliego;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, hasta por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 14 390 277,00), a favor del pliego 026: Ministerio de Defensa, destinado a financiar el costo de la Compensación por Tiempo de Servicios al mes de marzo de 2017, del personal militar en situación de retiro, del Ejército Peruano, de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	14 390 277,00
TOTAL EGRESOS	14 390 277,00

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA PLIEGO	: Gobierno Central 026 : Ministerio de Defensa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
UNIDAD EJECUTORA	003 : Ejército Peruano
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 251 463,00
Subtotal UE 003	6 251 463,00
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	6 581 771,00
Subtotal UE 004	6 581 771,00
UNIDAD EJECUTORA	005 : Fuerza Aérea del Perú
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 557 043,00
Subtotal UE 005	1 557 043,00
TOTAL PLIEGO 026	14 390 277,00
TOTAL EGRESOS	14 390 277,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos a que se refiere en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1536500-2

Autorizan viaje de funcionario de PROINVERSION a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 215-2017-EF/10

Lima, 20 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del inciso 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, mediante comunicación electrónica del 5 de junio de 2017, el Presidente de la República de Colombia cursa invitación a PROINVERSIÓN, para participar en el "IV Encuentro Empresarial de la Alianza del Pacífico, en el marco de la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico", así como otras reuniones conexas, a realizarse en la ciudad de Cali, República de Colombia, del 28 al 30 de junio de 2017;

Que, el objetivo principal de la participación de PROINVERSIÓN es participar en las actividades vinculadas a la promoción y facilitación de los flujos de

inversión entre los países miembro de la Alianza del Pacífico, que se desarrollarán en el marco de la XII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación del señor Álvaro Enrique Quijandría Fernández, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, en el citado evento y otras reuniones conexas, toda vez que permitirá difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión, en particular en el sector infraestructura, y dar a conocer el nuevo marco legal de las asociaciones público privadas, enmarcándose dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de interés nacional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Álvaro Enrique Quijandría Fernández, Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Cali, República de Colombia, del 27 al 30 de junio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	735.71
Viáticos	:	US\$	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1535671-1

Autorizan viaje de funcionaria de PROINVERSIÓN a Francia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 219-2017-EF/10**

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del inciso 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto

Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, desde el 26 de julio de 2008, el Perú es signatario de la Declaración sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y participa en las actividades del Comité de Inversiones OCDE;

Que, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 1 de julio de 2009, se designó a PROINVERSIÓN como Punto Nacional de Contacto OCDE en el Perú (PNC) para promover las directrices de la OCDE para empresas multinacionales y participar en el Comité de Inversiones de la OCDE; asimismo, participa en el Programa País con la OCDE en el marco del Memorándum de Entendimiento, suscrito el 8 de diciembre de 2014, entre el Gobierno Peruano y la OCDE;

Que, mediante comunicación electrónica del 23 de mayo de 2017, la OCDE remitió a los delegados del Comité de Inversiones y de Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE de países miembros y adherentes, la información y agendas para las siguientes reuniones: i) Reunión de la Red de Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE para las directrices de empresas multinacionales y ii) 5° Fórum Global de la OCDE de conducta empresarial responsable, a desarrollarse del 27 al 30 de junio 2017, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el objetivo principal de la participación de PROINVERSIÓN en las indicadas reuniones es que comparta e intercambie experiencias sobre las diversas situaciones y desafíos en actividades orientadas a difundir e implementar las directrices de la OCDE para empresas multinacionales, promover la responsabilidad empresarial y participar en actividades del Comité de Inversiones de la OCDE, a fin de generar el interés de inversionistas de los países miembros de la OCDE para participar en los procesos de promoción de los diversos proyectos a cargo de PROINVERSIÓN;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en las citadas reuniones;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, a la ciudad de París, República Francesa, del 25 de junio al 2 de julio de 2017,

para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	3,400.52
Viáticos	:	US\$	3,240.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular del Pliego un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberá realizar la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1536417-1

Modifican la Resolución Ministerial N° 214-2017-EF/43

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 221-2017-EF/43

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 214-2017-EF/43, se aceptó la renuncia de la señora Carmen Cecilia López Díaz, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, resulta necesario agradecer a la señora Carmen Cecilia López Díaz por los servicios prestados en el Ministerio de Economía y Finanzas, razón por la cual corresponde sustituir el artículo único de la referida resolución ministerial, a fin de expresar dicho agradecimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustituir el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 214-2017-EF/43, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Carmen Cecilia López Díaz, al cargo de Director de Sistema Administrativo II - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Categoría F-3, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1536498-1

Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 30 de Junio del 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 019-2017-EF/52.03

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF, las entidades o Unidades Ejecutoras están obligadas bajo responsabilidad, a conciliar con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año fiscal, el monto total de los desembolsos provenientes de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional cuya ejecución está a su cargo.

Que, asimismo, mediante el literal a) del artículo 17 de la Directiva de Desembolsos de las Operaciones de Endeudamiento y Administración de Deuda, aprobada por Resolución Directoral N° 21-2006-EF/75.01 se establece que la DGETP emite una Resolución Directoral para convocar a las Unidades Ejecutoras a realizar dicha conciliación de acuerdo a un cronograma establecido, por lo que resulta necesario aprobar el cronograma para la conciliación de los citados desembolsos al 30 de junio del 2017;

De conformidad con el literal g) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2017-EF, y el literal i) del artículo 96 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 30 de Junio del 2017, que en Anexo forma parte de la presente Resolución Directoral, el mismo que comprende a las entidades o Unidades Ejecutoras que ejecutan recursos de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH CÁCERES MERINO
Directora General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE CONCILIACIÓN DE DESEMBOLSOS RECIBIDOS AL 30 DE JUNIO DE 2017

DIA	HORA	ENTIDAD
17-07-2017	10:00	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
	11:00	MINISTERIO DEL AMBIENTE
	12:00	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
18-07-2017	15:00	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - MINCETUR
	10:00	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
	11:00	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO
19-07-2017	12:00	MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
	10:00	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
	11:00	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
	12:00	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SUNAT)

DIA	HORA	ENTIDAD
20-07-2017	10:00	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
	11:00	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
	12:00	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
	15:00	MINISTERIO DE DEFENSA
21-07-2017	10:00	GOBIERNOS LOCALES
24-07-2017	10:00	GOBIERNOS REGIONALES

1536149-1

EDUCACION

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, para financiar primera Transferencia Financiera en el marco del Convenio N° 438-2017-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 359-2017-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante Resolución Ministerial N° 676-2016-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2017 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 477 963 653,00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2017, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 26 de mayo de 2017, el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI, suscribieron el Convenio N° 438-2017-MINEDU, en el marco de lo dispuesto por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, con el objeto que las partes ejecuten los actos necesarios y suficientes para la elaboración de temarios, matrices e ítem de evaluación para ampliar el banco de ítems de la forma educativa de Educación Técnico Productiva, los cuales serán utilizados en los diversos concursos y evaluaciones docentes previstas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; estableciéndose además, que el Ministerio de Educación transferirá a favor de la UNI el monto de S/ 1 041 700,00 (UN MILLON CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES, suma que cubre los costos y gastos administrativos efectivamente realizados por la UNI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral VI. TRANSFERENCIAS A REALIZAR del Anexo A TÉRMINOS DE REFERENCIA del Convenio

N° 438-2017-MINEDU a la presentación del primer informe corresponde efectuar la transferencia del sesenta por ciento (60%) del monto al que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, mediante Memorandum N° 1225-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD e Informe Técnico N° 06-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se efectúe una Transferencia Financiera hasta por el monto de S/ 625 020,00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES) para financiar la primera transferencia del Convenio N° 438-2017-MINEDU conforme a lo establecido en el numeral VI. TRANSFERENCIAS A REALIZAR del Anexo A TÉRMINOS DE REFERENCIA del referido Convenio;

Que, a través del Informe N° 413-2017-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNI y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 625 020,00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES), para financiar la primera transferencia del Convenio N° 438-2017-MINEDU;

Con el visado del Secretario General, del Secretario de Planificación Estratégica, de la Directora General (e) de la Dirección General de Desarrollo Docente, del Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 625 020,00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTE Y 00/100 SOLES) por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 514: Universidad Nacional de Ingeniería, para financiar la primera Transferencia Financiera en el marco del Convenio N° 438-2017-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional de Ingeniería - UNI.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Dirección de Evaluación Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente Transferencia Financiera en el marco del Convenio N° 438-2017-MINEDU.

Artículo 4.- Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARILÚ MARTENS CORTÉS
Ministra de Educación

1536229-1

Designan Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 118-2017-MINEDU

Lima, 20 de junio de 2017

Visto, el Informe N° 125-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, el Informe N° 578-2017-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público; asimismo, el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley N° 29649, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas – UNAAA como persona jurídica de derecho público interno, con domicilio en la ciudad de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, sobre la base de la sede de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) en Yurimaguas;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite 6 Disposiciones Específicas de la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a tiempo completo y a dedicación exclusiva, quienes tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU, se reconfirma la Comisión Organizadora de la UNAAA, quedando integrada de la manera siguiente: JORGE LESCANO SANDOVAL, Presidente, y encargado de las funciones de Vicepresidente de Investigación; y el señor FLORENCIO FLORES CCANTO, Vicepresidente Académico;

Que, mediante Oficio N° 420-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU la Dirección General de Educación Superior Universitaria - DIGESU remite el Informe N° 125-2017-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, en virtud del cual la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, solicita: i) dar por concluida la encargatura de funciones del señor JORGE LESCANO SANDOVAL como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la UNAAA;

y, ii) designar al señor EDWIN GUILLERMO AURIS MELGAR como Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal I) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconfigurar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Educación Superior Universitaria y la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 27250, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía; la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura de funciones conferida al señor JORGE LESCANO SANDOVAL de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, efectuada mediante Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU.

Artículo 2.- Designar al señor EDWIN GUILLERMO AURIS MELGAR como Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIANA MIRANDA MOLINA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1536228-1

Aprueban los “Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular”

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 172-2017-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS, el Informe N° 009-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-MAVA de la Dirección General de Educación Básica Regular y el Informe N° 518-2017-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”, aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, establece como Política N° 3: Asegurar condiciones esenciales para el aprendizaje en los centros educativos que atienden las provincias más pobres de la población nacional;

Que, el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, relacionado a los materiales y recursos educativos, señala que los equipos, materiales y espacios educativos

son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes a los procesos pedagógicos, sobre la base de las intenciones del diseño curricular y la realidad afectiva, cognitiva, sociocultural y lingüística; de acuerdo con las características específicas de los estudiantes con discapacidad, talento y superdotación, y acorde con el Proyecto Educativo Institucional;

Que, el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU, define como Acción Estratégica del Objetivo Estratégico Sectorial 1 "Incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes"; el promover el uso de materiales y recursos educativos físicos y digitales, así como equipamiento para el aprendizaje de los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades formativas; asimismo, define como Acción Estratégica del Objetivo Estratégico Sectorial 4 "Mejorar la seguridad, calidad y funcionalidad de la infraestructura educativa y deportiva, así como de su mobiliario y equipamiento"; el proporcionar infraestructura y espacios educativos adecuados y seguros;

Que, conforme al literal a) del artículo 106 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Dirección General de Educación Básica Regular, tiene como función, entre otras, la de conducir y supervisar la formulación articulada de políticas, propuestas pedagógicas de modelos de servicio educativo y documentos normativos de la educación básica regular;

Que, a través del Informe N° 009-2017-MINEDU/VMGP-DIGEBR-MAVA, elaborado por la Dirección General de Educación Básica Regular, suscrito por la Dirección de Educación Inicial; la Dirección de Educación Primaria; la Dirección de Educación Secundaria; la Dirección de Educación Física y Deporte; la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección de Educación Básica Especial; la Dirección de Innovación Tecnológica en Educación; la Dirección General de Desarrollo Docente; la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente; la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; la Dirección de Gestión Escolar; la Dirección General de Infraestructura Educativa; la Dirección de Normatividad de Infraestructura; la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; la Unidad de Programación e Inversiones; la Dirección de Gestión de Recursos Educativos; y el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; se sustenta la necesidad de aprobar los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios educativos de Educación Básica Regular", cuyo objetivo general es establecer el uso de los espacios educativos para las instituciones educativas de Educación Básica Regular públicas y privadas, en base a lineamientos que orienten su organización y funcionamiento pedagógico, con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU, la Ministra de Educación delega en el Secretario General del Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2017, entre otras facultades y atribuciones, la de emitir los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos en el ámbito de competencia del despacho ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 002-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la organización y funcionamiento pedagógico de espacios

educativos de Educación Básica Regular", los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas públicas y privadas, el cumplimiento de los Lineamientos aprobados en el artículo anterior.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS
Secretario General

1536229-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima para el desarrollo de proyecto de electrificación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2017-MEM/DM

Lima, 19 de junio de 2017

VISTOS: el Memorando N° 0257-2017/MEM-DGER del 23 de mayo de 2017; el Informe N° 023-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ del 23 de mayo de 2017; el Memorandum N° 222-2017-MEM/DGER-JPEI de fecha 04 de mayo de 2017; el Memorandum N° 330-2017-MEM/DGER-JEST e Informe N° 195-2017-MEM/DGER-JEST, ambos de fecha 05 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece que los recursos para la electrificación rural constituyen bienes inembargables y son, entre otros, las transferencias del Tesoro Público que se fije anualmente; el 4% de las utilidades de las empresas generadoras, transmisoras y distribuidoras del sector eléctrico que se aplicará con cargo al Impuesto a la Renta; y, el aporte de los usuarios de electricidad de 2/1000 de 1 UIT por Megavatio hora facturado;

Que, el artículo 9 de la citada Ley señala que los recursos que son empleados para la electrificación rural están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente a través de transferencias de recursos mediante resolución del Titular del Pliego a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, previa suscripción de convenios y de acuerdo a lo que señale el reglamento de la referida norma;

Que, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM establece los criterios y el procedimiento aplicable para financiar la ejecución de proyectos de Sistemas Eléctricos Rurales (SER), así como para el reforzamiento, ampliación, remodelación o mejora de la infraestructura eléctrica existente a través de las transferencias financieras a

favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito del FONAFE y a la empresa ADINELSA, con la finalidad de brindar un servicio de calidad, confiable y sostenible en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera y de preferente interés social del país;

Que, el literal a) del artículo 3 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM señalan que las transferencias financieras a las que se refiere dicho Decreto Supremo están destinadas a financiar proyectos referidos a nuevos sistemas eléctricos de distribución rurales, los que deben corresponder a la ampliación de la frontera eléctrica en las zonas rurales, localidades aisladas, localidades de frontera o de preferente interés social del país, para lo cual las empresas concesionarias de distribución eléctrica vinculadas al ámbito de FONAFE y la empresa ADINELSA deberán presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Electrificación Rural adjuntando, entre otros, el expediente técnico del proyecto aprobado por el solicitante y el cronograma de ejecución respectivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del citado Decreto Supremo, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable acerca de la transferencia de recursos previa evaluación técnica, presupuestal y legal de las áreas correspondientes;

Que, mediante Comunicación N° G-0673-2017, la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima solicita a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas el financiamiento para la elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico Rural SER – Aguaytía IV Etapa en los distritos de Padre Abad e Irazola – provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali;

Que, en el marco de lo señalado en el Informe N° 023-2017-MEM/DGER-JAL-ROJ, Memorandum N° 222-2017-MEM/DGER-JPEI, Memorandum N° 330-2017-MEM/DGER-JEST y el Informe N° 195-2017-MEM/DGER-JEST, la Dirección General de Electrificación Rural emite opinión favorable y recomienda la transferencia de recursos a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima por el monto de S/ 650 255,10 (Seiscientos cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco y 10/100 Soles) para la elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio Eléctrico Rural SER – Aguaytía IV Etapa en los distritos de Padre Abad e Irazola – provincia de Padre Abad – Departamento de Ucayali;

Que, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario para Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones N° 00571-2017-MEM-DGER/JAF, la transferencia se realiza con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 109 de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima suscriben el Convenio N° 007-2017-MEM, Convenio de Transferencia de Recursos a favor de la citada empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 28749 y el artículo 5 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM;

Que, corresponde emitir la Resolución Ministerial que autorice la transferencia financiera a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima;

De conformidad con lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 033-2015-EM, Decreto Supremo que establece los criterios y procedimientos para el financiamiento de la ejecución de proyectos de electrificación rural de las empresas en el ámbito de FONAFE y ADINELSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera hasta por la suma ascendente a S/ 650 255,10 (Seiscientos

cincuenta mil doscientos cincuenta y cinco y 10/100 Soles) correspondientes a la Fuente de Financiamiento 109 Recursos Directamente Recaudados, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas para el año Fiscal 2017, a favor de Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima para el desarrollo del proyecto de electrificación descrito en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La transferencia antes citada es efectuada de conformidad al siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL:	0046 Acceso y Uso de la Electrificación Rural	
PRODUCTO:	Acciones Comunes	
ACTIVIDAD:	Transferencia a Entidades para Proyectos de electrificación	
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados	
GASTOS DE CAPITAL:	6	
GENÉRICA DE GASTO:	2.4 Donaciones y Transferencias	S/ 650 255,10
TOTAL		S/ 650 255,10

Artículo 3.- Los recursos a ser transferidos son destinados exclusivamente para los fines indicados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, encontrándose prohibido bajo responsabilidad destinarlos a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera materia de la presente Resolución Ministerial se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima.

Artículo 5.- La Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali Sociedad Anónima debe informar a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos conforme a su cronograma de ejecución y en el marco de las disposiciones contenidas en el Convenio referido en el artículo precedente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 033-2015-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

Anexo a la R.M. N° 265-2017-MEM/DM			
CARTERA DE INTERVENCIÓN DE ELECTRO UCAYALI S.A., PARA FINANCIAMIENTO DE ESTUDIO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL			
N°	NOMBRE DEL ESTUDIO	DEPARTAMENTO	INVERSIÓN S/.
1	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO RURAL SER - AGUAYTÍA IV ETAPA EN LOS DISTRITOS DE PADRE ABAD E IRAZOLA - PROVINCIA DE PADRE ABAD - DEPARTAMENTO DE UCAYALI	UCAYALI	650 255,10
	TOTAL ELECTRO UCAYALI S.A.		650 255,10

1535892-1

Crean Grupo de Trabajo Multisectorial encargado de formular propuestas para mejorar el marco normativo del sub sector electricidad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2017-MEM/DM**

Lima, 21 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 35 de Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo puede encargar funciones a grupos de trabajo;

Que, de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, el Sector Energía y Minas está integrado por el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del Sector, por las Instituciones Públicas Descentralizadas y por las empresas y personas naturales dedicadas a las actividades comprendidas en los ámbitos energéticos y minero;

Que, por su parte, el artículo 4 del citado Decreto Ley establece que pertenece al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos;

Que, a fin de optimizar el desarrollo eficiente del mercado eléctrico peruano corresponde revisar y ajustar el diseño regulatorio vigente, para lo cual resulta necesario la creación de un Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargue de formular propuestas para mejorar el marco normativo del sub sector electricidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Grupo de Trabajo Multisectorial

Créase el Grupo de Trabajo Multisectorial, dependiente del Ministerio de Energía y Minas, encargado de formular propuestas para mejorar el marco normativo del sub sector electricidad.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial está integrado por:

- El Viceministro de Energía, quien lo preside;
- Un (a) Asesor(a) del Despacho Ministerial;
- El Director General de la Dirección General de Electricidad;
- El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN; y,
- El Presidente del Comité de Operación Económica del Sistema – COES.

Artículo 3.- Funciones del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer las reglas para su funcionamiento mediante acuerdos que deben constar en acta.
- b) Evaluar el marco normativo vigente del sub sector electricidad con la finalidad de identificar aquellos aspectos que puedan ser mejorados.
- c) Elaborar propuestas de normas que regulen las actividades involucradas en el sub sector electricidad.
- d) Comunicar al Ministro de Energía y Minas el resultado de la evaluación realizada y las propuestas que resulten de ella.

Artículo 4.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo Multisectorial cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, la cual está a cargo de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 5.- Instalación del Grupo de Trabajo Multisectorial

El Grupo de Trabajo Multisectorial se instala a los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Plazo del Grupo de Trabajo

Dentro del plazo máximo de un (01) año contado a partir del día siguiente de su instalación, el Grupo de Trabajo Multisectorial presenta al Ministro de Energía y Minas su Informe Final con las propuestas para mejorar el marco normativo del sub sector electricidad.

Artículo 7.- Colaboración, asesoramiento y aporte técnico

El Grupo de Trabajo Multisectorial está facultado a invitar a representantes de las entidades públicas, privadas, sociedad civil, organismos de cooperación internacional y del ámbito académico, para que contribuyan con asesoramiento y aporte técnico para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 8.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial se financia con cargo al Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO TAMAYO FLORES
Ministro de Energía y Minas

1535894-1

Otorgan a favor de HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en zonas del proyecto “Electrificación Rural para los Caseríos de Huacuy y Anexos”, ubicado en el departamento de Ancash

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 872-2017-MEM/SEG, recibido el 21 de junio de 2017)

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 120-2016-MEM-DGE**

Lima, 29 de abril de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 65366615, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° V - Sede Trujillo, con domicilio legal en Avenida España N° 1030, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-1558-2015, con registro N° 2539664, de fecha 30 de setiembre de 2015, HIDRANDINA S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto “Electrificación Rural para los Caseríos de Huacuy y Anexos”, que comprende las zonas de: 1) Sector Pampa, 2) Macerapampa, 3) Huachicaca, 4) Anyalpampa, 5) Ayamena, 6) Paccho, 7) Machenyoc, 8) Huancacunca, 9) Ircahuain, 10) Huisqui y 11) Peroncoto, ubicadas en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante

Resolución Directoral N° 349-2011-GRA/DREM, de fecha 22 de diciembre de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Informe N° 027-2011-MEM/DGER-JPEI, de fecha 14 de marzo de 2011, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 151-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas comprendidas en el proyecto "Electrificación Rural para los Caseríos de Huacuy y Anexos", ubicado en el distrito de Quillo, provincia de Yungay, departamento de Ancash, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Sector Pampa	Ancash	Yungay	Quillo
2	Macerpampa	Ancash	Yungay	Quillo
3	Huachicaca	Ancash	Yungay	Quillo
4	Anyalpampa	Ancash	Yungay	Quillo
5	Ayamena	Ancash	Yungay	Quillo
6	Paccho	Ancash	Yungay	Quillo
7	Machenyoc	Ancash	Yungay	Quillo
8	Huancascunca	Ancash	Yungay	Quillo
9	Ircahuain	Ancash	Yungay	Quillo
10	Huisqui	Ancash	Yungay	Quillo
11	Peroncoto	Ancash	Yungay	Quillo

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 067-2016 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 067-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
 Director General
 Dirección General de Electricidad

1530631-1

Otorgan concesión eléctrica rural a favor de Hidrandina S.A. para desarrollar actividad de distribución de energía eléctrica en zonas del "Sistema Eléctrico Rural Pallasca - Santiago de Chuco II Etapa"

(Se publica la presente Resolución Directoral a solicitud del Ministerio de Energía y Minas, mediante Oficio N° 870-2017-MEM/SEG, recibido el 21 de junio de 2017)

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 134-2016-MEM/DGE

Lima, 4 de mayo de 2016

VISTO: El Expediente con código N° 65366315, sobre la solicitud de concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° V - Sede Trujillo, con domicilio legal en Avenida España N° 1030, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° GR-1564-2015, con registro N° 2545761, de fecha 21 de octubre de 2015, HIDRANDINA S.A. solicitó la concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las instalaciones del proyecto "Sistema Eléctrico Rural Pallasca – Santiago de Chuco II Etapa", que comprende las zonas de: 1) Agua Blanca, 2) Agua Blanca Hualagosday, 3) Aguiñuay, 4) Andahuaya, 5) Anguayaco, 6) Arakumarca, 7) Barro Negro, 8) Cachahuara, 9) Cañari, 10) Cancate, 11) Carapishugo, 12) Carracmaca, 13) Casapampa, 14) Cerpaquino, 15) Cerro Blanco, 16) Cerro Campana, 17) Cerro Negro, 18) Cerro Orcon, 19) Chaclahuara, 20) Chagabal, 21) Chichipata, 22) Chichir, 23) Chichir Alto, 24) Chilinorco, 25) Chocabal, 26) Chuchugay, 27) Chungales, 28) Chungales Quebrada Sur, 29) Churguis, 30) Colpa Baja, 31) Colpa Yanasarina, 32) Colpilla, 33) Comobara, 34) Condorcaca, 35) Corralcucho, 36) Corralporco, 37) Cosama, 38) Culicanda, 39) Culicanda Alta, 40) Culicanda Baja, 41) Cushuro de Pampatac, 42) Cushuro de Yamobamba, 43) Cushuro II, 44) Cushuro Poyo Colorado, 45) Cusipampa, 46) Cusumaca, 47) El Aliso, 48) El Cando, 49) El Eden, 50) El Rejo, 51) El Zailé, 52) Huachacchal, 53) Huachacchal Alto, 54) Huachacchal Bajo, 55) Hualay, 56) Huamanchal, 57) Huambo, 58) Huanabamba, 59) Huangabal, 60) Huaraday, 61) Huaran Uningabal Alto, 62) Huaylitas, 63) Ishcap, 64) La Arena de Hualagosday, 65) La Arena-B, 66) La Calzada, 67) La Rinconada, 68) La Unión, 69) Las Achiras, 70) Las Cortaderas, 71) Las Minas, 72) Las Pavas, 73) Las Peñas, 74) Llaigón, 75) Los Cruces, 76) Lucmapampa, 77) Machay, 78) Mallan, 79) Maragosday, 80) Molino Grande, 81) Moyan Alto, 82) Moyan Bajo, 83) Muchucayda, 84) Mullate, 85) Munchugo, 86) Mungurral, 87) Namogal, 88) Nueva Esperanza, 89) Nueva Unión, 90) Numalquita, 91) Ogosgon, 92) Ogosgon Alto, 93) Olichoco, 94) Osaygue, 95) Oyón, 96) Pachacucha, 97) Pahuan, 98) Pallamarca, 99) Pallar Alto, 100) Pampatac, 101) Parañida, 102) Pashagon, 103) Peña Colorada, 104) Peña Blanca, 105) Perriquilca, 106) Piedra Quispesh, 107) Pomacho, 108) Poyo Amarillo, 109) Poyo Colorado, 110) Pucara, 111) Pueblo Nuevo, 112) Pumamullo Alto, 113) Pumamullo Bajo, 114) Pumapampa, 115) Quillis, 116) Quiguir, 117) Raumate, 118) Raumate Quebrada Sur, 119) Rodeopampa, 120) San Bernardo, 121) San Isidro, 122) Santa Cruz de las Flores, 123) Santa Rosa, 124) Sauce, 125) Saucó, 126) Shagaripe, 127) Shiracorco, 128) Siguis, 129) Siguispampa, 130) Sobobara, 131) Sogoranda, 132) Surual Centro, 133) Surual Grande, 134) Tantal, 135) Tantalwara, 136) Tiñín Chungal, 137) Urpimarca, 138) Uruspampa, 139) Vaquería-A, 140) Vaquería-B,

141) Wiracochapampa y 142) Yamogon, ubicadas en los distritos de Sanagorán, Marcabal, Huamachuco, Curgos y Sarín; Quiruvilca y Santiago de Chuco; provincias de Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, respectivamente, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM PSAD56 figuran en el Expediente;

Que, HIDRANDINA S.A. ha presentado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobada mediante Resolución Directoral N° 184-2011-MEM/AEE, de fecha 17 de junio de 2011, y la Calificación como Sistema Eléctrico Rural (SER), aprobada mediante Resolución Directoral N° 215-2012-EM/DGE, de fecha 15 de octubre de 2012, conforme a lo establecido en los artículos 22 y 30 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, respectivamente;

Que, la solicitud está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 20 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural concordado con los artículos 28, 29, 30 y 31 de su Reglamento, habiendo cumplido con los requisitos legales de presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural, ha emitido el Informe N° 162-2016-DGE-DCE;

Estando a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la HIDRANDINA S.A., concesión eléctrica rural para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en las zonas del "Sistema Eléctrico Rural Pallasca – Santiago de Chuco II Etapa", ubicado en los distritos de Sanagorán, Marcabal, Huamachuco, Curgos y Sarín; Quiruvilca y Santiago de Chuco; provincias de Sánchez Carrión y Santiago de Chuco, respectivamente, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La concesión otorgada comprende las siguientes zonas, según las especificaciones obrantes en el expediente:

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
1	Agua Blanca	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
2	Agua Blanca Hualagosday	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
3	Aguinuay	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
4	Andahuaya	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
5	Anguayaco	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
6	Arakumarca	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
7	Barro Negro	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
8	Cachahuara	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
9	Cañari	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
10	Cancate	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
11	Carapishugo	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
12	Carracmaca	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
13	Casapampa	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
14	Cerpaquino	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
15	Cerro Blanco	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
16	Cerro Campana	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
17	Cerro Negro	La Libertad	Sánchez Carrión	Curgos Huamachuco

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
18	Cerro Orcon	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
19	Chaclahuara	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
20	Chagabal	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
21	Chichipata	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
22	Chichir	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
23	Chichir Alto	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
24	Chilinorco	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
25	Chocabal	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
26	Chuchugay	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
27	Chungales	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
28	Chungales Quebrada Sur	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
29	Churguis	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
30	Colpa Baja	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
31	Colpa Yanasarina	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
32	Colpilla	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
33	Comobara	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
34	Condorcaca	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
35	Corralcucho	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
36	Corralporco	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
37	Cosama	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
38	Culicanda	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
39	Culicanda Alta	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
40	Culicanda Baja	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
41	Cushuro de Pampatac	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco Marcabal
42	Cushuro de Yamobamba	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
43	Cushuro II	La Libertad	Sánchez Carrión	Marcabal
44	Cushuro Poyo Colorado	La Libertad	Sánchez Carrión	Marcabal
45	Cusipampa	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
46	Cusumaca	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
47	El Aliso	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
48	El Cando	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
49	El Eden	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín Curgos
50	El Rejo	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
51	El Zaille	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
52	Huachacchal	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
53	Huachacchal Alto	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco Marcabal
54	Huachacchal Bajo	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
55	Hualay	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarín
56	Huamanchal	La Libertad	Santiago de Chuco	Quiruvilca
57	Huambo	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
58	Huanabamba	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
59	Huangabal	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
60	Huaraday	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
61	Huaran Uningabal Alto	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
62	Huaylitas	La Libertad	Sánchez Carrión	Curgos
63	Ishcap	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
64	La Arena de Hualagosday	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
65	La Arena-B	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
66	La Calzada	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
67	La Rinconada	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
68	La Unión	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
69	Las Achiras	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
70	Las Cortaderas	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
71	Las Minas	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
72	Las Pavas	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
73	Las Peñas	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
74	Llaigón	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
75	Los Cruces	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
76	Lucmapampa	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
77	Machay	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
78	Mallan	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
79	Maragosday	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
80	Molino Grande	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
81	Moyan Alto	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
82	Moyan Bajo	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
83	Muchucayda	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
84	Mullate	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
85	Munchugo	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
86	Mungurrall	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
87	Namogal	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
88	Nueva Esperanza	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
89	Nueva Unión	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
90	Numalquita	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
91	Ogosgon	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
92	Ogosgon Alto	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
93	Olichoco	La Libertad	Sánchez Carrión	Curgos
		La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
94	Osaygue	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
95	Oyón	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
96	Pachacucha	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
97	Pahuan	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
98	Pallamarca	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
99	Pallar Alto	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
100	Pampatac	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
101	Parañida	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
102	Pashagon	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
103	Peña Colorada	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
104	Peña Blanca	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
105	Perriquilca	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
106	Piedra Quispesh	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
107	Pomacho	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
108	Poyo Amarillo	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
109	Poyo Colorado	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
110	Pucara	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
111	Pueblo Nuevo	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
112	Pumamullo Alto	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
113	Pumamullo Bajo	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
114	Pumapampa	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
115	Quillis	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
116	Quiguir	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
117	Raumate	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
118	Raumate Quebrada Sur	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
119	Rodeopampa	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
		La Libertad	Sánchez Carrión	Marcabal
120	San Bernardo	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
121	San Isidro	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
122	Santa Cruz de las Flores	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
123	Santa Rosa	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
124	Sauce	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
125	Sauco	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
126	Shagaripe	La Libertad	Sánchez Carrión	Marcabal
127	Shiracorco	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
128	Siguís	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
129	Siguispampa	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
130	Sobobara	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
131	Sogoranda	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
132	Surual Centro	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
133	Surual Grande	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
134	Tantal	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
135	Tantalwara	La Libertad	Sánchez Carrión	Sanagorán
136	Tiñín Chungal	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
137	Urpimarca	La Libertad	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
138	Uruspampa	La Libertad	Sánchez Carrión	Sarin
139	Vaqueria-A	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
140	Vaqueria-B	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco

Item	Zona	Departamento	Provincia	Distrito
141	Wiracochapampa	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
142	Yamogon	La Libertad	Sánchez Carrión	Huamachuco
		La Libertad	Sánchez Carrión	Marcabal

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 073-2016 a suscribirse con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima – HIDRANDINA S.A., el que consta de 17 Cláusulas y 03 Anexos.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Directoral deberá incorporarse en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión Eléctrica Rural N° 073-2016, referido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral será notificada al concesionario dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su expedición, y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, aplicado de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Electrificación Rural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MURO ROSADO
Director General
Dirección General de Electricidad

1530629-1

PRODUCE

Modifican el Reglamento del “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 292-2017-PRODUCE

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS: El Memorando N° 588-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; y el Memorando N° 480-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2012-PRODUCE, se crea el “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva”, como reconocimiento del Estado a las micro y pequeñas empresas formalizadas, sean personas naturales, personas jurídicas o empresarios vinculados a éstas, que hayan destacado en las diversas actividades que realizan y que constituyan un ejemplo de inclusión productiva, con base al emprendimiento, esfuerzo y desarrollo empresarial;

Que, el artículo 9 del Reglamento del “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva”, aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2012-PRODUCE y modificatorias, en adelante el Reglamento, señala que el Consejo de Premiación será presidido por el (la) Viceministro (a) de MYPE e Industria o persona en quien delegue, y establece su conformación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, establece una nueva estructura orgánica del Ministerio, sus funciones generales y las funciones de los órganos y unidades orgánicas que lo integran;

Que, con los documentos de vistos, se propone la modificación del artículo 9 del Reglamento, a fin de adecuar la conformación del Consejo de Premiación a la estructura orgánica del Ministerio de la Producción establecida en su Reglamento de Organización y Funciones, e incorporar a dos nuevos integrantes; y se propone que la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización cuente solo con un representante; siendo en consecuencia necesaria su modificación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Resolución Suprema N° 002-2012-PRODUCE, que crea el “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva”; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 9 del Reglamento del “Premio Nacional a la Micro y Pequeña Empresa - MYPE para la Inclusión Productiva”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 143-2012-PRODUCE y modificatorias, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- El Consejo de Premiación será presidido por el (la) Viceministro (a) de MYPE e Industria o persona en quien delegue y estará integrado por:

- Un (a) representante del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.
- El (la) Director(a) General de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, quien asumirá la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación.
- El (la) Director(a) de la Dirección de Innovación de la Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización.
- Un (a) representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Un (a) representante del Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- El (la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
- Dos empresarios (as) de reconocido prestigio o ganadores de ediciones anteriores, invitados por la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación. La vigencia de la representación es anual.

El Consejo de Premiación queda conformado por los integrantes antes mencionados debiendo reunirse para efectos de desarrollar el proceso de premiación en los plazos y condiciones que establece el presente Reglamento.

Los titulares del Consejo de Premiación podrán designar a sus miembros alternos, debiendo comunicarlo por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles contados a partir de la segunda sesión de trabajo del Consejo, de modo que se puedan llevar a cabo las reuniones previstas y cumplir con el cronograma del Premio. Los miembros alternos asistirán luego de su designación a todas las reuniones pactadas, siempre y cuando el titular se vea imposibilitado de asistir.

Las MYPE ganadoras serán elegidas por los miembros titulares del Consejo de Premiación, quedando exceptuado por la naturaleza de su cargo el Viceministro de MYPE e Industria, quien sí podrá delegar dicha responsabilidad en su representante alterno.

Las decisiones del Consejo de Premiación son inapelables”.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe),

el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1535690-2

Oficializan Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 294-2017-PRODUCE

Lima, 20 de junio de 2017

VISTOS: La comunicación del 09 de febrero de 2017, del Gerente General de la empresa Thais Corporation S.A.C., el Memorando N° 69-2017-PRODUCE/DGA-DPDA, el Informe N° 003-2017-PRODUCE/DGA-dpda-lmina, el Memorando N° 218-2017-PRODUCE/DGPI, el Informe Técnico N° 000001-2017-PRODUCE/DGPI-rhuertas, el Informe N° 001-2017-PRODUCE/DGPARPA, el Memorando N° 0570-2017-PRODUCE/DVPA, el Memorando N° 283-2017-PRODUCE/SG-OOCIIIN, el Memorando N° 504-2017-PRODUCE/OGPPM, y el Informe N° 068-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación S/N del 09 de febrero de 2017, el Gerente General de la empresa Thais Corporation S.A.C., informa al Ministro de la Producción que la octava versión de la Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU”, se realizará del 08 al 10 de noviembre de 2017; por lo que solicita que el Ministerio oficialice el citado evento, participe como exhibidor, y autorice el uso del logotipo institucional en el material promocional del evento denominado “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”;

Que, con Memorando N° 69-2017-PRODUCE/DGA-DPDA, el Director General de la Dirección General de Acuicultura remite al Viceministro de Pesca y Acuicultura el Informe N° 003-2017-PRODUCE/DGA-dpda-lmina, de la Directora de la Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola, el cual señala que en la Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”, se presentarán muestras de exhibición nacionales e internacionales de equipos y bienes de capital útiles para empresas del subsector acuícola, señalando que dicho evento fortalece y promueve la actividad acuícola en el Perú; y, que la participación del Ministerio de la Producción como exhibidor permitirá la difusión de los servicios que brinda el Ministerio en el fomento y promoción de la actividad acuícola;

Que, por Memorando N° 218-2017-PRODUCE/DGPI, el Director General de la Dirección General de Pesca Industrial (hoy Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto) remite el Informe Técnico N° 000001-2017-PRODUCE/DGPI-rhuertas, el cual señala que es procedente emitir el dispositivo legal que oficialice el evento denominado Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”, toda vez que dicha declaración no enerva el cumplimiento de las disposiciones municipales y de defensa civil correspondientes, indicando que el mismo se encuentra conforme al Plan Nacional de Diversificación Productiva para impulsar dicha actividad en el país, constituyendo un incentivo para que las empresas innoven en nuevos productos o servicios;

Que, mediante Informe N° 001-2017-PRODUCE/DGPARPA, el Director General de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura señala que es procedente oficializar la Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”;

Que, con Memorando N° 0570-2017-PRODUCE/DVPA, el Viceministro de Pesca y Acuicultura remite el

expediente correspondiente para la continuación de su trámite;

Que, por Memorando N° 283-2017-PRODUCE/SG-OOCIIIN, el Director de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, emite opinión favorable respecto al uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el indicado evento, por encontrarse conforme a lo señalado en el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2017-PRODUCE, el cual dispone que el logotipo del Ministerio de la Producción se utiliza solo cuando el ministerio organiza, coorganiza, participa o colabora con alguna ponencia o asistencia técnica que involucre a alguno de sus órganos, unidades orgánicas, programas u organismos públicos adscritos; o cuando la alta dirección lo considere pertinente;

Que, mediante Memorando N° 504-2017-PRODUCE/OGPPM, el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización hace suyo el Informe N° 068-2017-PRODUCE/OGPPM-OCTAI del Director (e) de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales, por el cual se emite opinión favorable respecto a la oficialización del indicado evento;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva, establece que la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos, así como sus siglas y logos institucionales, sólo pueden ser utilizados por las personas naturales, personas jurídicas, entidades, Gobiernos Locales y Regionales, que cuenten con autorización expresa del Titular o máxima autoridad administrativa de aquéllos;

Que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes es necesario oficializar la Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017” que se llevará a cabo del 08 al 10 de noviembre de 2017, organizada por la empresa Thais Corporation S.A.C.; así como autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción del indicado evento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, Prohíben el uso de la denominación de los Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, así como de las siglas y logos institucionales sin la autorización respectiva; y, el Manual de Identidad Gráfica para el uso correcto del logotipo del Ministerio de la Producción y del logo y frase del Gobierno “Trabajando para Tod@s I@s Peruan@s”, aprobado por Resolución Ministerial N° 171-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”, que se llevará a cabo del 08 al 10 de noviembre de 2017, organizada por la empresa Thais Corporation S.A.C.

Artículo 2.- Autorizar el uso del logotipo institucional del Ministerio de la Producción en el material que se utilice para la promoción de la Feria Internacional “EXPO PESCA & ACUIPERU 2017”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1535690-4

Aprueban el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 049-2017-FONDEPES/J

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS: El Memorando N° 026-2017-FONDEPES/OGPP y el Informe Técnico N° 038-2017-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 122-2017-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM se aprobó la calificación del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, como un Organismo Público Ejecutor;

Que, el artículo 60° de la Constitución Política del Perú estipula que, la economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional;

Que, el numeral 37.4 del artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 019-2006-FONDEPES/GG del 30 de marzo de 2006, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, el literal h) del artículo 18° del Reglamento de Organización de Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE de fecha 23 de Julio de 2012, en adelante el ROF de FONDEPES, señala que dentro de las funciones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encuentra entre otras, formular y actualizar el Tarifario de Servicios no Exclusivos;

Que, mediante Memorando N° 026-2017-FONDEPES/OGPP del 17 de febrero de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto presentó el proyecto del nuevo el Texto Único de Servicios No Exclusivos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el mismo que se sustenta en el Informe Técnico N° 038-2017-FONDEPES/OGPP de misma fecha, y en base a los informes remitidos por los Órganos de Línea del FONDEPES, en el que se considera especificaciones mínimas como el número de servicio que corresponde a cada órgano de acuerdo a la estructura orgánica del FONDEPES, requisitos, su precio y equivalente en porcentaje de la UIT, y la dependencia donde se inicia o solicita el servicio, así como la dependencia que presta el servicio;

Asimismo, indicó que el proyecto de Texto Único de Servicios No Exclusivos se fundamenta acorde a la Constitución Política del Perú y que se reviste del principio de legalidad, no incluyendo servicios que impliquen comercialización de recursos hidrobiológicos que supongan competencia desleal;

Que, el 2 de marzo de 2017 mediante Informe N° 122-2017-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que, estando a lo expuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Informe Técnico N° 038-2017-FONDEPES/OGPP y, conforme a lo establecido en el literal p) del artículo 8° del ROF de FONDEPES, resulta viable la aprobación del Texto Único de Servicios No Exclusivos del Fondo

Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, en los términos solicitados;

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de las funciones establecidas en el literal p) del artículo 8° del ROF de FONDEPES aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; resulta pertinente emitir el acto resolutorio que apruebe el Texto Único de Servicios No Exclusivos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Con los visados de la Secretaría General, de la Dirección General de Proyectos y Gestión Financiera para el Desarrollo Pesquero Artesanal y Acuicola, Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Acuicultura, de la Dirección General de Capacitación y Desarrollo Técnico en Pesca Artesanal, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ISABEL CASTRO SILVESTRE
Jefa
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
FONDEPES

1536455-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de asesor jurídico a la República Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0454/RE-2017

Lima, 21 de junio de 2017

VISTA:

La comunicación N° CE-GEANSC PPT-UNASUR 02/2017 ARGENTINA, de 8 de junio de 2017, de la Presidencia Pro Témporte de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), mediante la cual convoca a la “XIX Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones” de la UNASUR, que tendrá lugar del 29 al 30 de junio de 2017, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, la citada reunión del Grupo de Trabajo tiene como propósito avanzar en la conclusión del proceso de negociación del proyecto de “Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR”;

Que, resulta importante y necesario asegurar la participación del Perú en dicha reunión a los efectos de un seguimiento adecuado que permita concluir satisfactoriamente el proceso de negociación del referido proyecto;

Que, se estima necesaria la participación del Asesor Jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado, de la Asesoría del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a fin de dar debido seguimiento al proceso de negociación en cuestión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1859 del Despacho Viceministerial, de 8 de junio de 2017; y el Memorándum (DGA) N° DGA0397/2017, de la Dirección General de América, de 8 de junio de 2017; y (OPR) N° OPR0169/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 15 de junio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor Jurídico del Gabinete de Asesoramiento Especializado, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar del 29 al 30 de junio de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país del 28 de junio al 1 de julio de 2017.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	965.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado Asesor Jurídico presentará ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asista.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores

1535681-1

Autorizan viaje de asesora especializada ad honorem a la República de Mauricio, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0455/RE-2017**

Lima, 21 de junio de 2017

VISTO:

La comunicación de la Representación Permanente de la República de Mauricio ante las Naciones Unidas, de 5 de junio de 2017, mediante la cual se dirige a los Asesores Presidenciales "Sherpas" de los países miembros del Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, invitándolos a participar en la reunión de trabajo, que se llevará a cabo en ese país, del 28 al 30 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la 46ª Reunión Anual del Foro Económico Mundial (WEF) que se desarrolló en Davos, Confederación Suiza, en enero de 2016, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Presidente del Banco Mundial convocaron conjuntamente la conformación del mencionado Panel para que movilice la acción hacia el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 6 "asegurar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y saneamiento para todos" y los objetivos relacionados. La necesidad de la creación de dicho Panel fue propuesto inicialmente por el Presidente mexicano Enrique Peña Nieto, durante la Cumbre Mundial del Clima en el 2014;

Que, el Perú se incorporó a dicho Panel el 21 de setiembre de 2016 y uno de sus objetivos principales para el 2017 es catalizar la implementación de las 13 iniciativas en curso, las mismas que, frente a la problemática de la escasez del agua y a la falta de este servicio para millones de personas, están orientadas a mejorar la gestión sostenible del recurso agua y saneamiento y hacer que el servicio de este vital recurso sea más accesible a nivel mundial;

Que, en tal sentido, la reunión de los sherpas en junio de 2017 contribuirá a impulsar el Plan de Acción del Panel, permitiendo avanzar en el desarrollo de las iniciativas en curso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0954/RE, de 26 de octubre de 2016 se designó a la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, como Asesora Especializada Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial;

Que, habida cuenta la importancia de dicho Panel y para un debido seguimiento de sus actividades orientadas a la adopción de políticas públicas a nivel mundial que coadyuven a una mejor gestión sostenible del agua y el saneamiento, las cuales coinciden plenamente con la preocupación del Gobierno Peruano frente a la problemática de la gestión y uso sostenible del agua, se estima conveniente para los intereses del país proponer se autorice el viaje del 28 al 30 de junio de 2017, de la Asesora Especializada ante el mencionado Panel a realizarse en la República de Mauricio para participar en la mencionada reunión de trabajo de los "Sherpas";

Que, los gastos que ocasione la participación de la citada especialista Ad Honorem, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1886 del Despacho Viceministerial, de 12 de junio 2017; y el Memorándum (DGM) N° DGM0417/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 9 de junio de 2017; y (OPR) N° OPR0171/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de junio de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora María Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati, Asesora Especializada Ad Honorem para el Panel de Alto Nivel sobre Agua de las Naciones Unidas y del Banco Mundial, a la República de Mauricio, para participar del 28 al 30 de junio de 2017, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones

Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	N° de Días	Total Viáticos US\$
Maria Mercedes Josefina Margarita Castro García de Rebagliati	4,935.00	480.00	3 + 2	2,400.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada Asesora Especializada deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ricardo Luna Mendoza
Ministro de Relaciones Exteriores

1535681-2

SALUD

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco

DECRETO SUPREMO N° 020-2017-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en sus Artículos II y VI del Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un

evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito Nacional, Regional o Local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como supuesto que constituye una emergencia sanitaria, el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, por su parte, el artículo 7 del acotado Decreto Legislativo N° 1156 señala que la Autoridad Nacional de Salud por iniciativa propia o a solicitud de los Gobiernos Regionales o Locales, solicitará se declare la emergencia sanitaria ante la existencia del riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, debido a la ocurrencia de uno o más supuestos contemplados en el artículo 6 del citado Decreto Legislativo, la cual será aprobada mediante Decreto Supremo con acuerdo del Consejo de Ministros; asimismo, se prevé que el mismo Decreto Supremo indicará la relación de Entidades que deben actuar para atender la emergencia sanitaria, la vigencia de la declaratoria, así como los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar dicha situación de emergencia;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública a través de la Nota Informativa N° 837-2017-DGIESP/MINSA, que adjunta el Informe N° 020-2017-JCCF-DENOT-DGIESP/MINSA; la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud mediante Nota Informativa N° 109-2017-DG-DIGERD-MINSA; el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades con Nota Informativa N° 239-2017-CDC/MINSA; y, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria mediante Informe N° 532-2017/DCOVI/DIGESA; se advierte que existe riesgo elevado de brote(s) o epidemias de enfermedades como EDA (enfermedades diarreicas agudas) y neumonía así como de otros transmitidos por la presencia de contaminantes en el agua para consumo humano (hierro, arsénico, aluminio, plomo, coliformes fecales y organismos de vida libre, entre otros) que superan los límites máximos permisibles y por la presencia de metales pesados (arsénico, plomo, cadmio y mercurio) en el suelo de uso residencial y parques, que exceden los estándares de calidad para suelos;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 723-2016-MINSA, ha señalado según el Informe N° 027-2017-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, considerando los informes emitidos por los órganos del Ministerio de Salud, así como lo solicitado por el Alcalde del Distrito de Simón Bolívar, del departamento de Pasco, a través del Memorial N° 002-2017-MDSB-ALC/PASCO, ha emitido opinión favorable para la declaratoria de emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días calendario en los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco, por el supuesto antes señalado;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a

la salud y la vida de las poblaciones; y, el Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

Declárese en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, los distritos de Chaupimarca y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud y a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Pasco, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción - Declaratoria de Emergencia Sanitaria en los distritos y localidades afectadas por metales pesados del departamento de Pasco, priorizando la población de niños menores de 12 años y madres gestantes", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "Bienes y Servicios requeridos para la declaratoria de emergencia sanitaria en el departamento de Pasco", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Las contrataciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la contratación de los bienes y servicios establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para contratar bienes y servicios del mismo listado, siempre y cuando no se hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervinientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6.- Publicación

Los Anexos I y II del presente Decreto Supremo se publican en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

1536500-1

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la República Helénica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 474-2017/MINSA

Lima, 21 de junio del 2017

Vistos, el Expediente N° 17-022819-001 que contiene la Nota Informativa N° 145-2017-DIGEMID-DG-DICER-UFCVE-ECVILAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de vistos, la empresa SOLTON PHARMA S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio PHARMATHEN S.A. ubicado en la ciudad de Atenas, República Helénica, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 200-2017-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa SOLTON PHARMA S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 4417, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 26 al 30 de junio de 2017;

Que, con Memorando N° 1585-2017-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Gloria Melida García Molina y Magda Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1866-2017, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 085-2017-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la Certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SOLTON PHARMA S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y de la Viceministra de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Gloria Melida García Molina y Magda Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Atenas, República Helénica, del 23 de junio al 1 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SOLTON PHARMA S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas	: US\$ 5,626.11
(c/persona US\$ 2813.055 incluido TUUA)	
- Viáticos por 6 días para 2 personas	: US\$ 5,280.00
(c/persona US\$ 2,640.00 incluido gastos de instalación)	
TOTAL	: US\$ 10,906.11

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRÁ
Ministra de Salud

1536125-1

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur y dan por concluida encargatura de funciones de Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 475-2017/MINSA

Lima, 21 de junio del 2017

Visto, el expediente N° 17-036196-001, que contiene la carta de fecha 21 de abril de 2017, presentada por el médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 657-2016/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2016, se designó al médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, mediante la citada Resolución Ministerial, se resolvió encargar las funciones de Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, al profesional antes citado;

Que, mediante carta recibida con fecha 21 de abril de 2017, el médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo, pone a disposición su cargo como Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Informe N° 449-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado profesional a la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 657-2016/MINSA; y en consecuencia, dar término a la encargatura efectuada a través de la citada Resolución Ministerial;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo, al cargo de Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 657-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura del médico cirujano Jorge Arturo Flores del Pozo, en el cargo de Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 657-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1536125-2

Designan Coordinador Técnico de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 476-2017/MINSA

Lima, 21 de junio del 2017

Visto, el expediente N° 17-041907-008, que contiene el Oficio N° 1324-2017-DG-INSN-SAN BORJA, emitido por la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 542-2015/IGSS, de fecha 25 de setiembre de 2015, se designó al médico cirujano Jesús Hernán Luján Donayre, en el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja;

Que, con Resolución Directoral N° 159/2016/INSSB/T, de fecha 28 de octubre de 2016, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, en el cual el cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Atención Integral Especializada se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30526, se dispone la desactivación del Instituto de Gestión de Servicios de Salud creado por el Decreto Legislativo N° 1167; estableciéndose en el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley, que el Ministerio de Salud asume las competencias y funciones del referido Instituto, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios de salud que correspondan;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 169-2017/MINSA, de fecha 16 de marzo de 2017, se da por concluido el proceso de transferencia de competencias, funciones, presupuesto, recursos, acervo documentario y bienes del Instituto de Gestión de Servicios de Salud al Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30526, Ley que desactiva el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, con el documento de visto, la Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, comunica que el médico cirujano Jesús Hernán Luján Donayre ha formulado renuncia al cargo de Coordinador Técnico de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional a su cargo, por lo que propone designar en su reemplazo al médico cirujano Mauro Toledo Aguirre;

Que, a través del Informe N° 582-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que procede aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Jesús Hernán Luján Donayre y designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Jesús Hernán Luján Donayre, a la designación efectuada mediante la Resolución Jefatural N° 542-2015/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al médico cirujano Mauro Toledo Aguirre, en el cargo de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Unidad de Atención Integral Especializada del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCIA FUNEGRA
Ministra de Salud

1536125-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 515-2017 MTC/01.02

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS: La Carta S/N recibida el 17 de mayo de 2017 de la empresa GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION, el Informe N° 264-2017-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 261-2017-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en el numeral 10.1 de su artículo 10, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en ese marco tiene amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, sean estas realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;

Que, la empresa GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION, ha solicitado la designación de inspectores para realizar la inspección técnica de talleres de mantenimiento aeronáutico, en la ciudad West Palm

Beach, Estados Unidos de América, acompañando los recibos de acotación correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento N° 16 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 264-2017-MTC/12.07, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 261-2017-MTC/12.07, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de los señores JUAN JOSE CASTRO VELEZ y LUIS ENRIQUE TAVARA GARCIA, inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de West Palm Beach, Estados Unidos de América, del 27 al 30 de junio de 2017, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION, a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Los inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar al Titular de la Entidad, un informe de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha:
30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 AL 30 DE JUNIO DE 2017 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 264-2017-MTC/12.07 Y N° 261-2017-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
379-2017-MTC/12.07	27-jun	30-jun	US\$ 880.00	GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION	CASTRO VELEZ, JUAN JOSE	WEST PALM BEACH	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Inspección Técnica de la Organización de Mantenimiento Extranjero, por renovación de certificado como OMAE	10471-10472
380-2017-MTC/12.07	27-jun	30-jun	US\$ 880.00	GULFSTREAM AEROSPACE CORPORATION	TAVARA GARCIA, LUIS ENRIQUE	WEST PALM BEACH	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Inspección Técnica de la Organización de Mantenimiento Extranjero, por renovación de certificado como OMAE	10471-10472

1536471-1

Otorgan a la empresa Full TV-HD Telecomunicaciones S.A.C., concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2017 MTC/01.03

Lima, 22 de junio de 2017

VISTA, la solicitud presentada con escrito de registro N° T-092876-2017, por la empresa FULL TV-HD TELECOMUNICACIONES S.A.C., sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones; precisando que el Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico; será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 de mayo de 2006, señala "Llácese concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector";

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que "Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones

correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión". Asimismo, indica que "El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento";

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28737, dispone que "En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones";

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que "Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, el artículo 153 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones detalla el contenido del contrato de concesión única, habiendo la solicitante indicado que prestará inicialmente el servicio en el distrito de Santa Rosa, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho; pudiendo solicitar la modificación de su plan de cobertura en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, el artículo 156 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece que "(...) La ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato";

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, la Ficha de inscripción deberá contener, entre otros, la siguiente información: (i) La identificación del solicitante, (ii) El servicio público concedido, (iii) El plazo de inicio de la prestación del servicio, el cual es de doce (12) meses computados a partir de su inscripción en el registro. Dicho plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor, (iv) Los derechos y obligaciones del concesionario, (v) El Plan de Cobertura y, de ser el caso, capacidad de red, y (vi) Penalidades, en los casos que corresponda; la misma que será aprobada por la Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0839-2017-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa FULL TV-HD TELECOMUNICACIONES S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1664-2017-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa FULL TV-HD TELECOMUNICACIONES S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en los distritos de Santa Rosa y Ayna, de la provincia de La Mar, del departamento de Ayacucho y conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Única a celebrarse con la empresa FULL TV-HD TELECOMUNICACIONES S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Directora General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Concesión Única que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la Escritura Pública del referido Contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión Única no es suscrito por la empresa FULL TV-HD TELECOMUNICACIONES S.A.C., en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por el derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1536471-2

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Aprueban el Plan de Promoción de la Inversión Privada de Proyectos a desarrollarse en las Regiones Moquegua, Tacna, Puno y Junín

**ACUERDO CD PROINVERSIÓN
N° 8-2-2017-CPC**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 8 de fecha 21 de junio de 2017.

“Visto el Memorandum N° 13-2017-CPC-PROINVERSIÓN del 8 de mayo de 2017, se acuerda:

1. Dejar sin efecto el Plan de Promoción de la Inversión Privada de las Redes de Acceso de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno”.

2. Aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Moquegua”, “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Tacna”, “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno” e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Junín”.

3. Gestionar la publicación correspondiente.

Comunicar el presente Acuerdo al Comité Pro Conectividad y a la Dirección de Promoción de Inversiones, exonerándolo del trámite de lectura y aprobación del Acta.”

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Secretario de Actas

Lima, 22 de junio de 2017

1536264-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ica, Tacna y Ucayali, correspondiente al Calendario junio 2017

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 126-2017/SIS

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 015-2017-SIS/GNF-SGF/NMPN, con Proveído N° 383-2017-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sobre la Programación de la Transferencia a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ica, Tacna y Ucayali, quienes brindan servicios o prestaciones de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud a través de sus Hospitales, el Informe N° 040-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 207-2017-SIS/OGPPDO que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 723-2017, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 106-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza al Seguro Integral de Salud - SIS a efectuar transferencias financieras para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, las mismas que deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el fortalecimiento del SIS, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe la entidad requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables; de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPRESS públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, dispone que los Convenios suscritos por el SIS con las IPRESS públicas, además de las condiciones mínimas establecidas por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, deben contener las condiciones particulares para la prestación del servicio, coberturas, entre otros aspectos;

Que, el artículo 15 del mencionado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 dispone que el SIS establece la distribución de los montos transferidos a las unidades ejecutoras para cubrir los gastos de gestión y reposición;

Que mediante Resolución Jefatural N° 083-2017/SIS, se determina que la valorización de las prestaciones de salud de los asegurados en los Hospitales e Institutos Especializados con los que tiene un convenio vigente, sobre la base de pago por consumo (PC), el cual es resultado de la suma del valor de Procedimientos, el Valor de los Medicamentos y el Valor de los Insumos;

Que, conforme al marco normativo expuesto, el SIS ha suscrito los convenios para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, que tienen por objetivo establecer el mecanismo, modalidades y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS en los hospitales e institutos especializados;

Que, conforme a las cláusulas establecidas en el Convenio para el Financiamiento de los Servicios o Prestaciones de Salud en Hospitales y/o Institutos Especializados, la Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, ha procedido a realizar el cálculo de los importes a transferir a las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ica, Tacna y Ucayali;

Que, mediante informe de Vistos la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone que se realice la transferencia de los recursos financieros por el monto ascendente a S/. 9 089 937,00 (nueve millones ochenta y nueve mil novecientos treinta y siete con 00/100 soles), correspondiente a la transferencia adelantada para los meses de mayo, junio, julio y agosto 2017;

Que, la Cláusula Séptima del referido Convenio se establece entre otros las específicas y conceptos donde deben ser ejecutados los recursos que se transfieren; así como, el porcentaje de los recursos que deben ser destinados a la adquisición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (Prioridad I);

Que, mediante Informe N° 040-2017-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 207-2017-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión favorable de la disponibilidad presupuestal y aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 723-2017 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el financiamiento de las prestaciones de salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud en los Hospitales de las Regiones de Ica, Tacna y Ucayali;

Que, asimismo, mediante Informe N° 106-2017-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal favorable para la transferencia financiera propuesta por la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en el marco de los Convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud y las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ica, Tacna y Ucayali para el Financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados en los hospitales y/o institutos especializados, por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias;

Que, corresponde al Titular del Pliego tramitar la incorporación de los recursos que se transfieren por la presente Resolución Jefatural, desagregándolos en el

nivel funcional programático de acuerdo a los montos asignados en las categorías presupuestarias, debiendo emitir la resolución correspondiente dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución, así como efectuar su publicación en el Portal Institucional del Pliego dentro de los cinco (5) días de aprobada; asimismo, con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al Plan Operativo Institucional de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente;

Con el visto de la Secretaría General (e), del Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente (e) de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS por la suma total de NUEVE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/ 9 089 937,00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al Calendario junio de 2017, a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud de los Gobiernos Regionales de Ica, Tacna y Ucayali, en el marco del Convenio suscrito con el Seguro Integral de Salud, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Precisar que los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural corresponden a la transferencia financiera para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas por los hospitales e institutos especializados a los asegurados del SIS para los meses de mayo, junio, julio y agosto del presente año 2017, calculada de acuerdo a la metodología establecida en la Guía Técnica N° 001-2012-SIS-GNF "Guía Técnica para el pago por Preliquidación" aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS y las cláusulas del Convenio suscrito.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural a través del Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>,

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como publicar en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/Portal/paginas/normas.html> el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1536263-1

Aceptan renuncias de funcionarios y designan temporalmente Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 127-2017/SIS

Lima, 22 de junio de 2017

VISTOS: El Informe N° 231-2017-SIS-OGAR/OGRH, con Proveído N° 311-2017-SIS/OGAR, de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe N° 003-2017-SIS/OGAJ/DCV, con Proveído N° 331-2017-SIS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la referida norma;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 230-2016/SIS de fecha 22 de septiembre del 2016, se designó a la Médica Cirujano Silvia Saravia Cahuana en el cargo de Asesor de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 005-2017/SIS de fecha 11 de enero del 2017, se designó al Médico Cirujano Carlos Alberto Alvarado Chico en el cargo de Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 059-2017/SIS de fecha 28 de marzo del 2017, se dispuso su designación temporal en el cargo de Gerente de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 062-2017/SIS de fecha 31 de marzo del 2017, se designó a la Médica Cirujano Tania Gisella Paredes Quiliche en el cargo de Asesor de la Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 072-2017/SIS de fecha 12 de abril del 2017, se designó al Licenciado en Administración William Richard Ascarza Urribari, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud;

Que, los funcionarios Silvia Saravia Cahuana y William Richard Ascarza Urribari han puesto su cargo a disposición, acto que equivale a una renuncia en caso de ser aceptada por el empleador;

Que, los funcionarios Carlos Alberto Alvarado Chico y Tania Gisella Paredes Quiliche han formulado renuncia al cargo que venían ejerciendo;

Que, se ha visto por conveniente aceptar las renuncias formuladas;

Que, encontrándose vacante el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio, corresponde designar temporalmente al servidor que ejercerá dicho cargo, en tanto se designe al titular;

Con el visto bueno de la Secretaría General (e), del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 y 11.9 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la Médica Cirujano Silvia Saravia Cahuana, al cargo de Asesora de la Secretaría General del Seguro Integral de Salud, designada mediante Resolución Jefatural N° 230-2016/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia formulada por el Médico Cirujano Carlos Alberto Alvarado Chico, al cargo de

Gerente Adjunto de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, designado mediante Resolución Jefatural N° 005-2017/SIS; así como a la designación temporal en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, dispuesta mediante Resolución Jefatural N° 059-2017/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Aceptar la renuncia formulada por la Médica Cirujana Tania Gisella Paredes Quiliche al cargo de Asesor de Jefatura Adjunta del Seguro Integral de Salud, designada mediante Resolución Jefatural N° 062-2017/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia formulada por el Licenciado en Administración William Richard Ascarza Urribari, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del Seguro Integral de Salud, designado mediante Resolución Jefatural N° 072-2017/SIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 5.- Designar temporalmente al servidor Alfredo Farfán Tito, Médico Supervisor de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones del Seguro Integral de Salud, en el cargo de Gerente Macro Regional de la Gerencia Macro Regional Centro Medio del Seguro Integral de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 6.- Disponer que la Secretaría General efectúe la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano, así como en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1536263-2

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembro de la Comisión Ad Hoc Transitoria para procedimientos seguidos bajo el D.U. N° 064-99

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 109-2017-INDECOPI/COD

Lima, 19 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 74-2017-INDECOPI/COD del 24 de abril de 2017, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de abril de 2017, se aceptó la renuncia presentada por el señor Enrique Félix Priori Santoro al cargo de miembro

de la Comisión Ad Hoc para Procedimientos seguidos bajo el Decreto de Urgencia N° 064-99, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, atendiendo a lo expuesto, el Consejo Directivo ha considerado pertinente designar a la persona que ocupe el cargo vacante de miembro de la referida Comisión, a fin de no afectar el normal cumplimiento de sus funciones;

Estando al Acuerdo N° 042-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 2 de mayo de 2017, con la opinión favorable del Consejo Consultivo; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Abelardo José Aramayo Baella como miembro de la Comisión Ad Hoc Transitoria para procedimientos seguidos bajo el Decreto de Urgencia N° 064-99.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1535787-1

Aprueban la sumilla de la Resolución N° 189-2015/ILN-CPC, mediante la cual se determinó responsabilidad y se sancionó a Villa Club S.A.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN N° 467-2017/ILN-CPC

Los Olivos, 24 de mayo de 2017

VISTO:

El Acuerdo N° 036-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 17 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43 del Decreto Legislativo 807, Facultades, normas y organización del Indecopi, establece que el Directorio de Indecopi, a solicitud de los órganos funcionales podrá ordenar la publicación obligatoria de las resoluciones que emita la institución en el Diario Oficial "El Peruano" cuando lo considere necesario por considerar que son de importancia para proteger los derechos de los consumidores;

Que, mediante Resolución N° 1080-2014/ILN-CPC del 10 de setiembre de 2014, la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Norte inició de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra Villa Club S.A., tramitado bajo expediente N° 122-2014/ILN-CPC-SIA, por lo siguiente: (i) durante los años 2012, 2013 y 2014, habría omitido informar que los inmuebles ubicados en los proyectos Villa Club de Carabayllo, etapas 2, 3, 4, 5, carecerían de los servicios de agua y desagüe prestados por Sedapal (posible infracción al artículo 76 del Código); (ii) durante los años 2012, 2013 y 2014, no habría incorporado en los contratos de compraventa de los inmuebles ubicados en los proyectos Villa Club de Carabayllo, etapas 2, 3, 4 que estos carecerían de los servicios de agua y desagüe prestados por Sedapal (posible infracción al artículo 78.2 del Código); y, (iii) habría entregado inmuebles del proyecto inmobiliario Villa Club de Carabayllo, etapas 2, 3 y 4, sin haber culminado las Obras Generales del Proyecto Integral Farfán de Villa Club (posible infracción al artículo 19 del Código);

Que, mediante Resolución N° 189-2015/ILN-CPC del 18 de febrero de 2015, la Comisión de Protección

al Consumidor Sede Lima Norte determinó la responsabilidad de Villa Club S.A. por las infracciones imputadas y la sancionó con una multa total de 914,7 Unidades Impositivas Tributarias (UIT); asimismo, solicitó al Consejo Directivo del Indecopi la publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, atendiendo al requerimiento realizado, mediante Acuerdo N° 036-2017, adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 17 de abril de 2017 se dispuso lo siguiente: (i) disponer la publicación de la sumilla de la Resolución N° 189-2015/ILN-CPC emitida por la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte; y, (ii) encomendar a la Gerencia Legal que, en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, adopte las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento al presente acuerdo;

Que, habiéndose efectuado las coordinaciones entre la Gerencia Legal y la Secretaría Técnica de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Norte, este órgano colegiado considera pertinente aprobar la sumilla de la Resolución N° 189-2015/ILN-CPC que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con el literal l) del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la sumilla de la Resolución N° 189-2015/ILN-CPC emitida por la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Norte, conforme al Anexo A que forma parte de la presente resolución.

Con la intervención de los señores comisionados: Nancy Aracelly Laca Ramos, Diana Angélica Tamashiro Oshiro, Javier Mihail Pazos Hayashida y Ernesto Alonso Calderón Burneo.

NANCY ARACELLY LACA RAMOS
Presidente

¹ El pronunciamiento emitido por la Comisión fue confirmado por la Sala, únicamente en los extremos referidos a las infracciones de los artículos 76 y 78.2 del Código, así como las medidas correctivas ordenadas al respecto. Sin embargo, la segunda instancia ordenó que se gradúe nuevamente la sanción impuesta por infracción al artículo 76 del Código.

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE LIMA NORTE

EXPEDIENTE 122-2014/ILN-CPC-SIA

ANEXO "A" RESOLUCIÓN FINAL N° 189-2015/ILN-CPC

AUTORIDAD : COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR SEDE LIMA NORTE (LA COMISIÓN)
ADMINISTRADO : VILLA CLUB S.A. (VILLA CLUB)
MATERIA : PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
DEBER DE IDONEIDAD
DEBER DE INFORMACIÓN
MEDIDAS CORRECTIVAS
MULTA
ACTIVIDAD : ACTIVIDADES INMOBILIARIAS

SUMILLA¹: en el procedimiento seguido contra Villa Club, por posible infracción al Código de Protección y Defensa del Consumidor, se ha resuelto lo siguiente:

(i) Sancionar a Villa Club S.A. con una multa de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias por infracción al artículo 76° de la referida norma, al haberse verificado que omitió informar a los consumidores que los inmuebles del proyecto inmobiliario

"Villa Club de Carabaylo" etapas 2da, 3ra, 4ta y 5ta, no contaban con acceso a los servicios de agua y desagüe prestados por SEDAPAL, durante los años 2012 (octubre), 2013 y 2014.

(ii) Sancionar a Villa Club S.A. con una multa de catorce y 70/100 (14,70) Unidades Impositivas Tributarias por infracción al artículo 78.2°, literal l, inciso b), de la referida norma, al haberse verificado que omitió incorporar en los contratos de compraventa de bien futuro del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabaylo" etapas 2da, 3ra y 4ta, que los inmuebles no contaban con acceso a los servicios de agua y desagüe prestados por SEDAPAL, durante los años 2012 (octubre), 2013 y 2014.

(iii) Sancionar a Villa Club S.A. con una multa de cuatrocientos cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias por infracción al artículo 19° de la referida norma, al haberse verificado que la administrada entregó inmuebles de la 2da, 3ra y 4ta etapa del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabaylo" pese a que las obras generales del proyecto Integral Farfán de Villa Club no habían sido concluidas².

(iv) Ordenar a Villa Club S.A. que cumpla, inmediatamente notificada la presente resolución, con las siguientes medidas correctivas:

- Brindar a los adquirentes e interesados en adquirir unidades inmobiliarias información clara y precisa sobre el estado del acceso de los inmuebles a los servicios de agua y desagüe prestados por SEDAPAL en todas las etapas del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabaylo";

- Exhibir en sus módulos de atención al cliente un aviso que indique el estado actualizado del acceso de los inmuebles a los servicios de agua y desagüe prestados por SEDAPAL, en todas las etapas del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabaylo"; y,

- Incluir en sus contratos de compraventa de bien futuro un párrafo en el cual se detalle de forma clara y precisa información actualizada, a la fecha de la suscripción, respecto al estado del acceso a los servicios de agua y desagüe prestado por SEDAPAL en el proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabaylo" en todas sus etapas.

Asimismo, el administrado deberá informar a esta Comisión del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

(v) Disponer la inscripción de Villa Club S.A. en el Registro de Infracciones y Sanciones del Indecopi, una vez que la presente resolución quede consentida.

(vi) Solicitar al Consejo Directivo del INDECOPI la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su conocimiento y difusión.

SANCIÓN:

- Multa de 450 UIT por omitir informar que los inmuebles del proyecto no contaban con acceso a los servicios de agua y desagüe prestados por Sedapal.³

¹ La versión completa de la Resolución N° 189-2015/ILN-CPC puede ser revisada en el siguiente enlace: <http://servicio.indecopi.gob.pe/buscadorResoluciones/getDoc?docID=workspace://SpacesStore/65f65101-16a0-4d2e-98a8-02feac84b40>

² Mediante Resolución N° 3091-2015/SPC-INDECOPI la Sala Especializada en Protección al Consumidor declaró nula dicha imputación, así como la multa impuesta en ese extremo.

³ Mediante Resolución N° 3091-2015/SPC-INDECOPI la Sala Especializada en Protección al Consumidor declaró nula la multa impuesta en dicho extremo y ordenó graduar nuevamente la sanción. En atención a lo ordenado por la segunda instancia, mediante Resolución N° 687-2016/ILN-CPC la Comisión de Protección al Consumidor Sede Lima Norte impuso a Villa Club S.A. una multa de 450 UIT por infracción al artículo 78.2 del Código de Protección y Defensa del Consumidor. Por Resolución N° 3091-2015/SPC-INDECOPI, la segunda instancia revocó la referida Resolución y, reformándola, sancionó a Villa Club S.A. con una multa de 250 UIT.

- Multa de 14,7 UIT por omitir incorporar en los contratos de compraventa que los inmuebles no contaban con acceso a los servicios de agua y desagüe prestados por Sedapal.

- Multa de 450 UIT por entregar inmuebles pese a que las obras generales del proyecto Integral Farfán de Villa Club no habían sido concluidas.

Lima, 18 de febrero de 2015

(...)

IV. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Primero: Sancionar a Villa Club S.A. con una multa de cuatrocientas cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias por infracción al artículo 76° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse verificado que omitió informar a los consumidores que los inmuebles del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabayllo", 2da, 3ra, 4ta y 5ta etapa, no contaban con acceso a los servicios de agua y desagüe prestados por Sedapal, durante los años 2012 (octubre), 2013 y 2014.

Segundo: Sancionar a Villa Club S.A. con una multa de catorce con 70/100 (14,70) Unidades Impositivas Tributarias por infracción al artículo 78.2°, literal I, inciso b), del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse verificado que omitió incorporar en los contratos de compraventa de bien futuro del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabayllo", 2da, 3ra y 4ta etapa, que los inmuebles no contaban con acceso a los servicios de agua y desagüe prestados por Sedapal, durante los años 2012 (octubre), 2013 y 2014.

Tercero: Sancionar a Villa Club S.A. con una multa de cuatrocientas cincuenta (450) Unidades Impositivas Tributarias por infracción al artículo 19° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, al haberse verificado que entregó inmuebles del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabayllo", en lo que respecta a la 2da, 3ra y 4ta etapa, pese a que las obras generales del proyecto Integral Farfán de Villa Club no habían sido concluidas.

Cuarto: Ordenar a Villa Club S.A. que cumpla, inmediatamente notificada la presente resolución, con las siguientes medidas correctivas: (i) Brindar a los adquirentes e interesados en adquirir unidades inmobiliarias información clara y precisa sobre el estado del acceso de los inmuebles a los servicios de agua y desagüe prestados por SEDAPAL en todas las etapas del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabayllo"; (ii) exhibir en sus módulos de atención al cliente un aviso que indique el estado actualizado del acceso de los inmuebles a los servicios de agua y desagüe prestados por SEDAPAL, en todas las etapas del proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabayllo"; y, (iii) incluir en sus contratos de compraventa de bien futuro un párrafo en el cual se detalle de forma clara y precisa información actualizada, a la fecha de la suscripción, respecto al estado del acceso a los servicios de agua y desagüe prestado por SEDAPAL en el proyecto inmobiliario "Villa Club de Carabayllo" en todas sus etapas.

Asimismo, el administrado deberá informar a esta Comisión del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente resolución.

Quinto: Disponer la inscripción de Villa Club S.A. en el Registro de Infracciones y Sanciones del INDECOPI una vez que la presente resolución quede consentida.

Sexto: Informar a Villa Club S.A. que la multa impuesta deberá ser abonada en cualquiera de las cuentas bancarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, recabando el comprobante de pago que acredite la cancelación de la misma. El monto de la multa impuesta será rebajado en 25% si el administrado consiente la resolución y procede a cancelarla dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo establecido en el artículo 113° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Séptimo: Informar a Villa Club S.A. que la presente resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y

no agota la vía administrativa. En tal sentido, se informa que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Legislativo N° 807, el único recurso impugnativo que puede interponerse contra lo dispuesto por este colegiado es el de apelación. Cabe señalar, que dicho recurso deberá ser presentado ante la Comisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

Octavo: Solicitar al Consejo Directivo del INDECOPI la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano para su conocimiento y difusión.

1535783-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación y encargatura y designan en cargos de confianza de la SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 153-2017/SUNAT

Lima, 22 de junio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución del titular de la Entidad;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 331-2016/SUNAT se encargó al señor Pedro Eduardo Zavaleta Montoya en el cargo de confianza de Gerente de Control Patrimonial y Servicios Generales de la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 038-2017/SUNAT se designó al señor Euler Jhonny Núñez Marín en el cargo de confianza de Asesor II de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la encargatura y designación señaladas en los considerandos precedentes y proceder a designar a las personas que ocuparán los referidos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 23 de junio de 2017, la designación y encargatura en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Asesor II
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN

INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO

- Gerente de Control Patrimonial y Servicios
Generales (e)

PEDRO EDUARDO ZAVALETA MONTOYA

Artículo 2°.- Designar, a partir del 23 de junio de 2017, en los cargos de confianza que se indican a continuación:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Asesora II
KARLA MARIA DANERI PREIS

INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO

- Gerente de Control Patrimonial y Servicios Generales
EULER JHONNY NUÑEZ MARIN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1536491-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dictan disposiciones sobre pedido de cambio, rotación de personal o similares en la Corte Superior de Justicia del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 363-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 15 de junio del 2017

VISTO, y CONSIDERANDO:

Fundamento normativo y de gestión

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, así como adoptar las medidas pertinentes, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia, en aplicación de lo previsto en los numerales 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el discurso de inicio del año judicial – Gestión 2017-2018, denominado EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO PARA EL PERIODO 2017-2018, el suscrito en su calidad de Presidente de esta Corte Superior de Justicia señaló: “Desarrollaremos las mejores estrategias en el crecimiento de la Gestión Jurisdiccional y Administrativa y dentro de ello, lo más importante que viene a ser el de Recursos Humanos, valorando las Buenas Relaciones Interpersonales, requisito fundamental para un buen desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao, apoyados por el buen manejo de la Gestión Presupuestal de esta Unidad Ejecutora”.

Rotación de personal

La Coordinación del Área de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao, entre otras funciones se encarga de planear, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las acciones referidas tanto a la vinculación de personal, como a su mantenimiento y desvinculación, tales como: reclutamiento, selección, contratación, evaluación, desplazamientos, capacitación, bienestar, cese y demás procesos técnicos de personal.

Es de considerar la sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el expediente N° 0941-2001-

AA/TC, mediante la cual señala que: “El artículo 2°, inciso 20), de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho que tiene toda persona de formular peticiones por escrito ante la autoridad competente y a recibir respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición (...)”

Bajo ese contexto, se aprecia que, si bien los señores magistrados de todas las instancias, jefaturas y coordinaciones de esta Corte Superior de Justicia, constantemente solicitan de manera verbal, tanto el cambio o rotación de personal, como también proponen la contratación de los mismos; sin embargo, en la mayoría de los casos, no presentan documento alguno que sustente el pedido, indicando los motivos y la posible propuesta de personal (fundamentación con nombres y apellidos del personal involucrado en el tema de la propuesta).

Que, asimismo, es de precisar que los magistrados tenemos un status especial, remunerativo y de gran responsabilidad dentro de la institución pública, que nos obliga a tener un compromiso mayor que los trabajadores ordinarios; más aún, si somos responsables ante la sociedad en general por los fallos que emitimos en el ejercicio de nuestras funciones; por ello, las decisiones judiciales emergen de los magistrados y no de la actuación del auxiliar jurisdiccional, por lo que el personal asignado a cada órgano jurisdiccional es únicamente de apoyo al magistrado.

Ante tal situación, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, enfatiza que para una mejor distribución y control del personal asignado a cada despacho judicial o área administrativa (jefatura, coordinación, entre otras) de este Distrito Judicial, se debe uniformizar dichos pedidos para su correspondiente atención, por lo que, todas aquellas rotaciones de personal o similares deberán **ser peticionadas únicamente por escrito**, a fin de resolver en el menor tiempo posible su procedencia o no, y emitir el acto de administración correspondiente, sin perjudicar el normal desarrollo y funcionamiento del órgano jurisdiccional involucrado; ya que, como se reitera **en la mayoría de los casos se viene solicitando verbalmente**, lo que no se condice y por el contrario se contradice con el **Principio de Petición de Parte por escrito** reconocido constitucionalmente, como se ha mencionado en el cuarto considerando de la presente resolución, así como el Principio de Uniformidad establecido en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV acápite 1.14, que prescribe: “La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados”.

Sumado a la formalidad del pedido acotado, es de precisar que todo cambio y rotación de personal o similares, deberán realizarse bajo los lineamientos y parámetros de equidad, igualdad en todas las instancias judiciales y razonabilidad.

Por lo expuesto, se reitera que estando a que, los órganos jurisdiccionales, jefaturas y coordinaciones de esta Corte Superior de Justicia, constantemente solicitan personal de manera adicional o porque señalan, en la totalidad de situaciones, que existiría el faltante de dicho personal, sin sustentarlo debidamente, como sucede en muchas de las peticiones ya anotadas; sumado a ello, los constantes cambios y rotaciones, los que se viene realizando en muchos casos de manera verbal; por lo que, esta Presidencia debe tomar las acciones y medidas correspondientes, para el cumplimiento del objetivo institucional de desarrollar las mejores estrategias en el crecimiento de la Gestión Jurisdiccional y Administrativa y la repotenciación de los Recursos y Potencial Humano y un buen desarrollo y manejo de la Gestión Presupuestal de esta Unidad Ejecutora, señalado al inicio de la presente resolución administrativa.

Capacitación académica

De igual manera, debe dejarse clara y decididamente establecido, por un lado, que es propósito primordial de la presente gestión a cargo del suscrito, **realizar todos los**

esfuerzos necesarios para impartir una justicia pronta, eficiente, justa y dentro de los plazos establecidos en la legislación vigente, lo que implica necesariamente no afectar el servicio de administración de justicia en el Distrito Judicial del Callao y por otro lado, **promover una capacitación eficiente no solo de los señores magistrados, sino también y por aplicación del principio de igualdad, de los señores servidores judiciales y administrativos**, sin afectar la administración de justicia, reforzando **la adquisición permanente de conocimiento**.

Bajo ese tenor, es de considerar la Resolución del Tribunal Constitucional del Perú en el expediente N° 03525-2011-PA/TC, mediante la cual señala que “[...] La igualdad como derecho fundamental está consagrada por el numeral 2 del artículo 2° de la Constitución Política de 1993, de acuerdo al cual: “(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole”. Contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, estamos frente a un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que **la norma debe ser aplicada por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma**; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable”.

Por consiguiente, la capacitación académica para los señores magistrados, servidores judiciales y administrativos de esta Corte Superior de Justicia debe realizarse bajo los lineamientos y parámetros de **equidad, igualdad, rotación y de acuerdo a la especialidad**, conforme lo prescribe el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ de fecha 05 de febrero de 2004, en el artículo 40 literal b), concordado con la Resolución Administrativa N° 076-2017-P-CE-PJ de fecha 17 de junio de 2017, mediante la cual reiteran a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, que los certámenes académicos programados en los Distritos Judiciales se deben realizar fuera de horario de trabajo; y dictan diversa disposiciones; por lo que se dispondrá así en la parte resolutive de la presente resolución.

Resulta pertinente comunicar a la Academia de la Magistratura y al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, lo que se dispondrá en la parte resolutive de la presente resolución.

En uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte Superior establecidos en los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER que todo pedido de cambio, rotación de personal o similares, indefectiblemente será por escrito con firma y sello del magistrado (a) o funcionario (a) peticionante, la misma que se presentará ante esta Presidencia, sustentando y argumentando debidamente dicho pedido y proponiendo al personal indicado (nombres y apellidos completos), a fin de dar el trámite legal correspondiente ante la Coordinación del Área de Personal esta Corte Superior de Justicia y determinar si dicho pedido resulta atendible, bajo los lineamientos y parámetros de equidad, igualdad en todas las instancias judiciales y razonabilidad.

Artículo Segundo: ORDENAR que la Coordinación del Área de Personal, para un mejor control de la distribución, cambio o rotación de personal jurisdiccional o administrativo, coordine, comunique e informe los resultados del requerimiento de personal, señalados en el artículo primero.

Artículo Tercero: DISPONER que a partir de la fecha, la designación para las capacitaciones o eventos académicos de los señores magistrados, servidores judiciales y administrativos de esta Corte Superior de Justicia, serán de manera equitativa, rotativa y de acuerdo a la especialidad, teniendo en cuenta las capacitaciones a los magistrados que ya se han concedido a la fecha, conforme al cuadro que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución, el mismo que se actualizará mensualmente a fin de llevar un mejor control para las concesiones y designaciones correspondientes.

Artículo Cuarto: PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento de: Academia de la Magistratura, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Jefaturas de Unidad, Oficina de Personal, Oficina Distrital de Imagen Institucional, de los señores magistrados de esta Corte Superior de Justicia, para los fines pertinentes.-

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

1536093-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de servidoras de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Paraguay, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 413-2017

Arequipa, 19 de junio del 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 460-2017-VR1, de fecha 25 de mayo del 2017, el Vicerrector de Investigación, solicita la autorización de viaje, en comisión de servicios, de las servidoras Mg. Jeanette Rosa Bengoa Lazarte y Lic. Vilma Elizabeth Ramos Guillén, para que participen en la “Reunión Regional de Sociedad Civil Madrid + 15 bajo el Lema Los Derechos Humanos de las Personas Mayores Aquí y Ahora”, a realizarse del 24 al 27 de junio del 2017 en la ciudad de Ypacarai; y, en la “Cuarta Reunión Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe”, organizada por la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a realizarse del 27 al 30 de junio del 2017 en Asunción, ambas en el país de Paraguay, ello conforme al escrito presentado el 15 de mayo del 2017, por la Dra. Elva Oviedo Zambrano, Vicepresidente de la Mesa de Concertación del Adulto Mayor, en el que informa que la Directiva de la Mesa de Concertación del Adulto Mayor (MCMA UNSA) en su Asamblea de fecha 25 de abril del 2017, designó a las citadas servidoras como representantes de su Presidente y Presidente Ejecutivo, respectivamente, para participar en dichos eventos, en mérito a la invitación efectuada por el Comité Nacional Organizador de Paraguay (Sociedad Civil).

Que, considerando los fines y funciones de la Universidad y teniendo en cuenta la importancia de la participación de las mencionadas servidoras a los citados eventos, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha

12 de junio del 2017, acordó autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la servidora docente Mg. Jeanette Rosa Bengoa Lazarte y servidora administrativa Lic. Vilma Elizabeth Ramos Guillén, conforme a lo solicitado por el Vicerrectorado de Investigación.

Que la presente resolución se enmarca en lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Por estas consideraciones, de conformidad con la Ley N° 27619 y el D.S. N° 047-2002-PCM, Directiva N° 002-2015-VR.AD, Asignación de Viáticos y Pasajes por Comisión de Servicios en la Universidad Nacional de San Agustín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, al Rectorado y al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar, en Comisión de Servicios, el viaje de la servidora docente Mg. Jeanette Rosa Bengoa Lazarte y a la servidora administrativa Lic. Vilma Elizabeth Ramos Guillén, para que en calidad de representantes del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Directiva de la Mesa de Concertación del Adulto Mayor (MCMA UNSA), participen en la "Reunión Regional de Sociedad Civil Madrid + 15 bajo el Lema Los Derechos Humanos de las Personas Mayores Aquí y Ahora", a realizarse del 24 al 27 de junio del 2017, en la ciudad de Ypacarái; y, en la "Cuarta Reunión Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe", organizada por la CEPAL, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a realizarse del 27 al 30 de junio del 2017, en la ciudad de Asunción, ambas en el país de Paraguay.

Segundo.- Autorizar a la Oficina de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor de las mencionadas servidoras, la Certificación del Crédito Presupuestal – CCP, con la fuente de Recursos Directamente Recaudados, según el siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : Arequipa-Lima-Asunción-Lima-Arequipa Nacionales e Internacionales : USD 611.79 para cada servidora. Seguro viajero : USD 50.00 para cada servidora.
- Viáticos por 05 días : USD 1650.00 para cada servidora (USD 333.00 por día).
Para participar en la Cuarta Reunión Intergubernamental sobre Envejecimiento y Derechos de las Personas Mayores en América Latina y el Caribe del 27 al 30 de junio del 2017, en Asunción – Paraguay.
- Inscripción : USD 30.00 para cada servidora
Para participar en la Reunión Regional de Sociedad Civil Madrid + 15 bajo el Lema Los Derechos Humanos de las Personas Mayores Aquí y Ahora, del 24 al 27 de junio del 2017, en Ypacarái – Paraguay.

Tercero.- Dentro de los ocho días del retorno, las citadas servidoras informarán sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Rector

ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
Secretario General

1536231-1

Autorizan viaje de funcionaria de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann a Colombia, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMAN - TACNA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 2400-2017-UN/JBG

Tacna, 9 de junio de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1396-2017-OGPL, Proveídos N° 4411-2017-REDO y N° 1958-2017-SEGE, Oficio N° 250-2017-OCNI, sobre autorización de viaje al exterior de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

CONSIDERANDO:

Que la Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, da a conocer que el PRONABEC, con el ánimo de fortalecer la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico, el gobierno de la República de Colombia a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Presidencial de Cooperación - APC Colombia y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX, ha organizado el "III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico" que se realizará el 21 y 22 de junio del año en curso en la ciudad de Cali Colombia, por lo que solicita autorización para participar en dicho evento;

Que la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico es una herramienta fundamental para la integración regional a través de la generación del conocimiento, la internacionalización de las universidades y el intercambio de experiencias entre las instituciones de educación superior de los países miembros;

Que según Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos aprobada mediante D.S. N° 047-2002-PCM, en su Art. 2° establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y viáticos;

Que el numeral 10.1 de Art. 10° de la Ley 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2017, en materia de bienes y servicios, prohíbe los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos excepto los a los funcionarios señalados en el artículo 52° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a 8 (ocho) horas o cuando la estancia sea menor a 48 (cuarenta y ocho) horas;

Que en consecuencia, y siendo de interés para la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna y por ende del País, se autoriza el viaje de la Dra. Silvia Cristina Quispe Prieto;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley 27619, Ley 30372, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, excepcionalmente el viaje al exterior en comisión de servicios de la Dra. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO, Jefa de la Oficina de Cooperación Nacional e Intercambio Académico de la

Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann – Tacna, para participar en el “III Encuentro de Instituciones de Educación Superior de la Plataforma de Movilidad Estudiantil y Académica de la Alianza del Pacífico”, que se llevará a cabo los días 21 y 22 de junio de 2017, en la ciudad de Cali – Colombia.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje autorizado en el artículo precedente, se ejecutarán de acuerdo a la siguiente información presupuestal, debiendo a su retorno efectuar la rendición de cuenta debidamente documentada, conforme a disposiciones y normas vigentes:

MONTO TOTAL

- DRA. SILVIA CRISTINA QUISPE PRIETO S/ 1 360,00

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ADILIO AUGUSTO PORTELLA VALVERDE
Rector

1536132-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de regidores del Concejo Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN Nº 0178-2017-JNE

Expediente Nº J-2016-01307-C01
MACA - CAYLLOMA - AREQUIPA
VACANCIA - ACREDITACIÓN

Lima, cinco de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO el escrito, de fecha 24 de abril de 2017, presentado por Genobo Bruno Chapi Suyo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, adjuntando los cargos de notificaciones dirigidas a los regidores Henry Eralio Gómez Nina y Carín Rocío Sánchez López, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nº 0068-2017-JNE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar,

ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, se advierte que en la sesión extraordinaria de concejo municipal, de fecha 15 de junio de 2016 (fojas 12), se declaró la vacancia de los regidores Henry Eralio Gómez Nina y Carín Rocío Sánchez López, por estar incursos en la causal de incurrir en concurrencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificado en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Asimismo, se observa que esta decisión, formalizada en el Acuerdo de Concejo Nº 18-2016-MDM (fojas 13 y 14), fue debidamente notificada con fecha 22 de marzo de 2017, en el domicilio de Henry Eralio Gómez Nina (fojas 69 a 73) y Carín Rocío Sánchez López (fojas 76 a 80).

5. De igual modo, se aprecia que mediante constancias, de fecha 17 de abril de 2017 (fojas 74 y 75), emitidas por el alcalde y el secretario general de la Municipalidad Distrital de Maca, se declaró consentido el Acuerdo de Concejo Nº 18-2016-MDM, al no haberse interpuesto recurso impugnatorio alguno.

6. En tal sentido, habiéndose verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de los regidores Henry Eralio Gómez Nina y Carín Rocío Sánchez López, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada a los citados regidores, convocar a los accesorios llamados por ley, y emitir sus respectivas credenciales.

7. En merito a ello, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Elisabeth Areliz Gómez Taco, identificada con DNI Nº 46877401, candidata no proclamada de la lista electoral del Movimiento Regional Juntos por el Desarrollo de Arequipa. Así como a Felimón Dulio Nina Chicaña, identificado con DNI Nº 30659461, candidato no proclamado de la lista electoral del Movimiento Regional Arequipa, Tradición y Futuro, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Caylloma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Henry Eralio Gómez Nina como regidor del Concejo Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Elisabeth Areliz Gómez Taco, identificada con DNI Nº 46877401, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la acredite como tal.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carín Rocío Sánchez López como regidora del Concejo Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Felimón Dulio Nina Chicaña, identificado con DNI Nº 30659461, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Maca, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual

se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaria General (e)

1536283-1

Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN Nº 0179-2017-JNE

Expediente Nº J-2017-00093-C01
MAGDALENA DE CAO - ASCOPE - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO
PROCLAMADO

Lima, cinco de mayo de dos mil diecisiete

VISTOS los Oficios Nº 64-2017-MDMC/A y Nº 128-2017-MDMC/A mediante los cuales el alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, remite los actuados del expediente administrativo de suspensión solicitada contra Jaime Francisco Casanova Leyva, regidor de dicha comuna, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Solicitud de declaratoria de suspensión

Mediante Oficio Nº 64-2017-MDMC/A (fojas 1), presentado el 3 de marzo de 2016, John Román Vargas Campos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, elevó los actuados del procedimiento de suspensión tramitado en contra del regidor Jaime Francisco Casanova Leyva, por la causal establecida en artículo 25, numeral 4, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

CONSIDERANDOS

1. La figura de la suspensión regulada en el artículo 25 de la LOM tiene por finalidad garantizar la continuidad y el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde o regidor de ejercer las funciones y competencias propias de su cargo.

2. A efectos de emitir pronunciamiento, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de suspensión, conforme a lo prescrito en los artículos 23 y 25 de la LOM, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento.

3. De la calificación preliminar efectuada por este órgano electoral, mediante Oficio Nº 00637-2017-SG/JNE, de fecha 7 de marzo de 2017 (fojas 89), se solicitó al municipio que en el plazo de tres días más

el término de la distancia, presente el original o copia certificada del Reglamento Interno de Concejo señalando su fecha de publicación, así como el documento que declare el consentimiento del Acuerdo de Concejo Nº 13-2017-MDMC/A, de fecha 10 de febrero de 2017.

4. En cumplimiento de dicho requerimiento, mediante Oficio Nº 128-2017-MDMC/A, de fecha 2 de mayo de 2017 (fojas 61), la máxima autoridad edil remite la documentación solicitada. Entre ella, obra el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Magdalena de Cao, (en adelante, RIC), aprobado mediante Ordenanza Nº 07-2015-MDMC/A, del 26 de febrero de 2015, y publicada el 18 de marzo de 2015, según Acta de Publicación de Ordenanza Municipal, el cual establece lo siguiente:

Capítulo III: De las atribuciones y obligaciones de los regidores

Artículo 8.- Los regidores de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, tienen las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Así también, el artículo 44 del RIC, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 20-2016-MDMC/A, de fecha 11 de noviembre de 2016, publicado el 14 de noviembre de 2016, según Acta de Publicación de Ordenanza Municipal, señala:

Artículo 44.- Sanciones por Faltas.- Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento los Regidores pueden ser sancionados por faltas leves y graves con la suspensión de su cargo por un periodo máximo de 30 días, la aprobación de la suspensión se realiza por mayoría simple en caso de faltas leves, y por los 2/3 del número legal en el caso de faltas graves, las mismas que se determinarán en Sesión Ordinaria o Extraordinaria conforme determine la convocatoria. Los miembros del Concejo pueden ser sancionados por cometer actos de indisciplina con: a) Amonestación escrita y reservada. B) Amonestación pública en Sesión de Concejo y publicación en el diario de mayor circulación. C) Suspensión del ejercicio de sus funciones de 15 a 30 días.

Por último, el artículo 46 del RIC, modificado mediante Ordenanza Municipal Nº 05-2016-MDMC/A, de fecha 15 de enero de 2016, publicada el 18 de enero de 2016, según Acta de Publicación de Ordenanza Municipal, señala:

Artículo 46.- Faltas Graves.- Los miembros del Concejo cometen Faltas Graves en los siguientes casos:

[...]

15. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del Concejo o a los funcionarios de la municipalidad.

Es así que en sesión extraordinaria de concejo, llevada a cabo el 10 de febrero de 2017, (fojas 50 a 56), por mayoría, se aprobó la solicitud de imponer la sanción de suspensión por 30 (treinta) días naturales en el cargo de regidor al señor Jaime Francisco Casanova Leyva por encontrarse inmerso en las causales previstas en el artículo 46, numeral 15, del RIC, concordante con el artículo 25, numeral 4, de la LOM.

5. Dicha decisión fue materializada en el Acuerdo de Concejo Nº 13-2017-MDMC/A, de fecha 10 de febrero de 2017, y notificado en forma personal, en esa misma fecha, al regidor afectado (fojas 57 y 58 vuelta).

6. Mediante Resolución de Alcaldía Nº 042-2017-MDMC/A, de fecha 31 de marzo de 2017, se declaró el consentimiento del citado acuerdo de concejo, y fue notificado al regidor suspendido el 4 de abril de 2017, conforme se observa a fojas 87 y 88, respectivamente.

7. Por consiguiente, se debe convocar al candidato no proclamado que sigue en su propia lista electoral, Carlos Nicolás Cárdenas Paz, identificado con DNI N° 18861542, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la citada comuna, mientras dure la suspensión del regidor afectado.

Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pacasmayo, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Jaime Francisco Casanova Leyva en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por 30 (treinta) días naturales.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Carlos Nicolás Cárdenas Paz, identificado con DNI N° 18861542 para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Magdalena de Cao, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en tanto dure la suspensión de Jaime Francisco Casanova Leyva, para tal efecto se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro
Secretaría General (e)

1536283-2

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran, dan por concluidas designaciones y nombramientos y designan fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2135-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Renzo Jesús Huamán Garayar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4688-2016-MP-FN, de fecha 15 de noviembre de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2139-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1627-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada María Rosa Anderson Juan de Dios, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao y su designación en el Pool de Fiscales del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 460-2017-MP-FN, del 08 de febrero de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada María Rosa Anderson Juan de Dios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Carlos Fermín Fitzcarrald.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2143-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1455-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Javier Alberto Romero Rodas, Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Vilcashuamán, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Javier Alberto Romero Rodas, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Cangallo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2149-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1908-2017-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior en lo Civil y Familia de Ica, la cual a la fecha, se encuentra vacante, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Pisco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1806-2012-MP-FN, de fecha 16 de julio de 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior en lo Civil y Familia de Ica.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2150-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Sergio Luis Ochoa Ochoa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1851-2016-MP-FN, de fecha 27 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Sergio Luis Ochoa Ochoa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Magdalena del Mar, Distrito Fiscal de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2151-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, estando a la necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Celina Ysabel Otero Amasifuén, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Celina Ysabel Otero Amasifuén, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2152-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1401-2017-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, mediante el cual eleva los informes N° 01 y 02-2017-MP-FN-2FPPCT-3DI-MDD/acm,

en los cuales se solicita dar por concluido el nombramiento de la abogada Diana Justina Rodríguez Quispe, en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como a su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata; a su vez, eleva la propuesta para cubrir dicha plaza en el mencionado Despacho, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Diana Justina Rodríguez Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, así como su destaque en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1133-2014-MP-FN y Nº 135-2017-MP-FN, de fechas 28 de marzo de 2014 y 17 de enero de 2017; respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Exaltación Washington Alvarez Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Madre de Dios, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-18

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2154-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 802-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Chely Carla Amayo Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1074-2016-MP-FN, del 07 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Chely Carla Amayo Cárdenas, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándola

en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-20

Nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Ventanilla, Amazonas, Áncash, Apurímac, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco y Ucayali

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2136-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se dispongan los nombramientos y designaciones del personal fiscal, que ocuparán las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla, previa verificación de los requisitos de ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ventanilla,

designándolos en el Pool de Fiscales de Ventanilla, a los siguientes abogados:

- Wilfredo Juan Vegas López.
- Aldo Luis Roca Rojas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2137-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1233-2017-MP-PJFS-AMAZONAS, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Eber Pintado Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Condorcanqui.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2138-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1532-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado David Delfín Antauro Garro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2140-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1626-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Marcelino Alejo Mosquera Mejía, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2141-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1628-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado José Carlos Minaya Mautino, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Mariscal Luzuriaga, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2142-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 627-2017-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Ronald Arenas Granada, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2144-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4669-2017-MP-FN-FSNCEDCF, cursado por el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Giuliana Janet Valdiviezo Pastor, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2145-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 424-2017-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Eldin Fredy Terrones Hernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tacabamba, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 2146-2017-MP-FN**

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 252-2017-MP-P-JFS-HVCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal

Corporativa de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Amador Antonio Justo Jara García, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2147-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 696-2017-MP-P-JFS-HVCA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Pool de Fiscales de Huancavelica, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Joseph Carlos Nahui Enríquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huancavelica, designándolo en el Pool de Fiscales de Huancavelica.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-13

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2148-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7385-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado David Ávila Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-14

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2153-2017-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2051-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Salvador Resurrección León Mendieta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1536445-19

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican la dirección de la oficina principal de Compañía de Seguros de Vida Cámara S.A. que figura en la Resolución SBS N° 2133-2017

RESOLUCIÓN SBS N° 2278-2017

Lima, 7 de junio de 2017

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CÁMARA S.A., para que se rectifique la dirección de su oficina principal, la misma que fue autorizada mediante Resolución SBS N° 2133-2017 de fecha 25 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2133-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, se autorizó a COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CÁMARA S.A., el traslado de su oficina principal ubicada en Avenida La Encalada N° 1388, Piso 7, Oficina 701, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a su nueva ubicación situada en Avenida República de Panamá N° 3420, sexto piso, Oficina 601 – Edificio Barlovento, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 01 de junio de 2017, COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CÁMARA S.A. precisa que la dirección de su oficina principal es Avenida República de Panamá N° 3418, sexto piso, Oficina 601 – Edificio Barlovento, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 del 05 de setiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la dirección de la oficina principal de COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA CÁMARA S.A. que figura en la Resolución SBS N° 2133-2017 de fecha 25 de mayo de 2017, como "Avenida República de Panamá N° 3420, sexto piso, Oficina 601 – Edificio Barlovento, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima" por la de "Avenida República de Panamá N° 3418, sexto piso, Oficina 601 – Edificio Barlovento, Urbanización Limatambo, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO BERNALES MEAVE
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros

1535721-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 2335-2017

Lima, 8 de junio de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Pinzón Oviedo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por

Resolución S.B.S. N° 1797-2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 31 de enero de 2017, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud del señor Carlos Alberto Pinzón Oviedo, postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Carlos Alberto Pinzón Oviedo, con matrícula número N-4558, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1535911-1

Dejan sin efecto la Resolución SBS N° 8912-2009

RESOLUCIÓN SBS N° 2360-2017

Lima, 13 de junio de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud recibida con fecha 03 de mayo de 2017, para que esta Superintendencia deje sin efecto la autorización otorgada al señor Alejandro Echeverri Cadavid para actuar como Representante en el Perú de HELM Bank USA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 8912-2009 de fecha 16 de julio de 2009, se autorizó al señor Alejandro Echeverri Cadavid, de nacionalidad colombiana e identificado con Pasaporte N° 70550917, para actuar como Representante en el Perú de HELM Bank USA, entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América;

Que, mediante carta recibida el 03 de mayo de 2017, se solicita a esta Superintendencia que se deje sin efecto la autorización referida en el considerando anterior, debido a que el HELM Bank USA ha decidido cerrar la Oficina de Representación en el Perú;

Que, el HELM Bank USA ha cumplido con acreditar la decisión de cerrar su oficina de representación en el Perú y deja sin efecto la designación del señor Alejandro Echeverri Cadavid, habiéndose remitido para tal efecto a este Organismo de Supervisión y Control la copia legalizada de la certificación de resolución de la junta

directiva de HELM Bank USA de fecha 01 de marzo de 2017, en el cual constan dichos acuerdos;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" y por el Departamento Legal y, contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 8912-2009 de fecha 16 de julio de 2009, mediante la cual se autorizó al señor Alejandro Echeverri Cadavid para actuar como Representante en el Perú del HELM Bank USA, y teniendo en cuenta que dicha entidad ha comunicado a esta Superintendencia la decisión de cierre de su oficina de representación en el Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1535669-1

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de agencias ubicadas en los departamentos de Ancash y Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2409-2017

Lima, 15 de junio de 2017

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se autorice el cierre de cuatro (4) agencias y el cierre temporal de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que el referido Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre de cuatro (4) agencias, según se indica:

- Agencia TF Chimbote Mega Plaza, situada en Lote 1-A1-A2 de la manzana B, Lotización Parque Gran Chavín Local N° R1, distrito de Chimbóte, provincia de Santa y departamento de Ancash.

- Agencia TF San Salvador, situada en Av. Perú N° 2290 - 2286, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

- Agencia TF Marsano, situada en Av. Tomás Marsano N° 900, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

- Agencia MM Vea Universitaria, situada en Av. Universitaria cuadra 13 entre Av. Angélica Gamarra y Av. Tomás Valle, Potrero Santa Ana, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco el cierre temporal de una (01) agencia entre el 19.06.2017 y 19.02.2018, la

cual se encuentra ubicada en Av, Camino Real 1335, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- En caso de extenderse el plazo requerido para reanudar la atención al público, el Banco deberá adoptar las medidas necesarias a fin de informar de manera previa el nuevo plazo tanto al público usuario como a esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1535547-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2018

ORDENANZA REGIONAL

N° 396-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, inciso 1) del artículo 17°, de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo y Presupuestos y en la gestión pública; para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuenta.

Que mediante la Ley N° 28056 - Ley del Marco del Presupuesto Participativo, se establece disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Que, con Ley N° 29298- se modifican a los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 28056, referidos a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del Proceso del Presupuesto Participativo, precisando además que cada instancia del proceso de programación participativa formula su Presupuesto Participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú, y las correspondientes leyes orgánicas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan identificar los proyectos de inversión pública de impacto Regional, Provincial y Distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba un nuevo Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en sustitución del que ha venido rigiendo desde noviembre del 2003

ya en adecuación de las modificaciones introducidas por la Ley N° 29298, referidas a las instancias, alcances, fases y oficialización de compromisos del proceso de Presupuesto Participativo.

Que, mediante el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 007 EF/76.01, el mismo que tiene carácter general y permanente, y de cumplimiento obligatorio, se establece que el Presupuesto Participativo es un instrumento de política y de gestión, a través del cual las autoridades del Gobierno Regional, así como las organizaciones de la población debidamente representadas, definen en conjunto, cómo y a que se van a orientar los recursos, teniendo en cuenta los Objetivos del Plan Estratégico de mediano plazo, los cuales están directamente vinculados con la visión y objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado al 2021.

Que, es necesario establecer los lineamientos precisos para orientar el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo con un horizonte de corto plazo; el cual capitalice las experiencias de los anteriores procesos y recoja los numerosos comentarios y sugerencias recibidos de Instituciones del Sector Público de la Sociedad Civil, del Sector Privado y los ciudadanos interesados en general.

Que, estando a lo acordado y aprobado en sesión Ordinaria de Consejo Regional N°10 del 25 de mayo del 2017, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley 27867 y su modificatoria N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Se ha Aprobado la Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- Aprobar, el “Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2018”, conforme al texto integrado, por (4) títulos, capítulos trece (13), veintinueve (29) artículos, (05) disposiciones complementarias y finales, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- APROBAR, La conformación del Equipo Técnico que se indica en el Art. N° 28° del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Año 2018.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y al Equipo Técnico, para que en coordinación con el Consejo de Coordinación Regional y las dependencias y áreas involucradas den cumplimiento a la presente Ordenanza Regional, para lo cual realizarán todas las acciones pertinentes relacionadas al proceso, entendiéndose como tal; La convocatoria, inscripción de agentes participantes, admisión de proyectos, planificación y adecuación al Instructivo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que a través de la Secretaría del Consejo se Publique la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 26 días del mes de mayo del año 2017.

CARLOS ENRIQUE VENTURA ARISTA
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 7 días del mes de junio de 2017.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

1535675-1

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Ordenanza que aprueba el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL
N° 259-GR/JCR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín en su Sesión Ordinaria celebrada el 16 del mes de Mayo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 7. del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el Artículo 2°, inciso 17- de la Constitución Política del Perú, consagra que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; concordante con el artículo 8° de la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Publico del Estado, que indica: El Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación;

Que, el artículo 17° en el numeral 17.1 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización señala: Los gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto deberá garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y redición de cuentas;

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificaciones – Ley N° 27902 artículo 2° establece que el Consejo de Coordinación Regional es un órgano Consultivo y de Coordinación del Gobierno Regional, conformado por el Gobernador Regional o el Vicegobernador Regional, por los alcaldes Provinciales y los representantes de la Sociedad Civil Organizada, así mismo precisa que los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional con elegidos democráticamente por un periodo de dos años, por los delegados legalmente acreditados de las Organizaciones de la Sociedad Civil del nivel regional y provincial, según corresponda, que se haya inscrito en el Libro de Registros de la Organizaciones de la Sociedad Civil que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional;

Que, de acuerdo a la Ley Marco del Presupuesto Participativo, la cual regula en forma de los recursos públicos que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, para lo cual los Gobiernos Regionales y Locales, promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación de sus presupuestos, así como la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, de conformidad del artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, el consejo Regional es el órgano normativo y fiscalización del Gobierno Regional, de igual forma el artículo 15° literal a) de la forma señalada establece: Es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar normas que se regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del gobierno Regional, asimismo el artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el oficio N° 026-2017-GRJ/GGR del Gerente General Regional, en la que solicita aprobación mediante Ordenanza Regional del Reglamento para el Registro de Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Junín; a la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, para su debido pronunciamiento;

Que, con Informe Técnico N° 016-2016-GRJ-GRPAT/SGCTP, suscrito por el Econ. Julio Meza Sulluchuco - Sub Gerente de Cooperación Técnica y Planeamiento (e), emite conclusiones: el “Reglamento para Registro, inscripción y Elección de los Representantes de la sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Junín” elaborada y propuesta por la sub gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento es procedente y esta actualizado con las normas vigentes, cuyo presente proyecto deberá ser aprobado mediante Ordenanza Regional;

Que, se con Informe Legal N° 033-2017-GRJ/ORAJ, suscrito por el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya - Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, que emite conclusiones: deber de remitirse el proyecto del Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Junín, para su aprobación conforma establece la norma vigente;

Que, el Dictamen N° 06-2017-GRJ-CR-CPPTyDY, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 2786, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Junín, de fecha 16 de Mayo de 2017, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; y con el voto UNANIME de sus Miembros; ha dado la Ordenanza siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL – CCR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Registro, Inscripción y Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional Junín, el mismo que consta de 05 Títulos, 50 Artículos y 04 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, y forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que corresponde al Gobierno Regional la convocatoria y aprobación del cronograma de las diferentes etapas del proceso de elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional – CCR del Gobierno Regional de Junín.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE la Ordenanza Regional N° 063-2017-GRJ/CR, así como cualquier otra disposición regional que contravenga ala presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE, al Ejecutivo Regional, la difusión y comunicación al Consejo de Coordinación Regional Junín y a las oficinas que tenga injerencia en su aplicación de la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

SONIA TORRE ENERO
Consejera Delegada

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1536146-1

Aprueban el Proyecto de Ordenanza Regional que declara de Interés Regional la Gestión de Riesgos de Incendios Forestales en la Región Junín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 260-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis del mes de mayo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales tienen entre sus principales funciones, promover el desarrollo y la economía regional, fomentando inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo, esto conforme establece el artículo 192° de la Constitución Política del Estado;

Que, la Ley N° 29664 “Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SINAGERD, En el artículo 14° en el numeral 14.1 indica que “los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales como integrantes del SINAGERD, formulan normas y aprueban planes”. En el numeral 14.2 dice “los presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la gestión de riesgo de desastre”.

Que, de acuerdo a la ORDENANZA REGIONAL N° 194-2014-GRJ/CR, que aprueba los Instrumentos de Gestión Ambiental: Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Regional de la Región Junín, se establecen ejes temáticos esenciales de la gestión de Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que, en base a la Ordenanza Regional N°190-2014-GRJ/CR, Estrategia Regional de la Diversidad Biológica

– Región Junín, tiene como finalidad la protección y conservación de la diversidad biológica en la región Junín, contiene el Plan de Acción que como una de las acciones en su tercer Objetivo Estratégico se indica: Adoptar tecnologías y Normas de Manejo Integral para la prevención de Incendios.

Que, de acuerdo al INFORME N°03-2017-SERFOR/ATFFS SIERRA CENTRAL/SIG/CMQN, se indica que en los últimos 3 años los incendios forestales vienen incrementándose en la Región Junín en la Selva y Sierra Central, estos incendios emiten gases de efecto invernadero contribuyendo así al calentamiento global y cambio climático.

Que, se indica en el Diagnóstico que se reportan las quemadas de incendios forestales cada año en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, prolongados debido al fenómeno del niño hasta los meses octubre noviembre, de lo cual se puede entender que los incendios forestales suscitados en la Región Junín se trata de un evento periódico que se registra anualmente, por otro lado se indica que las provincias más vulnerables son las de Satipo y Chanchamayo que pertenecen al ámbito de la Selva Central, también se registran incendios forestales en el ámbito de la Sierra Central (ocurridos en las provincias Yauli, Concepción, Jauja, Chupaca y Huancayo) que según el registro de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre ATFFS- Sierra Central de los años 2013 al 2015 se observa un incremento anual, registrándose así para el año 2013 una superficie afectada de 84.5ha y para el año 2015 una superficie afectada de 540.89 ha, también en el diagnóstico se muestra un reporte consolidado de quemadas e incendios forestales en el ámbito del departamento de Junín reportados durante el año 2016 reportándose un total de 10,197.71 ha de superficie afectada que es una cantidad considerable de afectación más aún debido a que fueron 3,562 ha de superficie afectada en la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabambas del SERNANP.

Que, mediante el Informe Técnico N° 008 -2017-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA/ALL, ratificado y aprobado favorablemente con el REPORTE N° 2017-GRJ-GNRMA-SGRNMA, propone declarar de Interés Regional la Gestión de Riesgos de Incendios Forestales en la Región Junín, y con Informe Legal N° 271-2017-GRJ/ORAJ, la oficina Regional de asesoría Jurídica emite opinión procedente la emisión de la Ordenanza Regional Declarar de Interés Regional la Gestión de Riesgos de Incendios Forestales en la Región Junín.

Que, el Dictamen N° 04-2017-GRJ/CR/CPRRNNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA GESTIÓN DE RIESGOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN JUNÍN”

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Gestión de Riesgos de Incendios Forestales en la Región Junín.

Artículo Segundo.- La Norma Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

SONIA TORRE ENERO
Consejera Delegada

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1536148-1

Ordenanza que crea el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Junín

**ORDENANZA REGIONAL
N° 261-GRJ/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis del mes de mayo de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 28607 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 61° de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias Regionales de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un sistema regional de gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del gobierno regional.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en su Eje 1 “Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” establece como uno de sus Lineamientos de Política referido a Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, que aprueba la versión actualizada de la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático, en cumplimiento con los compromisos asumidos ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio Climático que se convierte en un instrumento de gestión que orienta y articula la gestión del cambio climático en el

País, promueve la planificación a la acción y facilita la incorporación del tema Cambio Climático en la agenda de desarrollo nacional, entre otros.

Que, el artículo 53, inciso c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dentro de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental le corresponde: c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”.

Que, la Creación de Consejo Regional de Cambio Climático responde a los postulados de la Estrategia Nacional de Cambio Climático el cual constituye un instrumento regional orientador de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil, que se perfila a desarrollar acciones pertinentes y concertadas de mitigación y adaptación al cambio climático; así como articular la acción de los diferentes actores para hacer más racional sus intervenciones, potenciando el impacto global de sus acciones y promover la incorporación en la agenda de desarrollo regional y local, de programas y proyectos de adaptación al cambio climático.

Que, mediante el Informe N° 008-2017-GRJ-GRRNGMA/SGRNMA/WLR remitido por la Ing. Luz Aurora Torres Amancay – Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que es Procedente la creación del Consejo Regional de Cambio Climático de Junín y con Informe Legal N° 168-2017-GRJ/ORAJ remitido por el Abog. Freddy Samuel Fernández Huauya – Director Regional de Asesoría Jurídica que declara Procedente la Creación del Consejo Regional de Cambio Climático CRCC de la Región Junín.

Que, el Dictamen N° 05-2017-GRJ/CR/CPRRNNyGMA, favorable de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N° 179-2014-GRJ/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

“Ordenanza Regional que Crea el Consejo Regional de Cambio Climático - CRCC de la Región Junín”

Artículo Primero.- CREÁSE el Consejo Regional de Cambio Climático - CRCC de la Región Junín, como instancia consultiva y de concertación entre el Estado, Organizaciones Privadas y de la Sociedad Civil; cuyo fin es promover la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático, de Junín, a través de propuestas de políticas, estrategias y planes para el desarrollo con medidas de mitigación y adaptación ante los efectos e impactos del cambio climático.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Junín – CORECC, estará conformado por representantes titulares de las siguientes instituciones/organizaciones:

a) Gobierno Regional Junín:

Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, quien lo Presidirá

Gerente General Regional.

Gerentes Regionales de: Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Desarrollo Económico; Desarrollo Social e Infraestructura; Oficinas Regionales de: Defensa Nacional, Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de Desastres; Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información; Comunicaciones.

Directores Regionales de: Agricultura; Salud; Educación; Energía y Minas; Producción; Transportes y Comunicaciones; Comercio Exterior y Turismo; Trabajo y Promoción del Empleo; y de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b) Organismos Públicos Descentralizados:

- Instituto Geofísico del Perú IGP
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI Junín.

- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas SERNANP.

- Proyecto de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales PRODERN.

- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental Junín OEFA Junín.

- Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro AAA
- Autoridades Locales del Agua: ALA Mantaro, ALA Tarma y ALA Perené.

- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL Junín.

- Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA Junín.

- Administración Técnica de Forestal y Fauna Silvestre SERFOR Selva Central

- Administración Técnica de Forestal y Fauna Silvestre SERFOR Sierra Central

- Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA Junín.
- Programa Sub Sectorial de Irrigaciones PSI Junín

- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA.

- Organismo Supervisor de la Inversión de Energía y Minería OSINERGMIN Huancayo.

- Policía Nacional del Perú PNP Región Policial Junín.
- Ejército Del Perú 31a Brigada de Infantería.

- Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI Junín.

c) Municipalidades:

- Provinciales de Concepción, Chanchamayo, Chupaca, Huancayo, Jauja, Junín, Tarma, Satipo y Yauli de la Región Junín; Distritales: El Tambo, Chilca, San Ramón y Pichanaki.

d) Sociedad Civil:

- Cooperativa para las Remesas Americanas a Europa CARE Perú.

- Fomento de la Vida FOVIDA.
- Centro Ecueménico para la Promoción y Acción Social CEDEPAS Centro.

- Ecosistemas Andinos ECOAN.
- Servicios y Promoción Rural SEPAR.

- Movimiento Ciudadano frente al Cambio Climático – MOCICC

- Grupo YANAPAI.
- Centro de Promoción y Estudios de la Mujer Andina CEPEMA Lulay.

e) Universidades y Colegios Profesionales:

- Universidad Nacional del Centro del Perú FCFA, FIQ y FA UNCP

- Universidad Peruana Los Andes UPLA.
- Universidad Alas Peruanas. UAP

- Universidad Continental UC.
- Colegio de Ingenieros del Perú CDJ.

f) Gremios, Empresas y Mesas:

- Mesa de Diálogo Ambiental Junín MEDIAREJ.
- Cámara de Comercio de Huancayo CCH.

- Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza MCLCP

- Electro Perú S.A.
- SEDAM Huancayo.

- Junta de Usuarios de Riego Mantaro.

g) Organizaciones de Base:

- Central Asháninca de Río Tambo CART.
- Central Asháninca del Río Ene CARE.

- Federación Agraria de la Región Junín FAREJ.
- Central de Comunidades Nativas de la Selva Central ECECONSEC.

h) Iglesia:

- Arzobispado de Huancayo.

i) Organizaciones de Cooperación Internacional

- Centro Internacional de Investigación del Fenómeno El Niño CIIFEN

• Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza CATIE.

Esta composición es enunciativa mas no limitativa, por lo que la institución pública, privada o sociedad civil que decida ser parte de este Consejo, deberá solicitarlo formalmente a la Secretaría Técnica.

Artículo Tercero.- El Consejo Regional de Cambio Climático CORECC de Junín tendrá las siguientes funciones:

j) Impulsar y monitorear la implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático de Junín.

k) Proponer la formulación, aprobación, implementación y monitoreo del Plan de Implementación de la Estrategia Regional de Cambio Climático.

l) Proponer la determinación de las prioridades regionales en función a las necesidades identificadas en materia de cambio climático en el marco de la Estrategia Regional.

m) Formular y proponer políticas regionales y normativa en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

n) Proponer la priorización e implementación de proyectos de inversión pública y privada en materia de adaptación y mitigación al cambio climático.

o) Formular, implementar, monitorear el Plan Anual de Trabajo del CRCC.

p) Promover y generar alianzas estratégicas del CRCC con las instituciones públicas y privadas para facilitar la articulación, coordinación y concertación de medidas intersectoriales e intergubernamentales, y acuerdos mancomunados para enfrentar los efectos del cambio climático.

q) Promover la actualización y difusión de información en materia de Cambio Climático en el Sistema de Información Ambiental Regional.

r) Propiciar el diseño e implementación de instrumentos de monitoreo, evaluación y difusión de sucesos de cambio climático en torno a adaptación, mitigación del cambio climático y gestión de riesgos.

s) Impulsar la investigación y nuevos modelos de gestión para desarrollar iniciativas que contribuyan a la adaptación y mitigación del cambio climático en función a la Estrategia Regional de Cambio Climático.

t) Promover la priorización, transversalización e integración del enfoque de cambio climático en los componentes social, institucional, económico y ambiental enmarcados en los planes, programas, proyectos, actividades e inversiones.

u) Promover la institucionalidad con enfoques transversales del cambio climático, equidad, género, inclusión social e interculturalidad, en el marco de los diferentes planes, programas y proyectos en la región Junín

v) Emitir opinión colegiada y especializada en materia de cambio climático, a solicitud de las instituciones públicas y privadas que desarrollan labores en el ámbito de la región Junín.

w) Generar propuestas de normativa, para su implementación a nivel nacional, regional y local relacionadas al cambio climático

x) Informar de los trabajos de coordinación, a la Comisión Ambiental Regional de la Región Junín.

y) Promover procesos de fortalecimiento de capacidades institucionales y de la sociedad civil en torno a adaptación y mitigación al cambio climático, y de gestión de riesgos.

Artículo Cuarto.- El presente Consejo podrá coordinar acciones con los demás consejos regionales existentes, plataformas, grupos técnicos y mesas técnicas o aquellos que vayan a ser creados, que guarden relación con el tema de cambio climático.

Artículo Quinto.- ENCARGUESE a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Cambio Climático para su operativización, cuyas funciones serán debidamente establecidas en el Reglamento del CORECC.

Artículo Sexto.- Los gerentes regionales son miembros Titulares del Consejo Regional de Cambio Climático y acreditarán a un Alterno, quienes asumirán la responsabilidad de articular las acciones frente al cambio climático en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín será la encargada de implementar la presente Ordenanza Regional, tendrá duración indefinida.

Artículo Octavo.- El Consejo Regional de Cambio Climático, para su funcionamiento elaborará su reglamento interno a los cinco (5) días de instalada.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR TANTO:

SONIA TORRE ENERO
Consejera Delegada

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ANGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI
Gobernador Regional

1536147-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la recepción de Obras de Habilitación Urbana Especial MiVivienda con Variación No Sustancial, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM" de Lote Único ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
Nº 289-2017-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 30 de marzo de 2017

EL SUBGERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente Nº 24659, de fecha 19 de Abril del 2,016; y acumulados, seguido por la Empresa PAZ CENTENARIO S.A., representado legalmente por la Sra. CYNTHIA CACEDA RIVERA, por el que solicitan la Recepción de Obra de Habilitación y Construcción Urbana Especial Mi Vivienda con Variación No Sustancial, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del Lote Único para Conjunto Residencial con un área de 7,244.00 m2; constituido por el terreno rústico de la Manzana 41 del Fundo La Estrella, Agrupación Rural de Ate, ubicado en el distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima; cuyos proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Sub Gerencia Nº 172-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de Octubre del 2,011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 172-2011-MDA/GDU-SGHUE, se RESUELVE, aprobar de acuerdo con el Plano Signado N° 030-2011-SGHUE-GDU/MDA; Y Memoria Descriptiva, suscrito por el Profesional Arq. María Esther Fernández C.AP. N° 1418, que forma parte de la presente Resolución, El Proyecto de Habilitación Urbana Especial MIVIVIENDA, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del lote para conjunto residencial con un área de 7,244.00 m², constituido por el terreno rustico de la Manzana 41, agrupación Rural del Fundo La Estrella del Ate, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima; tramite seguido por PAZ CENTENARIO SAC (antes INMOBILIARIA GARAHU SAC),

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 006-2016-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 06 de Enero del 2016; se resuelve OTORGAR, la REVALIDACIÓN de Licencia de Habilitaciones Urbanas aprobada con Resolución de Subgerencia N°172, de fecha 12 de octubre del 2,011; a la empresa PAZ CENTENARIO S.A, hasta el 12 de noviembre 2016 para la ejecución de las obras faltantes de Habilitación Urbana, obras que serán ejecutadas de conformidad con el plano signado con el N°030-2011-SGHUE-GDU/MDA que fue aprobado mediante Resolución de Sub Gerencia N°172-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de octubre del 2011,

Que, en el quinto considerando de la Resolución de Subgerencia N° 172-MDA/GDU-SGHUE, de fecha 12 de Octubre del 2,011; se señala que mediante Liquidación N° 027-2011-SGPUC-GDU/MDA, de fecha 15 de Agosto del 2,011; se calculó el Déficit de Aportes Reglamentarios de Recreación Pública; y por Derechos correspondientes a la Licencia de Habilitación Urbana, la cual asciende a la suma de S/. 37,089.28 Nuevos Soles y con el Recibo N° 0008925385, cancelado en la tesorería de esta Corporación Municipal, los administrados acreditan el pago de dicha valorización,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4150-2012-ED, de fecha 11 de Diciembre del 2,012; la Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación aprueba la Valorización del área de 144.88 m² ascendente a S/. 4,753.46 Nuevos Soles; correspondiente al Déficit de Aporte para el MINISTERIO DE EDUCACION; de la Habilitación Urbana y mediante Factura N° 001 - N° 0007774, de fecha 28 de enero de 2,013 (Fs, 46); acreditando la cancelación del mencionado aporte,

Que, mediante Carta DPMT.1251795, LUZ DEL SUR, de fecha 04 de diciembre del 2,013; se otorga la Conformidad de Obras por trabajos correspondientes a la atención de los presupuestos DPMT.1160169 Y DPMT.1179036 (Fs, 45), señalando que los trabajos de las obras se ejecutaron cumpliendo las normas vigentes y los señalado en el Código Nacional de Electricidad,

Que, mediante Carta N° 202-2013-EOMR-AV, SEDAPAL, de fecha 13 de Marzo del 2,013; y su Aclaratoria Carta N° 650-2016-EOMR-AV-SEDAPAL, de julio del 2,016; SEDAPAL, concluyen Otorgar la Conformidad a la Recepción de las Obras de Instalación de Redes de Agua Potable y Alcantarillado, con su respectiva conexión domiciliar Tipo Red Complementario para el Conjunto Residencial Jardines de Ate, ubicado en la Mz 41, Agrupación Rural del Fundo La Estrella del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, aclarando, que si bien es cierto existe una Recepción de Obra, esto no hace que se dé por definitivo, pudiendo convocar a los ejecutores para realizar los ajustes o mejoras y cumplir con lo señalado por el proyectista, previa coordinación con la Empresa Paz Centenario S.A., quienes contrataron a una empresa para la ejecución de las obras. Posteriormente mediante Carta Complementaria N° 198-2017-EOMR-AV-SEDAPAL, de fecha 27 de febrero del 2,017, SEDAPAL, señala que le corresponde la administración desde la caja de conexión hasta la red matriz, componentes recepcionados e instalados en el exterior del conjunto residencial, y enfatiza que las obras de las redes no opina en los diseños internos, tampoco en las mejoras, menos en los ajustes, todo trabajo interno es responsabilidad de la inmobiliaria y no de su representada reiterando una vez más que toda la infraestructura recepcionada, que está

bajo la responsabilidad de SEDAPAL, en lo que respecta a la operatividad y al mantenimiento se encuentran ubicados en la Av. Central, Calle 12 y Av. 28 de Julio, es decir en la vía pública externamente al Conjunto Residencial Los Jardines de Santa Clara,

Que, mediante Declaración Jurada (Fs, 274), suscrita por la Arquitecta María Esther Fernández Serna, con Registro CAP N° 1418, como profesional constator de la Empresa Paz Centenario S.A.; declara que las Obras de Habilitación Urbanas y su Ejecución de Pistas y Veredas del citado proyecto, han sido ejecutadas cumpliendo las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, mediante Informe N° 055-2017-MDA/GDU-SGHUE-RNLS, de fecha 30 de Marzo del 2,017; emitido por el Área Técnica de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye que se encuentra ejecutado todas las obras básicas y complementarias de habilitación urbana; así también, la empresa ha cumplido con cancelar el déficit de los aportes reglamentarios correspondiente al predio matriz y con presentar los requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, debiendo emitirse la respectiva resolución,

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 79º, INCISO 3.6.1 DEL CAPÍTULO II DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972; ARTÍCULO 75º DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL LEY N° 27444, ASÍ COMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE REGULACION DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, LEY N° 29090, SU REGLAMENTO Y POR EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano Signado N° 040-2017-SGHUE-GDU/MDA; las Obras de Habilitación Urbana Especial MiVivienda con Variación No Sustancial, para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", del Lote Único para Conjunto Residencial con un área de 7,244.00 m²; constituido por el terreno rústico de la Manzana 41 del Fundo La Estrella, Agrupación Rural de Ate, ubicado en el distrito de Ate, Provincia y departamento de Lima; cuyos proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Sub Gerencia N° 172-2011-MDA/GDU-SGHUE de fecha 12 de Octubre del 2,011.

Del Área Bruta de 7,244.00 m², al no tener afectación vial, le corresponde un área útil de 7,244.00 m², dentro del cual está incluido un área de servidumbre de Ocupación para Sub Estación Eléctrica con un Área de 10.79 m² – Partida N° 07030695.

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que de conformidad con las Cartas sobre Recepción de la Red Complementaria de Agua Potable y Alcantarillado, emitidas de SEDAPAL, le corresponde a dicha entidad la administración desde la caja de conexión hasta la red matriz, componentes recepcionados e instalados en el exterior del conjunto residencial Los Jardines de Santa Clara, así como su operatividad y mantenimiento que se encuentran ubicados en la Av. Central, Calle 12 y Av. 28 de Julio, es decir en la vía pública; y la inmobiliaria propietaria es responsable del buen funcionamiento de la Caseta de Bombeo y las Instalaciones Internas del Conjunto Residencial.

Artículo Tercero.- INCORPORAR en la jurisdicción del Distrito de Ate, el mencionado predio que se Recepciona como Urbano; y en consecuencia se otorga la libre disponibilidad del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificados, por cuenta de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia, al Registro de Propiedad de Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao – SUNARP para los efectos de su Inscripción correspondiente; al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a la

Municipalidad Metropolitana de Lima, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL IVAN RIVERA VILLENA
Sub Gerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

1535514-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Modifican el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 351-MDPH

Punta Hermosa, 06 de junio de 2017

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: El Informe Nº 024-2017-MDPH/SGAC de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales y el Informe Nº 037-2017-MDPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42º, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9º de dicha Ley establece que son atribuciones del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas

Que, el Artículo 81º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre.... a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el

Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33º del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37º establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22º de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Punta Hermosa, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) INCORPORANDO LAS INFRACCIONES AL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo Primero.- INCORPORAR al CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa aprobado por la Ordenanza Nº 312-MDPH, las infracciones al Transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General del Concejo efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su posterior entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización Administrativa y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1535758-3

Regulan obtención de licencia de funcionamiento de carácter excepcional para establecimientos comerciales ubicados en áreas sin zonificación de la zona Mártir Olaya

ORDENANZA Nº 352-MDPH

Punta Hermosa, 6 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Hermosa, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe Nº 043-2017-MDPH-GDUCT de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial y el Informe Legal Nº 044-2017-MDPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley de Reforma Constitucional, Nº 30305, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, dentro de una planificación de desarrollo urbano que incluye la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 195 de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...);

Que, de otro lado el numeral 3.6 del artículo 79º del mismo cuerpo legal, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Que, el artículo 6 de la Ordenanza Nº 1086-MML, que Aprueba el reajuste integral de la Zonificación de los

Usos del Suelo de los Distritos de Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar y Pucusana que forman parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y IV - Balnearios del Sur de Lima Metropolitana, establece como norma General para la aplicación de la Zonificación de los Usos del Suelo en el área materia de la indicada Ordenanza, que la edificación o funcionamiento de Centros de Educación Inicial, Centros de Educación Básica, Comercios Locales, Postas Sanitarias, Centros de Culto Religioso, Áreas Verdes Locales, Equipamiento Comunal a nivel de Barrio y los Aportes que se transfieren con las Habilitaciones Urbanas, son compatibles con las Zonas Residenciales y Comerciales y por tanto, no tienen necesariamente calificación especial en los Planos aprobados por dicha norma, dependiendo la aprobación de su instalación, construcción u operación, únicamente de las Municipalidades Distritales, quienes elaborarán los criterios específicos para su localización;

Que, como es de público conocimiento, la franja de Derecho de Vía correspondiente a la Carretera Panamericana Sur en la parte correspondiente a la jurisdicción del Distrito de Punta Hermosa, se encuentra ocupada desde hace muchos años atrás casi en su totalidad por posesiones informales, las cuales cuentan con edificaciones realizadas en su mayoría con material noble, que se han ejecutado sin las correspondientes Licencias de Edificación,

Que, al mismo tiempo gran parte de los predios comprendidos en el área señalada precedentemente vienen siendo destinados a actividades comerciales sin que la entidad pueda ejercer debidamente el control municipal, por las limitaciones a otorgar las Licencias de Funcionamiento respectivas y los Informes de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones dado a la falta de zonificación de dicha área;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN ÁREAS SIN ZONIFICACIÓN DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PUNTA HERMOSA

Artículo 1º.- APROBAR la Ordenanza que regula los procedimientos y requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento de carácter excepcional para los establecimientos comerciales ubicados en áreas sin zonificación de la zona de Mártir Olaya, el cual consta de IV Capítulos, 11 artículos y Cinco Disposiciones Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, Subgerencia de Autorizaciones Comerciales, Unidad de Fiscalización Administrativa, y demás áreas administrativas inherentes, para su conocimiento y fines.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Secretaria General de concejo, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico, su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de esta municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1535758-2

Suspenden toda actividad administrativa en la zona Este del distrito, en la zona denominada Quebrada de Malanche

ACUERDO DE CONCEJO Nº 054-2017-MDPH

Punta Hermosa, 6 de junio de 2017

VISTO:

El pedido formulado por la señora Regidora Jenny García Acevedo, por el que no se otorgue ningún tipo de certificado de posesión para la obtención de servicios básicos, ni tampoco se recepcione los formularios PU y HR de la zona de Este del Distrito; el Informe N° 012-2011-MDPH-STDC emitida por el Secretario Técnico de Defensa Civil;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; asimismo, las municipalidades distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es responsabilidad de los gobiernos locales, representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Informe N° 012-2011-MDPH-STDC el Secretario Técnico de Defensa Civil, indica que la Quebrada de Malanche, presenta un riesgo alto por la avenida de huaycos que se presenta en forma cíclica en nuestro distrito y con mayor probabilidad de ocurrencia con la presencia del fenómeno del Niño, describiendo asimismo, que en esta quebrada existen causas principales y muchos ramales secundarios de huaycos sin una confirmación definida, lo que hace que el peligro de inundación y deslizamiento se incremente, por lo que sugiere que dicha zona se declare como Zona Geotécnica de Alto Riesgo, con la finalidad de salvaguardar la vida humana ante la presencia de un posible desastre natural (aluvión o huayco);

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 1) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ACUERDA:

Artículo 1°.- SUSPENDER toda actividad administrativa en la zona Este del Distrito de Punta Hermosa, en la zona denominada Quebrada de Malanche, en consecuencia, no se otorgará certificados de posesión ni se recepcionará los formularios PU y HR para el pago de auto avalúos de dicha zona.

Artículo 2°.- ESTABLECER la vigencia de este acuerdo hasta nueva disposición en contrario.

Artículo 3°.- EVALUAR las propuestas de los contribuyentes, propietarios de los terrenos debidamente acreditados con títulos de propiedad, para que puedan presentar sobre el diseño del huayco en el terreno de su propiedad a la Municipalidad; quien evaluará las propuestas con la autonomía, potestad y jurisdicción que les son inherentes.

Artículo 4°.- HACER de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia

de Desarrollo Urbano y control Territorial y demás áreas administrativas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1535758-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban el Reglamento para el funcionamiento, administración e implementación del Depósito Municipal de Vehículos Menores del Distrito

ORDENANZA N° 352-2017

San Juan de Lurigancho, 26 de mayo de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTOS: en Sesión Ordinaria de la fecha 26 de mayo del 2017, el Memorandum N° 94-2017-GP/MDSJL del 20 de marzo del 2017 de la Gerencia de Planificación, el Memorandum N° 00212-2017-GDE/MDSJL del 24 de abril del 2017 de la Gerencia de Desarrollo Económico y el Informe N° 132-2017-GAJ/MDSJL del 09 de mayo del 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el funcionamiento, administración e Implementación del Depósito Municipal de Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho, para su operación e internamiento de vehículos menores como medida complementaria resultado de plan de acción de la fiscalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, los cuales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 11° numeral 2 establece que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, asimismo el artículo 13° señala que en materia de fiscalización la competencia comprende la supervisión, detección de infracciones y la imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, la Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementarios y auxiliares, como un medio de transporte vehicular terrestre, precisándose en el artículo 3° que dicho servicio sólo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad correspondiente, donde se presta dicho servicio;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC mediante el cual se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos

Menores Motorizados o No Motorizados, en su artículo 4º establece que las municipalidades distritales tienen competencia Normativa, de Gestión de Fiscalización comprendiendo en esta última la facultad de realizar las acciones fiscalizadoras del Servicio Especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 46º señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las multas, suspensión de autorizaciones o licencias, decomisos, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros. A solicitud de la municipalidad respectiva, o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional del Perú, prestara su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5º de la Ordenanza N° 1693-MML regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana, establece: Definiciones, numeral 8) Depósito Municipal de Vehículos Menores, definiéndose que "Es el local autorizado por la autoridad competente destinado para el internamiento de vehículos, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes", asimismo, el artículo 68º, establece como medida preventiva adicional a la sanción, el Internamiento del Vehículo, lo cual implica el traslado del vehículo menor a un Depósito Municipal autorizado. Precizando, además, que esta medida se aplicará como consecuencia de una conducta infractora, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento del servicio especial;

Que, siendo facultad exclusiva y excluyente de las municipalidades, administrar los depósitos municipales de vehículos y no existiendo normatividad alguna que reglamente el funcionamiento y operatividad de éstos, resulta necesario expedir una Ordenanza Municipal, que establezca los procedimientos administrativos para lograr cumplir con el objeto que dicta la norma; Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181; Ley 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley de Ejecución Coactiva N° 26979; Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9 Numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACION E IMPLEMENTACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para el funcionamiento, administración e Implementación del Depósito Municipal de Vehículos Menores del distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que constará de 05 títulos, 16 Artículos, 05 disposiciones finales; que forman parte integrante de la presente ordenanza, y que se adjunta al presente.

Artículo Segundo.-DEROGAR la Ordenanza N° 006 de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, de fecha 30 de mayo de 2001, así como toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1535666-1

Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 353

San Juan de Lurigancho, 9 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 09 de junio de 2017, el Informe N° 066-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 07 de junio de 2017, de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional, y documentos conexos, sobre proyecto de Ordenanza que modifica la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (en adelante la LOM), los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200º de la Carta Fundamental;

Que, al amparo del artículo 9º numeral 3) concordante con el artículo 40º de la LOM, y bajo los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, mediante Ordenanza N° 345, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2017, y su modificatoria mediante Ordenanza N° 349, publicada el 12 de mayo del mismo año, se aprueba la nueva Estructura Orgánica y el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad, siendo que la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorandum N° 1320-2017-GDU/MDSJL de fecha 02 de junio de 2017, advierte no existir claridad en las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Obras Públicas y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, por lo que propone la modificación del ROF;

Que, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Cooperación Nacional e Internacional mediante Informe N° 066-2017-SGDICNI-GP/MDSJL de fecha 07 de junio de 2017, con el visto bueno de la Gerencia de Planificación, sustenta la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, en el extremo de los artículos 109º, 114º y 118º correspondientes a las unidades orgánicas precitadas;

Que, las modificaciones están orientados a buscar los niveles óptimos de eficiencia y modernidad en la prestación de servicios en favor del administrativo y de la comunidad; por lo que encontrándose ajustadas a la normativa vigente, conforme a la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según se advierte del Informe N° 201-2017-GAJ/MDSJL de fecha 08 de junio de 2017, se debe aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por las citadas Ordenanzas N° 345, y modificatoria mediante Ordenanza N° 349;

Estando a lo expuesto, conformidad con los artículos 9º, incisos 3) y 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 109º del Subcapítulo 07.5: Gerencia de Desarrollo Urbano del ROF, incorporando el numeral 11A, conforme a lo siguiente:

SUBCAPÍTULO 07.5: GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 109º.- Son Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano
(...)

Numeral 11A:

“Elaborar y controlar la formulación de expedientes técnicos y los diferentes estudios de inversión pública en el distrito, en coordinación con los demás Órganos de la Municipalidad”.

(...)

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo 114º del Subcapítulo 07.5.2: Subgerencia de Obras Públicas del ROF, en sus numerales 7 y 8, modificando el numeral 7 y suprimiendo el numeral 8, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO 07.5.2: SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 114º.- Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas

(...)

Numeral 7:

Dice: “Establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos y supervisión de los estudios y obras municipales, de acuerdo a las normas que los rigen”.

Debe decir: “Establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos de obras municipales, de acuerdo a las normas que los rigen”.

(...)

Numeral 8:

Dice: “Elaborar y controlar la formulación de expedientes técnicos y los diferentes estudios de inversión pública en el distrito, en coordinación con los demás Órganos de la Municipalidad”.

Debe decir: “(Queda suprimido).”

(...)

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo 118º del Subcapítulo 07.5.4: Subgerencia de Estudios y Proyectos del ROF, incorporando el numeral 2ª y modificando el numeral 13, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO 07.5.4: SUBGERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

Artículo 118º.- Son Funciones de la Subgerencia de Estudios y Proyectos

(...)

Numeral 2A:

“Establecer los términos de referencia de contratos, bases y especificaciones técnicas de concursos y supervisión de los estudios, de acuerdo a las normas que los rigen”.

(...)

Numeral 13:

Dice: “Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Social disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados”

Debe decir: “Ejecutar el Plan Operativo y Presupuesto Municipal correspondiente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos presupuestales, económicos, financieros, materiales y equipos asignados”.

(...)

Artículo Cuarto.- ADECUAR el Plan Operativo Institucional (POI), el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y demás instrumentos de gestión que correspondan.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la remisión del texto íntegro del ROF y organigrama institucional modificados, para su publicación en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe; y a la Secretaría de Comunicación e Imagen institucional para su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1535667-1

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Modifican el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto participativo para el año fiscal 2018 de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2017-MDS

Surquillo, 20 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO;

VISTO, el Memorándum Nº 576-2017-GM-MDS, de Gerencia Municipal e Informe Nº 053-2017-GDSEJ-MDS de la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del Presupuesto Participativo como un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil;

Que, mediante Ordenanza Nº 377-2017-MDS, se aprobó el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Surquillo para el año fiscal 2018;

Que, la cuarta Disposición final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, a modificar el Cronograma del Proceso Participativo 2018, a propuesta del equipo técnico a través de Decreto de Alcaldía;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes a través del Informe Nº 053 -2017-GDSEJ-MDS, presenta el Acta del Equipo Técnico sobre propuesta de modificación del cronograma de actividades del Proceso del Presupuesto Participativo 2018;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º y el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipales; y contado con el Informe Nº 286-2017-GAJ-MDS, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y visto bueno de la de la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes;

DECRETA:

Artículo Primero.- Modificar el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo

para el año fiscal 2018 de la Municipalidad Distrital de Surquillo, a propuesta del equipo técnico, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social Educación y Juventudes y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Coop. Inter, así como a todos las áreas orgánicas vinculadas en el proceso del presupuesto participativo de la Municipalidad Distrital de Surquillo, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto,

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
Alcalde

ANEXO

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

I. FASE DE PREPARACIÓN

1. Convocatoria al Presupuesto Participativo año Fiscal 2018

Fecha: 01 de junio de 2017.

2. Identificación y Registro de Agentes Participativos

Fecha: 01 de junio al 16 de junio del 2017.

3. **PRIMER TALLER:** Inauguración y rendición de cuentas

Fecha: 19 de junio de 2017.

II. FASE DE CONCERTACIÓN

1. Evaluación Técnica de los Proyectos.

a. Presentación de fichas PIP.

Fecha: 20 de junio al 22 de junio del 2017.

b. Evaluación de PIPs.

Fecha: 22 de junio del 2017.

c. Publicaciones de PIPs aceptados y rechazados.

Fecha: 23 de junio del 2017.

III. FASE DE COORDINACIÓN

1. Coordinación entre niveles de gobierno.

Fecha: Hasta el 23 de junio del 2017.

IV. FASE DE FORMALIZACIÓN

1. **SEGUNDO TALLER:** Definición de Criterios y Priorización de Proyectos.

a. Votación de PIPs priorizados.

b. Suscripción del acta de acuerdos y compromisos-PP2018.

c. Elección del Comité de Vigilancia.

Fecha: 23 de junio del 2017.

1536137-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 208-2017-MDEP

El Porvenir, 23 de febrero de 2017

VISTO:

La Resolución de Alcaldía Nº 058-2016-MDEP, de fecha 20 de enero 2016; El Informe Nº 0145-2017-MDEP/RR.HH, emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos; El Informe Nº 115-2017GAF/MDEP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído s/n de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designaran al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 058-2016-MDEP, de fecha 20 de enero 2016, se resuelve: "Artículo PRIMERO.- DESIGNAR, al señor Lic. LUDWIN ALEXANDER RAFAEL MORENO – Funcionario Municipal, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. En consecuencia PUBLICAR la misma en el Diario Oficial El Peruano. (...)";

Que, mediante Informe Nº 0145-2017-MDEP/RR.HH, la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, informa que a la fecha el Lic. Ludwin Alexander Rafael Moreno, quien es el responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de El porvenir al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo, se encuentra gozando de sus vacaciones físicas las mismas que tienen duración de 30 días calendario; por tal motivo, solicita se designe al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad a la autoridad laboral, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Nº 115-2017-GAF/MDEP, el Gerente de Administración y Finanzas, solicita se autorice proyectar la Resolución de Alcaldía al área respectiva, sugiriendo se designe como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad a la autoridad laboral a la Lic. Erica Cecilia Orrillo Vera;

Que, mediante Proveído s/n de la Gerencia Municipal, solicita se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente, a efectos de atender lo solicitado por la Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la Lic. Erica Cecilia Orrillo Vera – Jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de El Porvenir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 058-2016-MDEP, del 20 de enero del 2016.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a Secretaría General, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Jefatura de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución en lo que de su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL PAUL RODRIGUEZ ARMAS
Alcalde

1536122-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)

Convenio de Donación de USAID No. 527-0426
USAID Assistance Agreement No. 527-0426

ENMIENDA No. NUEVE
AMENDMENT No. NINE

AL
TO THE

CONVENIO DE DONACION
ASSISTANCE AGREEMENT

ENTRE
BETWEEN

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
THE UNITED STATES OF AMERICA

Y
AND

LA REPUBLICA DEL PERU
THE REPUBLIC OF PERU

Fecha: 16 de marzo del 2017
Date: March 16, 2017

Clasificación Contable
Funding Codes:

ES/2014/2015
DV/2015/2016
DV/2016/2017
ES/2016/2017

ENMIENDA No. NUEVE de fecha _____, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (“USAID”), y la República del Perú (“Donatario”):

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el “Convenio”);

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda No. Uno), el 21 de Setiembre del 2013 (Enmienda No. Dos), el 26 de Agosto del 2014 (Enmiendas No. Tres y No. Cuatro), el 30 de Setiembre del 2014 (Enmienda No. Cinco), el 21 de Enero del 2015 (Enmienda No. Seis), el 30 de Setiembre del 2015 (Enmienda No. Siete), y el 8 de Setiembre del 2016 (Enmienda No. Ocho);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Trescientos Setenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$375,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Trescientos Tres Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (\$303,367,477) han sido otorgados previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda No. NUEVE desean modificar el Convenio para:

(a) Incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de Cuarenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos (\$46,350,000), de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a);

(b) Ajustar el monto de la contribución del Donatario de conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.2(b);

(c) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio; y

(d) Modificar la Fecha de Terminación del Convenio al 31 de diciembre del 2019.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTICULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) **La Donación:** Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio hasta un total que no exceda a Trescientos Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Diecisiete Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos (\$349,717,477) (la “Donación”).

2. La primera oración de la Sección 3.2(b) (Contribuciones del Donatario) es anulada en su totalidad y se sustituye con el siguiente texto:

“El total de contribuciones esperadas del Donatario, tomando como base la contribución de USAID reflejada en la Sección 3.1(a), no deberá ser menor a Ochenta y Tres Millones Setecientos Noventa Mil Trescientos Veintiocho Dólares de los Estados Unidos (\$83,790,328), tal como se muestra en el Cuadro 1”.

3. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

4. El ARTICULO 4 del Convenio es modificado eliminando “30 de setiembre del 2017” y substituyéndolo por “31 de diciembre del 2019.”

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a

través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda No. Nueve en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

AMENDMENT No. NINE, dated _____, between the United States of America, acting through the United States Agency for International Development ("USAID"), and the Republic of Peru ("Grantee"):

WHEREAS, the Grantee and USAID entered into Assistance Agreement 527-0426 dated September 20, 2012 (the "Agreement");

WHEREAS, the Grantee and USAID amended the Agreement on July 19, 2013 (Amendment No. One), on September 21, 2013 (Amendment No. Two), on August 26, 2014 (Amendments No. Three and No. Four), on September 30, 2014 (Amendment No. Five), on January 21, 2015 (Amendment No. Six), on September 30, 2015 (Amendment No. Seven), and on September 8, 2016 (Amendment No. Eight);

WHEREAS, USAID agreed to grant to the Grantee, subject to the availability of funds, a total estimated contribution of Three Hundred Seventy-Five Million United States Dollars (\$375,000,000) to be provided in increments under the terms of the Agreement, of which Three Hundred and Three Million Three Hundred Sixty-Seven Thousand Four Hundred Seventy-Seven United States Dollars (\$303,367,477) have been previously granted; and

WHEREAS, the Parties through this Amendment No. NINE desire to amend the Agreement to:

- (a) Pursuant to ARTICLE 3 Section 3.1(a), increase the amount granted to date by USAID in the amount of Forty-Six Million Three Hundred Fifty Thousand United States Dollars (\$46,350,000);
- (b) Adjust the Grantee's contributions pursuant to ARTICLE 3 Section 3.2(b);
- (c) Modify the Illustrative Financial Plan attached as Table 1 of the Agreement; and
- (d) Amend the Completion Date of the Agreement to December 31, 2019.

THEREFORE, the Parties hereby agree to amend the Agreement as follows:

1. The text of ARTICLE 3, Section 3.1(a) is hereby deleted in its entirety and replaced with the following:

(a) The Grant: To help achieve the Goal and Development Objectives set forth in this Agreement, USAID, pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, hereby grants to the Grantee under the terms of the Agreement the amount of Three Hundred Forty-Nine Million Seven Hundred Seventeen Thousand Four Hundred Seventy-Seven United States Dollars (\$349,717,477) (the "Grant").

2. The first sentence in Section 3.2 (b) (Grantee Contributions) is deleted in its entirety and replaced with the following text:

"The total Grantee's contribution, based on USAID's contribution in Section 3.1(a), is expected to be at least Eighty-Three Million Seven Hundred Ninety Thousand Three Hundred Twenty-Eight United States Dollars (\$83,790,328) as reflected in Table 1."

3. The Illustrative Financial Plan contained in Table 1 of the Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the Illustrative Financial Plan attached to this Amendment as Table 1.

4. ARTICLE 4 of the Agreement is hereby modified by deleting "September 30, 2017" and substituting with "December 31, 2019."

Except as expressly amended or modified in this Amendment, all terms and conditions of the original Agreement remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Republic of Peru and the United States of America, each acting through its respective duly authorized representatives, have caused this Amendment No. Nine to be signed in their names and delivered as of the day and year first written above.

LA REPUBLICA DEL PERU

Firma: _____
Ricardo Luna Mendoza
Título: Ministro de Relaciones Exteriores
República del Perú

THE UNITED STATES OF AMERICA

Signature: _____
Lawrence Rubey
Title: Mission Director
USAID/Peru

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —



**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO						
PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU						
DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la Fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-1: Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. DO-1: Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	103,521,863	16,200,000	(1) 119,721,863		135,000,000	
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	49,543,430	3,550,000	(2) 53,093,430		54,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial	62,955,692	15,600,000	(3) 78,555,692		81,000,000	
TOTAL PERU	216,020,985	35,350,000	251,370,985	83,790,328	270,000,000	90,000,000
REGIONAL PROGRAM / PROGRAMA REGIONAL						
DEVELOPMENT OBJECTIVES OBJETIVOS DE DESARROLLO	Previous Obligations Monto Obligado Previamente	This Amendment Esta Enmienda	Total Contributions to Date Contribución Total a la Fecha		Total Estimated Contribution Contribución Total Estimada	
	USAID	USAID	USAID	GDP	USAID	GDP
DO-2: Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. DO-2: Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	13,810,921	-	(4) 13,810,921		15,000,000	
DO-3: Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. DO-3: Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial	73,535,571	11,000,000	(5) 84,535,571		90,000,000	
TOTAL REGIONAL	87,346,492	11,000,000	98,346,492	0	105,000,000	
GRAND TOTAL	303,367,477	46,350,000	(6) 349,717,477	83,790,328	375,000,000	90,000,000

(1) Includes \$2,900,000 obligated directly by USAID / Incluye U\$S2,900,000 obligados directamente por USAID.

(2) Includes \$4,556,061 obligated directly by USAID / Incluye U\$S4,556,061 obligados directamente por USAID.

(3) Includes \$2,099,087 obligated directly by USAID / Incluye U\$S2,099,087 obligados directamente por USAID.

(4) Includes \$5,315,835 obligated directly by USAID / Incluye U\$S5,315,835 obligados directamente por USAID.

(5) Includes \$11,261,366 obligated directly by USAID / Incluye U\$S11,261,366 obligados directamente por USAID.

(6) The total obligated directly by USAID to date is \$26,132,349.

El total obligado directamente por USAID a la fecha es U\$S26,132,349.

1535684-1

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”

Entrada en vigencia de la “Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)”, suscrita el 16 de marzo de 2017 por el Ministro de Relaciones Exteriores y el Director de la Misión de USAID/Perú, y ratificada mediante Decreto Supremo N° 021-2017-RE, de fecha 24 de mayo de 2017. **Entró en vigor el 16 de marzo de 2017.**

1535682-1